

Fundamentos de la sentencia dictada el 3 de octubre de 2014 en la causa n° 3.634 seguida a Pablo Ariel Orieta por el delito de robo agravado por haber sido cometido con armas de fuego y en poblado y en banda en grado de tentativa en concurso real con homicidio agravado por haber sido cometido por no haberse logrado el fin propuesto al intentar otro delito, en calidad de coautor.

RESULTANDO:

A tenor del requerimiento fiscal de elevación a juicio de fs. 707/711vta. el Sr. Fiscal de Instrucción Dr. Marcelo E. Munilla Lacasa, delimitó el episodio en juzgamiento de la manera que a continuación se transcriben: "...Se reprocha a Pablo Ariel Orieta (señalado como "Pablito"), las conductas que realizó conjuntamente con Sebastián Maximiliano Ascurraire o Azcurraire o Azcurray (a quien le dicen "baley" y por quien se ordenó su captura), Ángel Hermindo Quinteros (alias "galleta", siendo condenado por este hecho) y con la colaboración que prestó Carlos Aníbal Ardiles (conocido como "melli" y también condenado por este ilícito) mediante las cuales –a través del empleo de un arma de fuego- sustrajeron los bienes de ARISTÓBULO ACOSTA; así como también dispararon hacia el cuerpo del damnificado provocando su muerte, en represalia por no haber podido consumar el desapoderamiento. Estos sucesos tuvieron ocurrencia el día 29 de marzo de 2009, a las 17:20 horas aproximadamente, en inmediaciones de la intersección de las vías del ferrocarril metropolitano y la Avenida Iriarte de esta ciudad. En dicha oportunidad, Acosta circulaba a bordo de la camioneta Mercedes Benz Sprinter dominio FLZ-637 por la avenida mencionada y, al llegar al cruce indicado, el imputado Orieta junto a los nombrados Ascurraire y Quinteros se colocaron frente al vehículo con el objeto de lograr que detuviera su marcha; momento en el cual Ascurraire apuntó hacia el conductor con un arma de fuego calibre 9mm. El obrar de los nombrados, estuvo destinado a sustraer el vehículo o los bienes que pudieran encontrarse en su interior. En virtud que Acosta no paró de circular y procuró pasar por al lado de estas personas, fue entonces cuando Ascurraire (por la imposibilidad de concretar el fin delictivo que compartía con Orieta y Quinteros) se alejó unos pasos, apuntó y disparó una sola vez contra el parabrisas de la camioneta, acertando en el pecho de la víctima. Este disparo –

de acuerdo con los informes forenses luego adunados- le provocó lesiones torácicas y una hemorragia interna que lo llevaron a la muerte casi al instante. Fue por eso que el vehículo pudo avanzar unos pocos metros después del fognazo y terminó estrellándose contra un auto estacionado en las inmediaciones. En este punto del relato debe destacarse que los imputados no estaban solos, sino que los aguardaban dos personas más que estaba sentadas debajo de un árbol ubicado en las cercanías. Una de ellas era una mujer de la cual desconocemos mayor información y la otra era Carlos Aníbal Ardiles. Ello importa por cuanto la mujer agarró la pistola empleada por Ascurraire y se la entregó a Ardiles, quien tomó una motocicleta y se la llevó, facilitando de este modo la tarea de procurar la desaparición del arma homicida.”

Al tiempo de los alegatos, el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Carlos Marina, manifestó que “considero que está debidamente demostrado por la prueba que se fue desarrollando a lo largo del debate, que el día 29 de marzo de 2009 aproximadamente las 17,20 horas el Sr. Aristóbulo Acosta conducía la camioneta Mercedes Benz Sprinter dominio FLZ-637 y lo hacía por la avenida Iriarte en dirección de Este a Oeste y, en la cercanía de la intersección de la avenida mencionada con el Ferrocarril Belgrano Sur a la altura del barrio Villa 21, en forma imprevista y en un plan orquestado, se le pusieron de frente a la camioneta, tres hombres, Sebastián Maximiliano Azcurraire apodado Baley, Hermino Ángel Quinteros alias Galleta y Pablo Ariel Orieta alias Pablito, con la intención evidente de sustraer los efectos del señor que conducía. Azcurraire tenía una pistola tipo 9 milímetros color negra, apuntó al conductor de la camioneta, intimidándolo para que detuviera su marcha. Acosta no detuvo el vehículo, por el contrario realizó un movimiento de volante, el cual le costó la vida, trató de esquivar a las tres personas mencionadas e irse del lugar. En esa ocasión, Azcurraire ya con su arma apuntando a la camioneta, efectuó un disparo que atravesó el parabrisas e impactó en la zona derecha de la parte torácica de la víctima. Luego de esto, las tres personas que mencioné huyeron del lugar. Como dato importante en este hecho, en el lugar que indiqué, se me presenta la circunstancia de que evidentemente hay delitos cuya reconstrucción o búsqueda de pruebas se complica más que en otros casos. Este es un hecho grave, un homicidio que ocurre en una zona de emergencia y por las características del lugar, se le

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

complica a la policía buscar pruebas y testigos. Eso, quedó plasmado durante el transcurso del debate, es decir, esa dificultad para traer testigos inmediatos. Pero esta circunstancia, quiero alegar, no hace imposible la reconstrucción del hecho, porque debemos valorar todo en la prueba en forma conjunta y no fragmentarla, pudiéndose de esa forma reconstruir lo que pasó. Para sustentar esto, voy a hacer mención a la intervención policial que se encarga de ir al lugar y ubicar estas pruebas. De la declaración de Julio Rellán, ya fallecido, quien fuera sargento de la División Homicidios de la P.F.A. donde presentó por su experiencia, el cómo se trabaja en estos lugares para ubicar a los testigos y el temor que tiene la gente para hablar libremente. El sargento nos dijo que tenía por lo menos ubicados ciertos apodos de los intervinientes, hablaba de Baley, Galleta, Pablito y Melli. Siguiendo con este orden, con la declaración del principal Calabrese, quien hizo las tareas de inteligencia en el asentamiento, en el que trató de entablar contacto con las personas, destacando la dificultad que esto le presentaba a raíz de la reticencia de los vecinos, haciéndolo en forma reservada y a partir de la búsqueda señalaba a los mencionados anteriormente, como un grupo que solía delinquir en esa zona. Hablaba de un árbol en el cual ellos se sentaban y acostumbraban a realizar este tipo de delitos. La declaración del inspector Daquita, el cual también contribuyó en las tareas de inteligencia y se entrevistó con varias personas, surgió de él que Baley había disparado junto con un grupito de personas que lo ayudaban, que habían colaborado en el hecho. La declaración de Cristian Aquino, quien dijo que fue al lugar del hecho y nos dijo de la poca información que le brindaba la gente en aquella ocasión, pero que sí había obtenido la modalidad delictiva del grupo que operaba en esa zona. Destaco la declaración del cabo primero Monfardini, perteneciente a la brigada de la Comisaría 32ª de la P.F.A., quien con una tarea prolija, en aquella ocasión ya había ubicado el mismo grupo de personas, que se juntaban en la avenida Iriarte, y ya es Monfardini, quien determinó que Pablito era Pablo Ariel Orieta. Él se comunicó en aquella ocasión, en su búsqueda, con el testigo Diego Villa. Monfardini nos manifestó, que no solamente lo ubicó en aquella ocasión a Pablito, sino también físicamente, ya que éste marcó la casa, luego de una larga búsqueda, siendo que luego van los policías y detienen a Orieta tras su intento de escape. Daniel Alejandro Bello, declaró, que se encontraba

en el patio de su casa donde funciona su taller mecánico, junto con Alcaraz Martínez y otra persona más, dijo que sólo vió pasar la camioneta Traffic, pero no vio quién efectuó el disparo, únicamente escuchó comentarios de que había sido Baley con este grupo de personas. El testigo Miguel Alcaraz Martínez, dijo que salió del taller de Bello y vió a una persona que identificó como Baley, quien se paró frente a la camioneta, la cual efectuó una maniobra y Baley disparó. Este testigo nos dice que se encontraba a 50 metros aproximadamente desde donde ocurrió el suceso y que en el momento había varias personas circulando por allí, que él centró su visión en la persona que sostenía el arma. Posteriormente, oyó comentarios de lo sucedido. En esta evaluación de la prueba, yendo de menor a mayor, aparece la declaración de Diego Villa, quien recreó el lugar y la visión que tuvo respecto a todo lo ocurrido. Digo que este es un testigo privilegiado, por la ubicación que tenía para ver lo que sucedía sobre Iriarte, ya que estaba sobre un balcón, y pudo ver lo que ocurría de manera directa, a una distancia aproximada de veinte o treinta metros. Diego Villa, relató que había un grupo de muchachos, el cual suele delinquir sobre la avenida Iriarte, y que en esa ocasión intervino Baley, Pablito, Galleta y Melli. Villa tenía hasta la precisión, y lo dijo nuevamente en esta audiencia, que le parecía que se había utilizado una pistola 9 mm color negra, que ya había visto en otra oportunidad en poder de uno de los ya condenados. En ese grupo, estaba Pablito a quien identificó, sin ninguna duda, como el aquí presente Orieta. No sólo lo dijo en la audiencia, sino que ya lo había reconocido a fs. 638 en rueda de personas. Entonces para ir al punto ¿cómo hay que evaluar los dichos de este testigo? Porque en primer lugar, digo que las condiciones de percepción fueron privilegiadas, como así agrego su percepción psicológica, en cuanto a la sinceridad que en todo momento se pudo observar mientras declaraba. Él nos dijo que no se metía con los vecinos, que era un hombre de trabajo, tranquilo, pero que sin embargo observaba que se cometían delitos en frente a su casa y él decía que lo que quería era la tranquilidad en el barrio, lo cual resulta algo de sentido común. Esta declaración de Villa en cuanto a lo que vió, obsérvese que se compadece inclusive con los dichos del funcionario cabo primero Monfardini quien lo contactó en aquella ocasión, al principio del hecho, y de esta forma apareció este testigo. Esto es fundamental, ya que fue la instrucción, la policía, quien lo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

trajo. Ya sobre la valoración de sus dichos, debo referirme a la solidez de Villa al declarar, quien ya vino dos veces a deponer sobre el hecho. En primer lugar entiendo que no se observa el por qué estaría mintiendo en relación al imputado Orieta ni tampoco por los demás, él siempre dijo lo mismo. Ya recuerdo que se había argumentado de que Diego Villa estaba enemistado con todo el mundo, defensa que salió también en el juicio anterior. Esa es la razón por lo cual la defensa dice que este testigo miente, a lo que a mí me corresponde ver si existe prueba alguna sobre esto. Él nos dijo, lo que quería, que ya lo había hablado varias veces con este grupo de personas, pidiéndoles que no disparen en frente a su casa ya que alguien podría resultar herido. Este argumento, no parece surgir de una persona complicada, el cual lo único que pedía, era la seguridad de su hogar. Nos dijo inclusive, que a Orieta, en alguna ocasión, hasta le había entregado algún dinero en modo de ayuda. Niego terminantemente que haya tenido algún problema específico con Pablo Ariel Orieta. Acá lo único que tenemos, son los dichos de la defensa, de lo cual no existe constancia alguna ni denuncia contra Diego Villa, para desacreditar sus dichos, para acreditar la enemistad. A su vez, Villa manifestó que ningún funcionario policial influyó en su testimonio. Entonces, al valorar, se me presenta la siguiente pregunta ¿qué beneficio podría obtener Villa haciendo esta supuesta falsa imputación? Esto indudablemente, se encuentra dentro de las reglas para estudiar la veracidad. Y yo digo ninguna, ya que Villa desgraciadamente debió abandonar su hogar, por el sólo hecho de haber declarado en la presenta causa, lo cual fue destacado por un testigo de la defensa. ¿Éste sería el beneficio que obtuvo?. ¿Las amenazas recibidas?. Quiero resaltar, que se ha criticado que en esa zona pueden habitar personas que no sean acordes con la ley, pero hay que reconocer, que también vive gente de trabajo, que quiere vivir en paz tal cual lo dijo el testigo. Y hay que resaltarlo, porque todos los días esta persona llegaba a su casa y se encontraba con ese problema. Opino que esto le jugó en contra a la defensa, ya que éste testigo tuvo inconvenientes por el hecho de venir al Tribunal a declarar. En su declaración indagatoria, Orieta negó el hecho, dijo que en ese momento estaba en su casa, que conocía a Baley, a Ardiles y a Quinteros, pero que no se juntaba con ellos. Concretamente al momento del episodio, dijo que estaba viendo televisión en su casa, que se dirigió hacia el lugar en cuestión para ver

lo ocurrido y que luego volvió a su casa, diciéndonos que fue visto por su madre y por una amiga de ésta, de nombre María Elena, como así también por Juan Quiroga. Cabe analizar si esto tiene algún sustento. Desde el primer momento en que declaró María Elena González, la defensa se empezó a derrumbar, por lo que voy a pedir la extracción de copias por el delito de falso testimonio, ya que hubo una gran contradicción cuando nos habló concretamente sobre el lugar del hecho. Ella dijo que no fue al lugar del suceso, que sólo se dirigió hacia la casa de Orieta. Al exhibírsele su declaración brindada en la instrucción en la cual dijo lo contrario, desmintió que ello fuera así. Esto entonces demuestra un armado, para intentar coordinar, o ensamblar los dichos de la defensa de Orieta. Indudablemente dijo que cuando volvieron le contaron a Pablo lo que había ocurrido, pero Orieta no dijo que se lo habían contado, él refirió que fue hasta el lugar del hecho, por lo que hizo caer en falso testimonio a esta testigo. Después se trajo al testigo Juan Quiroga, del cual hay que observar bien su declaración, el mismo se trata de un vecino, que dijo que él había ido a la casa de Orieta en el tiempo aproximado de las 16.55 y las 17.00 horas, esto lo declaró a fs. 704 que se incorporó por lectura, es decir antes del hecho. Que pidió hielo, y vió a Pablo Orieta mirando televisión. Luego, el testigo volvió a su domicilio, quedándose allí durante media hora y después escuchó el ruido de sirenas por lo que salió a ver qué había pasado. Dice que fue antes del hecho, es decir lo vio a Pablo con anterioridad al episodio, por lo que no nos dice directamente que el imputado estuviera en ese mismo momento en su casa. Por ello no resulta ser un testigo trascendente, pero debe evaluarse lo que dijo la Sra. María Elena González, quien dijo que vino Juan y le comentó lo que había pasado en el lugar. Acá hay una gran contradicción, porque Juan dice que fue antes a lo de Orieta y que después el hecho ocurrió. Esto pone de resalto la mendacidad de la Sra. González. También nos dijo que no vió o que no recordaba si la madre del imputado estaba junto con otras personas. Con relación a este testigo, Juan Quiroga, se trata de un testigo denominado por la jurisprudencia como tardío, no ha aportado ningún elemento que avale la versión de la defensa. María Soledad Villaba, vecina y amiga de Pablo Ariel Orieta, nos dice que estaba en la calle junto a su amiga Caro tomando mate, sin darnos datos de ésta persona, siendo que lo primero que dijo fue que Pablo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

no estaba allí. Que vió a una persona sobre la avenida, una camioneta que venía, destacando que había un solo delincuente. Por otro lado, nos dice que Pablo habría llegado después del hecho. En cuanto a este punto, considero que este cambio de opinión que hace caer en falso testimonio a González, era para que pudiera quedar todo acreditado de que Pablo Orieta fue después del hecho para ver lo sucedido. Acá hay otro testigo, que dice que lo vió después de cometido que el episodio ocurriese. Con esta cantidad de testigos, se me presenta la siguiente pregunta: ¿Dónde estaba esta gente, González o Villalba, cuando los policías fueron a buscar datos? ¿No era aquella la ocasión para decir lo que habían visto? Es por esta razón, que resultan ser testigos tardíos que vienen a acomodar una versión de la defensa, por lo que solicito que se extraigan las copias pertinentes por el delito de falso testimonio respecto de Maria Soledad Villalba. Alicia Iñigo, nos dijo algo inconducente, mencionó que volvía de su trabajo y que vió a una persona corriendo, siendo que la camioneta ya estaba detenida y el hecho ya había ocurrido. Es ahí cuando se le preguntó de dónde había venido, respondiendo de su trabajo, 16.30 toma un colectivo que tarda una hora o el rápido, para llegar de Once a Pompeya, que de allí toma otro colectivo que tarda veinte minutos el nro. 46, para llegar al lugar. Haciendo la cuenta conforme lo relatado, cerca de las 18 horas arribó a ese lugar. Resulta también ser una testigo tardía, pero que en este caso, no hace al fondo de la cuestión. Distinto es el caso del Sr. Wilfredo Pinto, quien dijo que conoce a Orieta como vecino, que él se encontraba junto con amigos, de quienes no da datos, y que vió a Baley disparar el arma. Mencionó que vio lo que pasó desde una posición muy particular, ya que se encontraba sentado, y que existía una pared en el medio de su visión. Agregó que recién vió a Pablo llegar al lugar quince minutos después. Ahora bien, el vió todo esto, pero indudablemente a los policías no les dijo nada, quienes en su momento trabajaban para obtener pruebas, por lo que resulta ser también un testigo tardío para acomodar las circunstancias. Hizo críticas a Diego Villa, sin fundamentación alguna. Por Wilfrido Pinto solicito también la extracción de copias por el delito de falso testimonio. Entiendo que las pruebas, nos demuestran la relación de causalidad entre la acción que desarrollé y la muerte de Acosta, lo cual se verifica mediante la partida de defunción obrante a fs. 484 agregada en la causa 3201. Esta conexión material y jurídicamente

relevante está demostrada por la autopsia oportunamente practicada y agregada a fs. 164/171, donde se determinó que un proyectil de arma de fuego se introdujo en su cuerpo, precisamente en su torax derecho y produjo su muerte. Considero entonces que la materialidad y autoría se encuentra acreditada. En cuanto a la calificación, afirmo que Pablo Ariel Orieta se encuentra dentro del tipo legal descrito en el art. 165, agravado por el art. 41bis todo del C.P. en condición de coautor (art. 45 C.P.) Obsérvese que me aparto así de la calificación que atribuyó el Fiscal de instrucción el cual habla de robo en poblado y en banda en concurso real con el delito de homicidio agravado por haberse cometido por no haberse logrado el fin propuesto al intentar otro delito. Considero, que después de analizar lo testimoniado, puedo decir que fue Baley quien disparó, y que esta acción aparece como de resultado individual, él disparó, causando directamente la muerte de Acosta. Pero no tengo probado de que Orieta haya tramado esa muerte anteriormente con Baley, lo que sí tengo probado, es lo que dijo Villa, que llegó a oír cuando uno de los involucrados le recriminó a Baley ¿Qué hiciste, qué hiciste?, entendiéndose con esto que no estaban de acuerdo de forma previa para cometer el homicidio. Esto es un dato importante, que no sólo sirve para la calificación, sino también para evaluar los dichos del testigo Villa. Estamos dentro del art. 165 del C.P. porque hubo una reunión de un grupo de personas, que se efectuaba con asiduidad, en un lugar específico, bajo un árbol, con el fin de realizar tareas delictivas sobre las personas que circulaban por la avenida. Y ese día del hecho, por la pruebas a que hice alusión, estaban los nombrados, se colocaron frente a la camioneta para que esta se detuviera, Azcurraire apuntó un arma de manera visible. De todo ello concluyo que Pablo Orieta participó de la acción, vio el arma, la actitud de Baley, sus compañeros evidentemente actuaron en colaboración con aquel para producir directamente el robo, pero también admitiendo la posibilidad de la muerte por el uso de tal arma. Esta es la doctrina pacífica, que sigue al art. 165 del C.P. porque hay una convergencia intencional en cómo se realizará el robo y que se ha manifestado tal cual como lo sostuve con la prueba mencionada. Por ello entiendo que esta la extensión de la agravante por la pluralidad de partícipes. Lo considero entonces, coautor del 165 del C.P. Con respecto a la responsabilidad, las mismas formas de actuar, esa huida ante lo que había

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

sucedido y además, el informe médico posterior de fs. 722/723 que determinó que Orieta tenía sus facultades dentro de la normalidad, me permite seguir con el reproche. En cuanto a la graduación de la pena, sobre la base de los arts. 40 y 41 del C.P., voy a considerar como atenuante que Orieta mencionó y así surge de su informe social, un apego con la droga desde muy chico, a los quince años y debe tenerse en cuenta que el nombrado no tiene antecedentes condenatorios. Como agravante, siguiendo esa misma línea, voy a decir que encuentro la pluralidad de autores y también en su informe social, se observa que Orieta no aparece en el delito por una cuestión de necesidad o de imposibilidad de conseguir un sustento, ya que tiene una familia, quien lo ampara, siendo que sus padres asumieron su crianza y lo educaron, sin perjuicio que no terminó el secundario. Solicito se condene a Pablo Ariel Orieta a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo en cuyo motivo u ocasión resultó un homicidio, agravado por el uso de arma de fuego, de acuerdo a los arts. 12, 29, inc. 3, 41 bis, 45 y 165 del C.P. Asimismo, requiero se extraigan los testimonios pertinentes en relación a María Elena González, María Soledad Villalba y Wilfrido Arosman Pinto y se envíen al juez de instrucción que resulte sorteado a fin de investigar la posible comisión del delito de falso testimonio”.

A su turno, el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Jorge Luis Falco, señaló que: “disiente con el Sr. Fiscal General en cuanto consideró acreditada la participación de Pablo Ariel Orieta en el episodio aquí investigado. En primer lugar destaco que la presente causa, tiene la particularidad de que el Tribunal ya intervino en un proceso anterior en el cual se ventiló el mismo hecho examinándose la posible responsabilidad de los imputados “Galleta” o Quinteros, y “Melli” o Ardiles. Que por tal circunstancia, y una vez que la presente fue elevada, la defensa solicitó el apartamiento del Colegiado, al considerar que la primera intervención impedía en cierta forma el libre conocimiento de las pruebas del actual proceso. Que sin perjuicio del alto criterio que tiene el Tribunal, resulta difícil borrar con el codo lo que se escribe con la mano, siendo que el Sr. Presidente ya describió el hecho en sí y las circunstancias en que se produjo la muerte del damnificado, lo cual la defensa no discute, habiéndose señalado en esos autos a los individuos

Azurraire o “Baley”, a Ángel Quinteros o “Galleta” y a Pablo Ariel Orieta o José Antonio Moralez o “Pablito”, siendo que para que exista justicia, debe haber una absoluta imparcialidad por parte de los juzgadores como así también no poseer ningún tipo de preconcepción. Efectuada esta consideración, en relación a aquel fallo de fecha 5 de octubre de 2011 en el cual se juzgó a Quinteros y a Ardiles, ya se había sostenido que con relación a Diego Armando Villa, el mismo había declarado, y dijo “cuando estaba a 50 metros de la vía del ferrocarril Belgrano Sur, observaba un grupo de muchachos del asentamiento donde residen, que se hallaban bajo un árbol que hay en el lugar, quienes se juntaban habitualmente allí con fines de cometer distintos robos a ocasionales conductores que transitaban por allí” y también que conocía a mi asistido, como también a Galleta, a Baley y al Melli. Se señaló también en esa sentencia que “preguntado para que diga si tuvo problemas con los nombrados, contestó en forma negativa, aunque aclaró que a él le molestaba el hecho de que robaban justo enfrente a su casa, sin perjuicio de lo cual, nunca se metieron con él”. Seguidamente, en esa misma pieza, se señaló con relación a Orieta, los dichos de Miguel Hipólito Alcaraz Martínez quien “observó que por la citada avenida en dirección a las vías circulaba una camioneta cuando de repente un hombre joven con un arma en su mano se le puso enfrente. Agregó que el conductor continuó su marcha aunque cree que pegó un volantazo y que ante ello, el muchacho que tenía la pistola le disparó. Preguntado por otros pormenores, aseguró que observó el suceso narrado desde aproximadamente 50 metros de distancia por lo que no podía precisar de donde venía el autor del hecho ni el calibre o tamaño de la pistola”. Como vemos en tal oportunidad mencionó pistola, siendo que no sólo pudo observar las circunstancias sino también detalles que nos precisan que vio en forma absoluta el episodio, destacando a una sola persona de sexo masculino que se puso enfrente a la camioneta y a una pistola negra, y al detallar este elemento, al decir pistola y no revolver u otro elemento, concuerda con las pruebas reunidas, lo que da gran credibilidad a su testimonio. A su vez señaló en aquella oportunidad, que el individuo se encontraba solo, aunque prestó atención a lo ocurrido con la camioneta, destacando que ésta continuó su marcha hasta las vías del ferrocarril donde se detuvo tras chocar con un automóvil que se encontraba estacionado. Que el testigo después se enteró,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

por comentarios, de que había sido Baley, agregando que las personas que viven en el asentamiento no concurren a declarar por miedo. Que esto explica el por qué esta defensa logró, y ya sabiendo que su asistido pese a ser inocente estaba detenido, los testimonios de las otras personas, fundamentalmente de María Soledad Villalba y Wilfrido Pinto, los cuales precisamente fueron calificados por el Sr. Fiscal como tardíos. En la misma pieza procesal, Alcaraz Martínez dijo que se acercó a la camioneta, que los comentarios eran que el autor había sido Baley, y además que el mismo se había sacado la remera y había escondido el arma. Como vemos, en el anterior proceso, esto llevó a V.E. a disponer un careo entre los testigos Diego Armando Villa y Hipólito Alcaraz Martínez, en el que cada uno se mantuvo en sus dichos, diciendo el testigo Villa que en realidad fueron tres las personas que se habían cruzado. En ese fallo, Julio Rellan dijo que se rumoreaba que los partícipes serían Pablito, Galleta y Melli, sin recordar la actuación concreta de cada uno y, que respecto al apodado Pablito, no pudo precisar de quien se trataría, ya que se hablaba de dos o tres personas identificadas con ese apodo. Que la defensa no discute la materialidad del hecho en sí, lo cual se encuentra corroborado, sino la actuación de mi asistido en el evento, en el que únicamente se cuenta con lo dichos del testigo Diego Villa. Al prestar declaración Diego Alejandro Bello en aquella causa, el mismo dijo que estaba junto con su hermano, Rafael Basilio, y a Miguel Alcaraz Martínez, y serle preguntado, refirió que oyó comentarios de que Baley se había parado delante de su camioneta para luego efectuar un disparo. Interrogado que fue el testigo, mencionó que en el lugar se juntaba cierta gente a robar, pero que en ese momento no los vio merodear por allí. Elpidio Serrano, refirió en forma similar a lo que declaró en este debate, diciendo que vino una persona el cual le pidió prestado su teléfono e hizo menciones de “rengo hijo de puta...”, por lo que todo apunta a la sola intervención de Azcurraire, en forma solitaria, el cual se sabe que su dificultad motriz provenía por un problema con el ferrocarril, siendo esa la razón por la cual todas las personas lo señalan por su dificultad al caminar. Asimismo, el testigo Rafael Basilio Bello, dijo que una vez que se encontró con Miguel Alcaraz, quien le comentó que había visto todo lo que había pasado metros atrás, refiriendo que se encontraba junto con su hermano Alejandro tomando una coca cola y vio como Baley quiso robarle a una camioneta, poniéndose

sobre su camino, y al acelerar ésta, Baley efectuó el disparo. Así, la presencia de Alcaraz Martínez no tiene contradicción alguna y, de acuerdo a las pesquisas efectuadas por la policía al inicio de la causa, éste fue uno de los primeros testigos convocados y sus dichos se encuentran corroborados por los hermanos Bello. Para mayor ilustración Alcaraz efectuó un plano que obra a fs. 129 donde detalló lo ocurrido. El testigo Bello en su oportunidad señaló que además de Miguel Alcaraz tiene que haber un montón de testigos, pero que desconocía los datos de ellos. Esto lo remarco en alusión, a que el último testigo el declarar aquí, Wilfrido, dijo que había mucha gente en el lugar, ya que ese día había una feria sobre la calle, siendo que éstos más adelante se enteraron de que Pablo Orieta estaba preso a raíz de esto y, conociendo que el mismo nada tenía que ver con el suceso, vinieron a declarar, lo cual los hace ser testigos creíbles, siendo que no sólo describieron cómo ocurrió el hecho, sino que aportaron pormenores tales como la forma en que Baley se retiró del lugar. Ya en aquel proceso debemos decir que los dichos de Diego Villa, los cuales se contraponen con lo señalado por Alcaraz Martínez, e incluso se contradicen con la misma versión que el mismo había realizado al momento de producirse los hechos. Esto es así, ya que a fs. 196, Ramón Elisandro Villa declaró “no escuché ningún comentario al respecto. Preguntado para que diga si habló con su hermano sobre lo sucedido el día del hecho, respondió que él le comentó qué vio porque él estaba sentado mirando a la calle. Así me contó que un pibe se paró por ahí cerca de la camioneta y disparó.” Como vemos, esta versión discrepa con la brindada por Diego Villa, ya que su propio hermano dice que éste le dijo que era una sola persona. Adentrándonos a los testimonios efectuados en este debate, debemos decir que Orieta al prestar declaración tanto aquí como en instrucción, negó su vinculación con el hecho, refiriendo que él se encontraba durmiendo y que a raíz de las drogas que había consumido estaba muy cansado, por lo que durmió hasta tarde, para luego mirar televisión. Esto ha sido corroborado por los testigos María Elena González y Juan Quiroga, quienes fueron traídos aquí por la defensa. Más allá de que éstos han tenido ciertas contradicciones, las cuales han sido remarcadas por el Sr. Fiscal, lo concreto a tener en cuenta es que se está hablando de un episodio que ocurrió hace ya muchos años, en el que hay que establecer si ellos pueden recordar ciertas circunstancias, teniendo en cuenta que ellos no

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

fueron testigos presenciales. Esto es así, ya que el hecho de haber concurrido a la casa de una persona con el objeto de tomar algo, resulta ser algo demasiado cotidiano. El inspector Aquino, señala, que habiendo tomado testimonios, no recuerda a Pablo Orieta, ya que había más de diez personas cuando el arribó al lugar. El cabo primero Monfardini, refirió que se encontraba involucrado en el suceso una persona apodada Pablito y, al efectuársele una lectura respecto al por qué estaría involucrado Pablito, éste dijo que escuchó comentarios al respecto y que su número de documento de identidad lo habría obtenido por dichos o al efectuar la consulta en la Comisaría, a lo que la defensa se pregunta cómo habrá sido posible esto, toda vez que Pablo Orieta no tiene antecedentes penales. Lo cierto es, que al manifestar estos preventores en sus tareas de inteligencia que desconocen quienes les aportaron estos datos, resultan ser circunstancias muy amplias, difícil de determinar, no sabiendo cuál es la fuente de esto o si se trata únicamente de los dichos de Villa los que han tenido en cuenta. Al ser contactado Villa, se determinó que se tratarían de más personas. Y luego de transcurridos dos años, el comisario Lucero señaló que por las diligencias efectuadas por Moreno y Monfardi, el apodado Pablito se trataría de Pablo Ariel Orieta, aportando su D.N.I. y su domicilio. Cabe preguntarse, qué fue lo que ocurrió durante ese lapso, ya que Orieta siguió viviendo en el mismo lugar, Villa dijo que lo siguió viendo, hasta ciertas veces el imputado le pidió dinero, siendo que Pablito vivía a tan sólo cincuenta metros del lugar, lo que hace demasiado fácil el determinar su paradero. Esto, sumado a que las tareas de inteligencia mencionadas resultan difusas y, que al ser preguntados por estas, Monfardini y Calabrese manifestaron no recordar, resulta dificultoso a la defensa poder actuar de manera eficaz contra algo que no es concreto. Calabrese dijo que “Pablito” sería Pablo Orieta o bien, José Antonio Moralez, quien se encontraba internado y que luego se entrevistó con Diego Villa. Por ello, el único elemento con el cual se cuenta, son los dichos de Diego Villa y esas tareas de inteligencia que conducen hacia Villa. En la presente causa, Alcaraz Martínez señaló que estaba mirando un partido de fútbol con sus amigos, que salieron para la avenida Iriarte y observó a la camioneta, dirigiendo su visión hacia el hecho, pudiendo ver que un hombre se colocó frente a ella, sin estar acompañado. Esto, contradice al Sr. Fiscal en cuanto dice que los testigos resultan ser tardíos, ya que éste testigo refirió

haber visto desde mitad de cuadra a una sola persona. Posteriormente, el testigo mencionó que centró su atención hacia la camioneta. Que en la causa anterior, entre los testimonios de Villa y Alcaraz Martínez, el Tribunal eligió como más convincente el de Villa, justamente por esta razón, que Alcaraz Martínez había centrado su atención en el rodado. Pero ya en la presente audiencia, al ampliar su declaración, aclaró que primero miró hacia la persona, diciendo que era sólo una y, que luego de ocurrido el disparo, dirigió su vista hacia el automóvil. Esto hace que cambie radicalmente el fundamento por el cual se le dio mayor convicción a los dichos del testigo Villa, siendo que Alcaraz Martínez también indicó cómo se efectuó el disparo, diciendo que el delincuente se encontraba de pie y lo hizo a la altura de su hombro. Para mayor referencia, al serle preguntado si había podido ver al agresor, dijo que sólo vio a una persona, el cual posteriormente retornó hacia la vereda, refiriendo que pudo ver que se trataba de sólo una persona, pero destacó a su vez que había gente caminando por allí, circunstancia que afirman todos los testigos. Que respecto al árbol, lugar donde habría tomado la pistola, indicó que el mismo estaba del lado de enfrente. A su vez, al momento de la audiencia y al observar al imputado, lo reconoció, y dijo que no lo vio en el momento del hecho. Si existe otro elemento para corroborar los dichos de Alcaraz Martínez, es la declaración de Rafael Basilio, el cual en sede policial señaló que se encontró con su amigo Miguel quien le refirió lo ocurrido, comentándole que se encontraba tomando una coca-cola con su hermano, que vio como Baley disparó y que luego se sacó la remera. Posteriormente, en instrucción, el testigo dijo que se acercó al lugar, que se encontraba fuera del taller mecánico, pudiendo ver todo lo ocurrido como así a un pibe que se colocó para efectuar un robo, el cual después confirmó que se trataba de Baley. Por ello, además de encontrarse en el lugar, estos dichos nos dan cuenta de que Alcaraz Martínez le comentó lo que había pasado, es decir lo que había visto, y no así Villa, quien ni siquiera le comentó a su propio hermano que había observado a una pluralidad de personas. Continuando con los testimonios prestados en el transcurso del debate, Elpidio Serrano, ratificó sus dichos, dijo que la persona que se le acercó gritaba “rengo”, sin mencionar si estaba acompañado o no. Alejandro Bello, dijo que se encontraba junto con Miguel Alcaraz Martínez, y al escuchar que Baley había sido el autor, no le

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hablaron sobre si el mismo estaba acompañado, como así que varias veces después a la fecha del suceso observó al aquí imputado. Cabe preguntarse, ¿se hubiera quedado en su casa Orieta, o se habría dado a su fuga? Lo cierto, es que mi asistido siguió residiendo en su domicilio, conforme a todos los testimonios recibidos y también el de Diego Villa. Con respecto a lo manifestado por uno de los preventores, al decir que Orieta en el momento en que se llevaba a cabo su detención intentó escaparse, el imputado explicó en su indagatoria que el día anterior había sido su cumpleaños y que había tenido problemas con unos paraguayos, los cuales le habían dicho que lo iban a matar, por lo que Orieta al momento de escuchar a los policías pensó que se trataría de esta gente. Siguiendo este orden de ideas, en el caso de que Pablo Orieta hubiera intervenido en el hecho, lo lógico hubiese sido hacer lo que hizo Baley, quien se retiró del asentamiento. Daniel Alejandro Bello, no sólo nos dijo que lo vió posteriormente al suceso, sino que también refirió desconocer la razón por la cual Orieta se encuentra vinculado a esta causa ya que nunca lo había visto hacer maldades. Agregó, que siempre lo veía solo y no acompañado por delincuentes. Este testimonio resultar liminar, para establecer si Orieta cometía delitos conforme manifestaba Diego Villa o realmente sus conflictos se originaban por el exceso del volumen de la música, tal como lo señalara el testigo Pinto. Con respecto a María Elena González y Juan Quiroga, debe destacarse el tiempo transcurrido y que lo percibido por ellos resulta cotidiano. Soledad Villalba, dijo conocer a Pablito, que observó la camioneta blanca con la transcripción que llevaba y a una persona ubicada en el medio de la avenida con el fin de llevar a cabo el robo, agregando que el rodado perdió el control de su dirección, chocó a la altura de un locutorio y luego de ello, un vecino se acercó y juntos llamaron a un compañero de trabajo del difunto. Estas llamadas telefónicas, se encuentran corroboradas por los dichos de la testigo Dafonseca, la cual es la concubina de la víctima, y señaló que había recibido una comunicación, en la cual le hicieron saber que su marido había recibido un disparo, diciendo que se acercó al lugar pero que luego ella se retiró en virtud de que se sentía mal. Esto, concuerda con el relato de Villalba, quien fue una de las primeras en asistir al fallecido y nos señaló, que incluso se apersonó un compañero de trabajo de Acosta, concordando esto último con lo manifestando con Modernel Cruz, quien

manifestara recibir una comunicación vía Nextel proveniente del teléfono de Acosta. Lejos de ser tardíos estos testimonios, resultan ser absolutamente creíbles y señalan cómo había chocado la camioneta y la manera en que Baley salió corriendo. Aún, al ser preguntada Villalba, respondió que al enterarse de que Orieta se encontraba detenido, lo sintió muy injusto, y que se presentó a declarar una vez que fue contactada por la madre del nombrado. Que en relación a Baley, vio que éste se colocó en el medio de la avenida, que efectuó el disparo, pero no pudo describir el arma. Destacó que no tenía dificultades para observar lo que ocurría y, que más allá de que había unos autos estacionados, desde donde estaba se podía ver todo. A su vez, indicó que a Baley lo conoce y que éste salió corriendo hacia un pasillo del asentamiento. Que el árbol estaba ubicado del lado de enfrente a ella, como así que Baley no estaba acompañado. Que no vio de dónde sacó el arma el delincuente, ya que lo vio caminando ya con el arma en mano. En cuanto a Alicia Iñigo, debe destacarse que el horario en el que ese día salió de trabajar resulta ser algo relativo, atento al tiempo transcurrido como así al hecho de que una persona no se ocupa de mirar constantemente su reloj. Ella manifestó haber visto correr a una persona que rengueaba, como así que no vio a Orieta en el lugar del hecho, del cual recién se enteró de su detención al tomar contacto con la madre de éste, a la cual le pasó sus datos para poder declarar. Por otro lado, destacó que el imputado siempre andaba sólo, como así también que el mismo siguió viviendo en su casa, lo cual contradice toda lógica. Wilfrido Arosman Pinto, dijo conocer al imputado como “Lescano”, y detalló que vio a una persona apuntando hacia una camioneta, que el conductor de ésta aceleró, a lo que el delincuente se corrió hacia un costado y disparó. Aclaró que a ese delincuente lo vio sólo y que él se encontraba a una distancia de aproximadamente veinte o treinta metros. Esto resulta perfectamente conectado con la prueba producida, ya que el mismo agregó que Baley era rengo. También Pinto, comentó que Diego Villa tuvo problemas con los pibes del barrio, lo cual colisiona con lo dicho por el Sr. Fiscal en cuanto a que tal circunstancia no podía acreditarse, el cual les recriminaba por el volumen de la música y efectuaba disparos hacia el aire. Así, este testigo explicó los problemas que tenía Villa con estos jóvenes, dejando en claro cuál era la situación entre éste y Orieta. Por todo esto, remarco que el hecho de que se

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

haya tardado dos años en identificar a Orieta, mediante supuestas tareas de inteligencia, de las que resulta imposible saber cuáles han sido al no ser específicas, por lo que no se las puede valorar. Más allá de eso, destaco, que el resto de las personas que fueron imputadas a raíz de este hecho, tenían antecedentes penales y, de contrario a lo dicho por Villa en cuanto a que Orieta cometía delitos, lo cierto es que nunca tuvo antecedentes. Todo esto, lleva, con fundamentos sólidos, sin lugar a duda a que Orieta no participó en el evento, y que su declaración resulta verídica. Por ello, es que pido la absolución de Pablo Ariel Orieta. Debo decir que aún en el caso de que se albergue alguna duda, siguiendo las palabras de Framarino di Malatesta en su obra *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*, Vol. I, pág. 274, en cuanto sostuvo que “De consiguiente, y haciendo de lado la ficción, estamos siempre frente a dos aserciones: la del testigo, de una parte, y la del sindicado, de la otra; luego el testimonio único, más que prueba, es una enunciación de culpabilidad. Es menester que a ella se agreguen otras pruebas, si se quiere que haya certeza, pues la enunciación de culpabilidad por parte del testigo único queda destruida con la afirmación de la inocencia por parte del acusado. En lógica judicial es preciso no dejarse llevar, al tratar los problemas, por las formalidades más o menos accidentales del procedimiento positivo”. En este sentido Francisco J. D’Alvora, en su *Código Procesal Penal de la Nación*, Anotado, Comentado, Concordado, Tomo I, Abeledo Perrot, también señala “...Durante el trámite del proceso el tribunal puede manejarse con sospechas fundadas de diferente grado... En cambio, en el momento de la sentencia, la mera incertidumbre obstaculizará todo pronunciamiento condenatorio; para resolver así, el tribunal debe tener certeza apodíctica –irrefutable corolario de que el suceso no pudo acaecer de otra manera-...”. Por su parte Julio B.J. Maier en “*Derecho Procesal Penal*”, Tomo I, Fundamentos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996 2º edición, sostiene que “...la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución. Cualquier otra posición del juez respecto de la verdad, la duda o aun la probabilidad, impiden la condena y desembocan en la absolución...”. También, la Sala III de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal en la causa “Tessari, Patricia Lidia s/recurso de casación” causa 6436,

con fecha 11 de mayo de 2006 señaló “Así la importancia de este principio radica fundamentalmente en que el imputado no debe probar su coartada o hacerla creíble, sino que, al contrario, a él debe ser probado que en el momento del hecho estuvo en el lugar del crimen o que ha participado en el hecho de otra forma (Claus, Roxin, Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, pág. 111)”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido sobre el punto, en su fallo 324:4039 y remarcó que para fundar una condena “(...) debe dilucidarse si, con las pruebas adquiridas en el proceso, puede emitirse un juicio de certeza ..., ya que lo contrario deja un resquicio a la duda, tratándose, cuando mucho, de una hipótesis de probabilidad o de verosimilitud, grados del conocimiento que no logran destruir el estado de inocencia del acusado, con base en el principio de in dubio pro reo (art. 3 del C.P.P.N.).” Como vemos, acá no sólo nos encontramos ante la presencia de testimonios de que mi asistido no sólo no estuvo, sino que aparte existe al menos una duda, es por eso que ratifica su pedido de absolución. Sin perjuicio de ello, y aun cuando estemos a los dichos de Villa, respecto a cómo fue la mecánica del hecho, tenemos que Baley extrae el arma al momento del hecho, lo cual nos lleva a una duda insalvable respecto a si las demás personas, los cuales Villa dice que acompañaban, sabían de la existencia del arma. En principio debemos decir que, si la extrajo en ese momento, tal como lo señala Villa, ¿esta circunstancia pudo haber sido conocida por los otros integrantes? Creo que existe una duda que no puede ser despejada en otro sentido, que no sea en favor de los imputados respecto a que realmente no conocían de la existencia de esta arma. Así lo señala Andrés José D’Alesio en su “Código Penal de La Nación, Comentado y Anotado, Tomo I , Parte General arts. 1 a 78, 2da. Edición Actualizada y Ampliada, Editorial La Ley” al citar la teoría del dominio del hecho, dice “Según la postura actualmente más aceptada, el criterio de distinción entre autoría y participación es el del dominio del hecho; goza de éste quien mantiene en sus propias manos, abarcado por el dolo, el curso del hecho típico –es decir el que tiene la posibilidad fáctica de dirigir la configuración típica-. Así, cuando varios individuos concurren en un suceso, es autor quien actúa con tal plenitud de poder que se lo puede comparar con el autor individual; en cambio, los partícipes –por regla general- carecen del dominio del hecho”. En este sentido, también se ha expedido la Sala IV de la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Cámara Federal de Casación Penal en la causa nro. 12.344 caratulada “Pérez Barriga, Betsabé Milagros”, con fecha 14 de octubre de 2011 dijo “...la sentencia dictada en los aspectos cuestionados, corresponde hacer lugar a aquél por el cual se agravia el señor defensor por considerar que no pudo acreditarse con el grado de certeza un pronunciamiento condenatorio, que su asistida hubiera conocido y consentido el uso de la que se consideró un arma blanca, por parte de otro de los delincuentes... Ahora bien, cierto es que el artículo 45 del C.P. dispone que son coautores aquellos que toman participación en la ejecución del hecho, sin requerir la determinación de quien ha efectuado tal o cual conducta; por lo que no sería imprescindible esbozar extendidos fundamentos. No debe olvidarse que no todo el que interviene en la ejecución es coautor, pues para ello debe además formar parte del acuerdo de división de trabajo en el delito, previo o durante el hecho, de manera concluyente. Para la teoría del dominio del hecho sostenida por Welzel y Zaffaroni, la respuesta estará dada en cada caso por la referencia al dominio del hecho que, atendiendo a lo que se ha dado en llamar “autoría funcional”, no puede determinarse en abstracto, sino que en cada caso se investigará si la contribución “...en el estadio de la ejecución constituye un presupuesto indispensable para la realización del resultado buscado”. Y esto, aplicado al caso que nos ocupa, y dentro del relato de Diego Villa, no podemos decir que las otras personas siquiera conocieran de que Baley estaba armado, lo único que se podría decir, es que a lo sumo lo acompañaron en un hecho que debe calificarse por el delito de robo en poblado y en banda en grado de tentativa, respecto a los otros partícipes por no conocer la existencia del arma. Más allá de eso, aun cuando consideremos que sabían de la existencia del arma, al hecho se lo debería calificar como robo con arma de fuego en grado de tentativa, ya que lo único que dice Diego Villa es que estas personas acompañaron a Baley y luego se fueron corriendo del lugar. Esta es la conducta que en definitiva Diego Villa atribuiría a las otras personas que acompañaban a Baley. Y ya en el peor de los casos, podemos decir que se trataría de un robo con arma de fuego en grado de conato, porque como lo señalara el testigo Villa, que uno le dijo a Baley ¿Qué hiciste, que hiciste?, y éste respondió “nada, nada, se me escapó”, es decir, le reclamaron a Baley el por qué había actuado de esa manera. Por lo tanto esta parte considera que a lo

sumo, y en el caso de que se tenga por acreditado lo señalado por el testigo Diego Villa, a su asistido podría imputársele el delito de robo en poblado en banda en grado de conato, o en su defecto el delito de robo con arma de fuego en grado de conato, ya que no existe duda en que el delito no fue consumado. Con relación a la aplicación del art. 41 bis, esta parte tiene reparo, en cuanto a la agravación de todos los delitos que se cometen con armas, y la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal tiene dicho en la causa n^a 8.699 caratulada “Medina, Alberto Darío s/recurso de casación”, en la cual se había aplicado la calificante establecida por el art. 41 bis en un delito de homicidio, que “sólo por el hecho de usar un arma no concuerda con la aplicación lógica de la figura legal, pues el uso del arma es la forma de realizar el tipo, es por ello que la conducta disvaliosa se agota en ese mismo acto. La única lógica que –a su criterio- encuentra la aplicación de la norma es que medie, antes de la realización del verbo típico... Esta agravante no será aplicable cuando la circunstancia mencionada en ella ya se encuentre contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate...Lleva dicho la Sala “que esta restricción de la ley conduce a entender que la agravante es aplicable en todos los casos en los que el empleo de un arma no esté contemplado ya como constitutivo o agravante de la figura legal en la parte especial, pues cuando la ley contempla ya el empleo de un arma en la ejecución de un hecho violento contra las personas, la circunstancia de que el arma sea de fuego o de otra naturaleza, propia o impropia, podrá eventualmente ser tenida en cuenta como elemento para la graduación de la pena dentro de la escala penal, pero lo que no puede negarse es que el empleo de cualquier arma es ya un elemento que constituye o califica la figura, y en consecuencia es uno de los contemplados en la excepción. ...una interpretación conforme al fin de la norma que funda la agravante impone en estos casos una interpretación restrictiva, porque el empleo de un instrumento mortal para causar una muerte no puede agravar el homicidio, sin perjuicio de que la naturaleza del instrumento empleado pueda ser considerada al graduar la pena en el marco de la escala penal del homicidio, como ya posibilidad la naturaleza de los medios empleados prevista como circunstancia en la redacción del art. 40 y 41...”. Citando una publicación de Álvaro Crespo “...El presente trabajo tiene por objeto el análisis de un reciente fallo dictado por la Cámara de Acusación de la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

provincia de Córdoba, por el que se resuelve declarar la inconstitucionalidad de la agravante contenida en el art. 41 bis del código penal, por violación del principio de legalidad en su derivado de prohibición de leyes indeterminadas...el art. 41 bis no es aplicable al delito de homicidio simple porque este prevé implícitamente el uso de arma de fuego”, esta es la postura también del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial del Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, en su sentencia del 5 de noviembre de 2003 en “Vidal Yáñez” y del 16 de junio de 2004 en “Fernández”, mencionadas en el fallo, ambas con el voto del vocal Sarrabayrouse. El mencionado tribunal, en el fallo “Vidal Yáñez”, afirma que la aplicación de 41 bis al homicidio afectaría el principio ne bis in ídem, pues “la misma agravante sería valorada dos veces” (refiriendo al 41 bis que agrava la pena por “los medios empleados para ejecutarla”). Se aclara que “es más racional y responde al principio de intervención mínima considerar el uso del arma de fuego al momento de determinar la pena, dentro del art. 41 y no como una agravante genérica”. Se agrega que el ne bis in ídem se viola, en ese caso concreto, por la punición de la portación de un revólver calibre 22 por el imputado, lo que indica que el empleo de arma de fuego ya ha sido juzgado. Como vemos, más allá de que algunos tribunales han declarado la inconstitucionalidad de la norma citada por el Sr. Fiscal como calificante 41 bis, lo concreto es la no aplicación en el caso de homicidio, como el presente”.

Interrogado Pablo Ariel Orieta, a tenor de lo previsto por el art. 393 in fine del C.P.P.N., para que diga si después de todo lo visto y oído en el curso del debate tenía algo que agregar, manifestó: “simplemente, que espero que se evalúen las pruebas y que se den cuenta que yo no tengo nada que ver con lo que se me acusa, que nunca estuve prófugo, no tenía motivos para escaparme. Mi familia se rompió el alma para conseguir estos testigos, ya que nadie se quiere meter, y justamente si alguien viene a declarar, es porque sabe que es una injusticia. Después, respecto a algo que dijo el Sr. Fiscal, respecto a que yo había dicho de que a mí no me habían avisado en su momento sobre el episodio que ocurrió, en realidad a mí me avisaron, y fue ahí cuando me dirigí hacia la camioneta donde estaba reunida la gente. Pido que se haga justicia, y con estos testigos, estoy demostrando que soy inocente. En el caso de que

fuera culpable, no diría lo contrario. Lo dejo en sus manos, con las pruebas necesarias que hay y que Dios los bendiga”.

Y CONSIDERANDO:

A fin de resolver sobre el caso debatido, el Tribunal se plantea las siguientes cuestiones: 1º) ¿Está probada la materialidad del hecho y, en lo pertinente, la participación responsable del procesado?; 2º) En tal caso, ¿Qué calificación corresponde atribuir al hecho? y 3º) ¿Qué pena debe aplicarse? y ¿Procede la imposición de costas?

Cumplida la pertinente deliberación, el Tribunal resuelve las cuestiones planteadas de la siguiente manera:

A la primera cuestión el Dr. Ravazzoli dijo:

Una aclaración inicial se impone que no por sabida, deja de ser útil que se subraye: si en este fallo se trata sobre un delito (desde lo fáctico y de tipificación legal) que recibiera una sentencia previa el 5 de octubre de 2011, es indudable y no podría ser de otra manera, que aquella resolución jurisdiccional tenga su proyección sobre ésta. Así, para poner un ejemplo, si he utilizado antes la doble concepción de Carrara para evaluar a un testigo particularmente importante, también he de hacerlo en la presente, como por otra parte es el método al que suscribo en todas las sentencias, donde se requiere una apreciación exhaustiva de un testimonio. Pero, también debe aclararse que la definición en determinado sentido acerca de uno o más encartados en la anterior decisión, no será la base para resolver en esta acerca de la declaración de culpabilidad o absolución de quien es aquí procesado.

Por lo expuesto en el párrafo anterior debo apartar sin darles mayor tratamiento a los dichos del ilustrado Sr. Defensor Público Oficial, en el comienzo de su alegato, cuando aludió que este Colegiado había intervenido en el juzgamiento del presente hecho, lo que le impedía en cierta forma el libre conocimiento de las pruebas del actual proceso. Agregó aún que entonces, el suscripto fijó el episodio (cuya materialidad no discute la Defensa), señalándose a Azcurraire (a) Baley, Quinteros (a) Galleta y a Pablo Ariel Orieta (a) Pablito. Sin perjuicio de lo expuesto al inicio de este párrafo, debo hacer al menos dos puntualizaciones: la primera: que al describir el evento en la sentencia aludida, no mencioné el nombre de Pablo Ariel Orieta, al fijar el

Poder Judicial de la Nación

episodio, lo cual es muy distinto a lo dicho por el Sr. Defensor y, en segundo lugar, y yendo más al fondo de la cuestión, el tema sobre la constitución del Tribunal ya fue planteado por el Dr. Falco y a su tiempo resuelto en el sentido que el Tribunal Oral N° 19 con su integración habitual, debía resolver este caso. Entonces rigen los principios de preclusión y progresividad, no debe retrotraerse la causa a etapas superadas y es en este sentido que antes dije que los planteos defensas resultaron respondidos y no correspondía un nuevo tratamiento.

Se encuentra por completo probado tras el juicio, que el 29 de marzo de 2009, aproximadamente a las 17,20 hs., Aristóbulo Acosta conducía la camioneta Mercedes Benz Sprinter dominio FLZ-637, por la Av. Iriarte en sentido este-oeste y antes de la intersección con las vías del Ferrocarril Belgrano Sur, a la altura del asentamiento conocido como Villa 21, más concretamente al 3.500 de la mentada arteria. Que en tales circunstancias, de improviso descendieron a la avenida tres hombres: uno sería según lo oído en el debate, Sebastián Maximiliano Azcurraire o Ascurraire, el cual tendría como apodo Baley, otro Hermindo Ángel Quinteros, alias Galleta y un tercero, el aquí procesado, Pablo Ariel Orieta, conocido como Pablito, Lescano o Dengue. Que tanto Quinteros como Orieta estaban ya sobre el asfalto y vieron cuando Azcurraire sacó un arma de fuego. Que el recién nombrado, blandiendo una pistola negra calibre 9mm., apuntó al conductor con el evidente propósito que detuviera el rodado y así poder sustraer diversos bienes. Que quien manejaba continuó la marcha y entonces los tres se cruzaron por delante de la camioneta y Azcurraire disparó con sus dos brazos extendidos a la altura del hombro hacia el vehículo, a una distancia de diez metros aproximadamente. Que fue así que el parabrisas de la camioneta resultó perforado y el proyectil impactó en el tórax a Aristóbulo Acosta, lo que le provocó una hemorragia interna y su muerte casi inmediata. Que ante el disparo de Azcurraire hacia quien manejaba la camioneta, Orieta o Quinteros dijeron: ¿Qué hiciste Baley? ¿Qué hiciste?. Que el rodado, ya sin conducción, continuó su marcha unos metros, hasta impactar con un automóvil Ford Taunus estacionado, huyendo los atacantes en dirección al asentamiento.

Lo expuesto se acredita fehacientemente a través de la prueba que será relacionada a continuación, comenzando por la de carácter testimonial.

El inspector Cristian Aquino, expresó que en el año 2009 fue desplazado a constituirse a las vías del ferrocarril y la Avenida Iriarte, de la Villa 21, sitio donde vio una camioneta blanca, dentro de la cual se encontraba una persona sin vida que había sido herida en su pecho, aclarando que el vidrio parabrisas tenía un impacto de bala. Que la víctima resultaba ser de aproximadamente cincuenta años de edad y de contextura grande. Explicó que en estos casos los primeros médicos en arribar al lugar son los del SAME, y que con posterioridad, y una vez constatada la defunción, arriba el personal de Criminalística de la P.F.A. Manifestó creer haber encontrado el proyectil dentro del habitáculo, como así que el vehículo había impactado con otro que se encontraba estacionado y con el cordón. Preguntado que fue por el Sr. Fiscal General, dijo que el parabrisas tenía un impacto de bala, un orificio, no recordando si encontró otra marca. Que en ese sitio, hay varios galpones y un árbol sobre el costado de la Avenida Iriarte, en la esquina con Montesquieu, siendo un playón de aproximadamente quince metros, en el que algunos jóvenes del barrio solían reunirse. Que la distancia entre el árbol y donde se encontraba estacionada la camioneta era de aproximadamente cincuenta metros. A instancias del Sr. Defensor Oficial, Aquino refirió haber sido informado sobre lo ocurrido por un llamado al 911, en el que fue anoticiado que una persona de sobrenombre “Rengo” o “Mono” estaría involucrado, el cual se encontraría debajo del árbol mencionado, sin perjuicio de que él no intentó la detención, sino que su función fue permanecer junto a la camioneta. Que entabló comunicación con el 911 unas tres veces, para recabar mayores datos. Efectuada una lectura del acta de fs. 3/vta. cuya parte se transcribe “se denotan signos de golpe o marcas de proyectil en un total de tres en el parabrisas que no produjeron ninguna rotura en el mismo (pudiendo haberse tratado de piedras o elementos similar)”, expresó no tener presente en virtud del tiempo transcurrido, sobre los golpes y marcas que presentaba la camioneta, como así tampoco el nombre “Karina”, pero manifestó creer que el sobrenombre que le habían aportado era “Rengo”. A su vez, señaló, que tomando contacto visual con el imputado Orieta, no lo recuerda. Que cuando arribó al lugar del hecho, había varias personas, mas de diez, no memorando si los medios de televisión estaban ya instalados, y que el tiempo que a él le llevó llegar ahí, fue aproximadamente de cinco minutos a partir del momento

Poder Judicial de la Nación

en que fue anoticiado. Exhibida el acta de secuestro de fs. 5 y el croquis de fs. 6, refiere que los mismos fueron efectuados por él.

El inspector Daquita, expresó que el día del hecho, se encontraba cumpliendo funciones en un partido de futbol, y fue llamado para constituirse en la Avenida Iriarte y el cruce con las vías del tren, por un hecho delictivo en el cual había fallecido una persona. Que siendo Jefe de la Brigada, realizó tareas de inteligencia de manera encubierta a efectos de escuchar los dichos de la gente que se encontraba allí, pero que actualmente no recuerda si algún testigo le dijo que fue “Balley”. Que sin perjuicio del tiempo transcurrido, tiene presente que la Traffic en la que iba el damnificado estaba orientada en sentido a las vías del ferrocarril. Que posteriormente, se dirigió hacia la dependencia a efectos de efectuar su declaración, y que el lunes siguiente fue a detener a “Balley”, no recordando si otros sujetos habían intervenido en el hecho. Asimismo, manifestó no memorar la manera en que identificó al antes nombrado, pero que pudo haber consultado la base de datos de la Comisaría en la que se desempeñaba. Se hizo luego una lectura por pedido del Sr. Fiscal de fs. 13/vta., segmento que se transcribe “que por medio de tareas de inteligencia efectuadas en la zona, se logró determinar y/o establecer que el padre del masculino apodado BALEY sería el Sr. MIGUEL ANGEL AZCURRAI...”, manifestó recordar el apellido Azcurraire, como así que el mismo sufriría un problema motriz en sus piernas, desconociendo si ésta circunstancia ya la sabía a raíz de otros procedimientos en los que intervino.

El cabo primero Cristian Damian Monfardini, manifestó vincular con el hecho en cuestión al apodado “Melli”, cuyo apellido es Ardiles, a “Balley”, quien estaba indicado como autor o partícipe del homicidio, como así a una persona de apodo “Pablito”. Se leyó el segmento de fs. 594 que se transcribe “determinaron que “PABLITO” autor del hecho, se podría tratar de Pablo Ariel ORIETA...”, manifestó haber realizado tareas de inteligencia, pero que no recuerda si el Documento Nacional de Identidad de “Pablito” lo obtuvo por los dichos de alguien, o por los antecedentes que surgieran de la Comisaría. Que en octubre de 2011 participó en un allanamiento en calidad de “marcador”, y memoró haber detenido al imputado. Preguntado que fue por el Sr. Defensor Oficial sobre si conoce a José Antonio Morales, dijo que no. Luego se dio lectura de fs. 623, cuya parte se transcribe “Desempeñarse en la

Brigada de esta Unidad junto al Principal LIZARRAGA. En la fecha, (5 de octubre de 2011) siendo las 07.00 horas, se allanó el domicilio de la casa 85 de la manzana 2 de la villa 21 de esta ciudad para lograr la detención de Pablo Ariel ORIETA de 23 años. Junto al Grupo de Irrupción G-1 y ante la presencia de testigos hábiles, el mencionado grupo ingresó primero rápidamente al domicilio, por razones de seguridad general, pero los ruidos efectuados al momento del ingreso, dado que era una puerta de chapa, con rejas y cerraduras, hizo que Pablo ORIETA, al parecer se despertara y saliera corriendo...”, señaló que en dicha diligencia, él no vestía el uniforme policial, pero sí un chaleco y una gorra que lo identifican como tal, además del correspondiente chaleco antibalas. Que junto a él iba un grupo especial, que suele constituirse por cinco o seis personas, las cuales sí visten el uniforme, y son quienes efectúan el avance al domicilio indicado, siendo por esa razón, que él estuvo en el pasillo, con el objeto de cubrir otro perímetro. Refirió, que en el procedimiento vio al imputado correr hacia otra vivienda vecina. Aclara, que cuando un grupo especial se constituye en una puerta, demora un tiempo aproximado de cinco minutos, lo cual brinda al individuo perseguido un espacio de tiempo para poder huir.

El principal Nicolás Rodrigo Calabrese, manifestó que en esa época era el Jefe de la Brigada de la División Homicidios de la P.F.A., y que su actuación principal consistía en entrevistar gente en el lugar que le indicaran circunstancias útiles para esclarecer el episodio. Relacionó el apodo “Balley” con el apellido Azcurraire, como así también recordó que los apodos “Galleta” y “Pablito” estaban vinculados con partícipes en el hecho. Que a raíz del apodo “Pablito” y de diversas tareas de inteligencia, fue posible determinar el nombre y apellido de la persona, aclarando que en el caso de que surjan distintas personas con el mismo apodo, eso se hubiese dejado asentado. Solicitado que fue por el Sr. Defensor Oficial, se efectuó una lectura de fs. 327/vta., en la parte que se transcribe “Por el contrario, todos los testigos coincidieron en señalar que fue “BALEY” quien portaba el arma y habría efectuado el disparo... por los dichos de los vecinos habría establecido que “Pablito” sería Pablo Ariel Orieta, con posterioridad determinaron que en realidad se trataría de José Antonio Morales, quien si bien no se llama Pablo respondería al seudónimo de “Pablito”. Esto le fue comentado por diversos vecinos, quienes tampoco aportaron datos filiatorios de ningún tipo habiendo

Poder Judicial de la Nación

obtenido dichos aportes por medio de reservadas tareas de inteligencia realizadas por el Suboficial Julio Claudio Rellán, siendo que tras obtener estas nuevas contribuciones, el declarante se contactó con el testigo Diego Villa, quien les confirmara que el sujeto que él observara en el hecho y a quien identificara como “Pablito” sería aquél que se encontraría internado en el Hospital Penna...”, a lo que Calabrese indicó que a través de los dichos de los vecinos, se logró identificar el apodo con el nombre correspondiente. Explicó que el lugar del hecho, tenía por característica principal que el cruce con las vías del ferrocarril se encontraba deteriorada, y que en su momento no había presencia policial. Que solía ser un sector con mucho tránsito, en el cual circulan vehículos de carga, y que un grupo de individuos identificados, usualmente aprovechaban la reducción de velocidad de los automotores, interceptándolos con piedras o armas.

Miguel Hipólito Alcaraz Martínez, refirió que el día del hecho se encontraba en un taller mecánico junto a sus amigos, uno de los cuales se apoda “ale”, observando un partido de fútbol, y que cuando éste terminó, salieron hacia la avenida (Iriarte), dirigiéndose para la mano izquierda y ahí observó que venía desplazándose una camioneta. Que al momento del hecho, él estaba sobre la calle, y dirigió su visión hacia donde ocurrió el mismo. Que vio venir una camioneta blanca, siendo que un hombre se colocó en frente de ella. Que observó que tal persona se “bajó” de la vereda y se ubicó sobre la avenida, sin estar acompañado por otros. Que luego de ello, pudo ver que este hombre se puso delante del vehículo hacia el que apuntó con un arma, y al no frenar la camioneta, el individuo realizó un disparo y luego se desplazó del lugar. Seguidamente, el automotor comenzó a disminuir su velocidad, siendo que el conductor estaba sangrando, pudiendo ver posteriormente que impactó con un auto estacionado. Que al ocurrir el hecho, él se encontraba a una distancia de “mitad de cuadra” aproximadamente, o un poco más. Que no conocía a la persona que efectuó el disparo, no pudiendo describirla, aclarando que después del tiro, centró su atención en la camioneta. Que luego de disparar, el agresor se desplazó una distancia de dos pasos, sin ninguna dificultad, es decir, sin cojear. A continuación, el Sr. Presidente procedió a dar lectura de la foja 33/vta. lo que seguidamente se transcribe “...Que preguntado por la Instrucción si conoce a la persona que efectuó el disparo; refiere: que

creo que posiblemente sea un sujeto apodado "BALEY", al cual conoce de vista ya que el dicente hace 25 años que vive en la villa,...", a lo que luego el testigo recordó el apodo "Balley", el que por comentario de la gente de la villa estaría indicado como autor del hecho, siendo que él lo conoce de vista, aclarando que cuando observó al agresor, sólo lo vio de espalda y a una distancia lejana, por lo que no le era posible identificarlo. Preguntado que fue por el Tribunal si la persona que disparó podría tratarse de "Balley", responde que podría ser, pero que no logró distinguirlo en ese momento. Preguntado sobre si recuerda el modo en que el individuo efectuó el disparo, responde que el mismo se encontraba de pie, levantando su mano a la altura del hombro, para luego disparar. Que una vez que el agresor se corrió de la avenida, él centró su atención al recorrido que efectuó la camioneta, observando que el conductor estaba sangrando en su pecho. Luego de ello, el Sr. Presidente efectuó una lectura de fs. 127/vta., que se transcribe "...Preguntado para que diga si puede describir al autor del disparo respondió: era un sujeto joven de entre 23 y 26 años de edad aproximadamente, delgado, de cabellos cortos negros, y vestía una remera azul, la verdad no recuerdo más datos", a lo que el testigo expresó que la descripción que hizo en su oportunidad no le es posible recordarla atento al tiempo transcurrido, manifestando que la fisonomía descrita responde al aspecto de Balley. Preguntado que fue si al mirar al agresor, se fijó si estaba acompañado de más individuos, respondió que sólo vio a una persona, que era la que efectuó el disparo. Que ésta vuelve hacia la vereda, y luego puso su atención a la camioneta. Que después del impacto de la camioneta contra el auto estacionado, arribó mucha gente al lugar, y transcurrido un tiempo él se acercó también. Preguntado que fue sobre el concepto que tiene de la persona de apodo "Balley", respondió que desconocía qué hacía de su vida, sin saber si el mismo se dedicaba a delinquir o a consumir drogas. Manifestó que sobre la Av. Iriarte y Montesquieu, hay unos galpones, siendo un lugar en donde se juntaba un grupo de gente, pero no conocía qué era lo que hacían allí, encontrándose "Balley" entre ellos. Interrogado que fue, hizo saber que el apodo "Galleta" lo conoce, que "Melli" no le es familiar y que a Pablito Orieta no lo conoce, pero sí a un tal Pablo o Pablito. Asimismo, que desconoce si a raíz de este episodio resultó gente detenida. Recuerda que el hecho había sucedido en horas de la tarde, y que el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

nombre de Diego Villa lo desconoce. Preguntado por el Sr. Defensor Oficial, sobre si recuerda hasta donde vio a la persona que bajó de la vereda, es decir en qué parte se situó en la avenida, responde que la avenida Iriarte es ancha, la cual es de mano y de contramano, y que esta persona se ubicó sobre la mitad del carril que indica como mano. Interrogado que fue sobre otros pormenores, respondió que sólo vio a una persona, y que si hubiera habido otras personas, no las habría visto, repitiendo que únicamente vio a una sola persona. Que la razón por la cual no hubiese podido ver si el agresor estaba acompañado, explica que sólo una persona se desplazó sobre la avenida, y que cerca del lugar había gente caminando sobre ésta, por lo cual afirmó que el agresor no estaba acompañado. Preguntado que fue sobre si los galpones están cerca de la arboleda, responde que sí, a un par de metros, detallando que el agresor sale de la vereda hacia la calle, y que el árbol indicado queda del lado de enfrente a ésta. Que al observar al imputado en la audiencia, lo reconoció como “Pablito”, haciendo saber que a él no lo vio al momento del hecho. Que posteriormente tampoco recuerda haberlo visto, y que luego de llenarse de gente el lugar, tampoco, ni a ningún medio periodístico. Que a “Pablito” lo conocía del barrio, y que posteriormente al hecho no lo volvió a ver. Que la avenida Iriarte tiene un ancho en el cual entran seis coches, es decir seis carriles aproximadamente. Que sobre la avenida en el momento en que la persona disparó, no vio a otras personas cerca de él. Que a “Ale” lo seguía viendo, pero no sabía su apellido, como así que conocía a Rafael Bello, del cual actualmente ignora dónde vive. Que no recordaba si por el comentario de la gente, se decía que “Balley” estaba acompañado por otras personas en el acto. Que sabía que “Balley” era rengo, pero que al individuo del hecho lo vio desplazarse sin dificultades, sin embargo y más allá de ello, luego de que este se corrió del lugar, él centró su atención sobre la camioneta. Indicó que él se encontraba junto a sus amigos y quedaron allí parados, pero que posteriormente y una vez que la gente arribó al lugar, se aproximaron al mismo. Exhibido que le fue el croquis obrante a fs. 126, reconoció su firma, sin rectificar lo labrado, aclarando que el agresor salió de la vereda de la mano contraria a la arboleda.

Diego Armando Villa, refirió que el día del hecho él se hallaba en el balcón de su casa, el cual se encuentra sobre la avenida Iriarte N° 3516, entre

la calle Lavardén y un pasaje llamado Padre Daniel de la Sierra. Recordó que era un día domingo, en horas de la tarde, y que estaba junto a su hermano, Ramón Villa y a su tío Isidro Areco, aclarando que éste último es una persona con problemas con el alcohol, al cual ve muy poco. Que su visión desde la terraza era amplia, pudiendo observar en forma directa hacia la calle y que la luz del día era buena. Manifestó que en el hecho participaron tres personas, las cuales, antes del suceso, se encontraban debajo de un árbol, que se encuentra ubicado de frente a su persona, a una distancia de aproximadamente treinta a cincuenta metros. Que la arboleda es un lugar habitual de reunión, en la que la gente se juntaba a fumar y tomar, compuesta por distintas edades y que se encuentra a una distancia de diez metros de la avenida Iriarte, refiriendo que de su casa al árbol, existe una distancia de aproximadamente treinta metros. Preguntado que fue por el Tribunal, recordó que el día del hecho estaba Pablo, el “Melli” ó Ardiles y “Galleta”. Que ellos estaban debajo del árbol, y que después se dirigieron hacia la avenida con el objeto de robar a una persona. A continuación, aclaró que las personas que se desplazaban eran “Galleta”, Pablo, y una persona renga de apellido Azcurraire cuyo sobrenombre es “Balley”. Que a Pablo, lo conoce por el apodo “Pablito”, el cual vive a cincuenta metros de su casa, señalándolo en la audiencia como la persona procesada. Detalló que al bajar a la calle, los agresores intentaron robarle al conductor de un vehículo, y que para ello “Balley” sacó un arma tipo pistola, de color negra, la cual cree que era una “nueve milímetros”, y apuntó. Que esa arma ya se la había visto en otra ocasión al “Melli”, siendo que en una ocasión, él habló con el “Melli” en razón de que el mismo solía robar en frente a su casa, y le solicitó que deje de hacerlo, ya que ponía en riesgo la integridad de su familia. Siguiendo con el relato, dijo que sobre la avenida, venía una camioneta Mercedes Benz Sprinter color blanca, con un logo de una empresa de turismo. Estas tres personas salieron a la calle, siendo que “Balley” apuntó a la camioneta y luego “se le tira el tiro” ó “sale” el disparo, siguiendo el vehículo su trayecto. Interrogado que fue por el Tribunal, manifestó que los tres sujetos se encontraban juntos, y que luego se corrieron antes de que se efectúe el disparo, ya que apuntó desde un costado de la camioneta. Que luego de desplazarse hacia un lateral, “Balley” apuntó con sus dos manos extendidas a la altura de su hombro y en dirección hacia el lado derecho de la camioneta,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

en forma diagonal. Que no vio el impacto en el vehículo, pero sí escuchó la detonación, y que desde el lugar en que se encontraba hasta donde se efectuó el disparo, existía una distancia de aproximadamente treinta a cincuenta metros. Luego de ello, “Pablito” y “Balley” salieron corriendo, y en ese lapso, “Melli” y su novia, le sacaron el arma a Balley para luego llevársela. Preguntado que fue por el Tribunal, dijo que escuchó que uno de los sujetos gritó “qué hiciste, qué hiciste”, no recordando si “Balley” contestó. Que después se juntó bastante gente cuando la camioneta ya estaba estacionada más adelante. Que esta siguió un trayecto de aproximadamente cien metros, de manera bastante dirigida, y terminó hacia un costado de la vereda, sin recordar si chocó, manifestando que el logo al cual antes hizo referencia decía “Ladino”. Que luego estas tres personas desaparecieron del lugar y que el “Melli” se había llevado el arma en una moto junto a una chica, de la cual no conoce el nombre. Que él se acercó posteriormente a la camioneta, pero que en razón a la multitud de gente que allí había, decidió retirarse, tomando conocimiento que la víctima había fallecido. Preguntado sobre el concepto que tiene de “Balley” con prescindencia a este hecho, manifestó que fue la primera vez que lo vio con un arma, y que en una ocasión mantuvieron una discusión, la cual se debió a que sospechaba que éste le había robado unos cables de luz que había instalado, siendo sólo un intercambio de palabras, pero que más allá de esto, no tenían mayores inconvenientes. Interrogado sobre si “Melli” con anterioridad al hecho le entregó un arma a “Balley”, respondió que eso no lo vio. Que al momento en que “Balley” “saca” el arma para apuntar, tanto “Galleta” y “Pablito” se encontraban en la calle, no pudiendo precisar si estaban “al lado”, pero sí que salieron los tres a la calle, y que estos vieron a “Balley” sacar el arma. Que no recordaba si los tres “se corren”, como así que sólo vio el arma una vez que estos ya se habían desplazado hacia un costado, y no cuando se encontraban de frente a la camioneta. Interrogado por el Sr. Fiscal, aclaró que la camioneta circulaba desde la calle De la Sierra hacia Lavardén, o de Luna hacia Alcorta, o hacia Zabaleta. Refirió no tener conflictos con ninguno de los tres sujetos involucrados, y que concretamente con Orieta, inclusive, le había entregado ocasionalmente dos o cinco pesos, como modo de ayuda. Preguntado por la defensa sobre si recuerda haber tenido contacto con personal policial a raíz de este hecho, dijo que sí, que

habló personalmente con un policía y que le comentó lo que había ocurrido, manifestado no conocer las personas del sargento Rellán, ni del inspector Nicolás Rodrigo Calabrese, ni tampoco de José Antonio Morales. Interrogado que fue sobre si recordaba haberle comentado a algún policía acerca de la existencia de una persona que le digan Pablo, sin ser ese su nombre verdadero, y que estaría internada en esa época en un hospital a raíz de un hecho delictivo, dijo que nó. Que después del hecho, siguió viendo a los tres agresores que indicó anteriormente, siendo que al que más solía ver era a “Pablito”, creyendo que el mismo aún seguía cerca de su casa, memorando que la ayuda monetaria que manifestó prestarle de vez en cuando, había sido antes de lo acontecido y después también. Que nunca se comunicó con la policía para manifestarle que seguía viendo a Pablo Orieta, pero que en su momento cuando fue citado a declarar en sede judicial sí lo hizo, pero que no le pidieron mayor identificación. Sobre si Pablito estaba en el grupo de gente que se juntó en el lugar donde chocó la camioneta, dijo que no lo recordaba. Preguntado que fue, dijo que conoce a una chica de nombre Yamila, la cual es de su barrio, pero que tampoco recuerda haberla visto en el lugar del hecho. Sobre si le comentó a alguien de lo que vio ese día, dijo que nó, que sólo lo habló con un policía y que seguramente también con su hermano, Ramón Elisandro Villa y su tío, ya que ellos se encontraban en la terraza, pero que no ahondaron demasiado en el tema, ya que estaban acostumbrados a presenciar hechos delictivos, los cuales ocurrían mayormente entre “los días de semana” (esto es, con menor incidencia los sábados y domingos). Que en relación al momento del hecho, cuando manifestó que los individuos se “corrieron” hacia un costado del trayecto de la camioneta, dijo que sólo recordaba que se habían desplazado, pero no puede especificar quiénes lo hicieron. Que por ante el juzgado de instrucción fue llamado a reconocer en rueda de personas, y recordaba haber reconocido a “Pablito”, al “Melli”, y a “Galleta”, exhibiéndosele la foja 638, en la que reconoció su firma. Seguidamente, el Sr. Presidente efectuó una lectura de la foja 46/vta, cuya parte pertinente se transcribe “...con un logo que decía Badino...”, a lo que manifestó que este era el logo en cuestión. De fs. 46/vta. “...el otro (Ardiles) siempre anda con armas y habitualmente se las lleva a “Balley”, “Galleta” y “Pablito” y ellos cometen los robos en la avenida (desconociendo qué arreglo hay entre ellos

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

pero que esto nunca lo vio, se lo contaron...).” manifestando que no recordaba esto, y aclaró que en el hecho concretamente no vio que “Melli” le haya dado el arma a “Balley”, pero que esa arma era muy parecida a una que tenía el “Melli”, ya que en una ocasión se la había observado de cerca. También fue leído el segmento de los dichos del testigo obrantes a fs. 141/vta., que se transcribe a continuación: “...Baley, Galleta y Pablito se acercaron a la avenida Iriarte, cruzaron hacia calle Iriarte en dirección a la vereda donde se encuentra mi domicilio y el de Baley y pasados unos minutos los tres se pararon sobre el asfalto. Fue así que cuando se aproximó una camioneta traffic que venía a una velocidad normal circulando por Iriarte desde Luna hacia Zavaleta de esta Ciudad, y la que no venía despacio, (no puedo precisar a que velocidad venía ya que no tengo autos) y cuando la camioneta se encontraba a unos 15 metros de Baley y sus acompañantes, éste le exhibe al conductor un arma que llevaba en su mano y le apunta con ella al chofer de la traffic. Ante esto, el conductor continúa su marcha, normal, yo no me di cuenta que acelerara ni nada, y los tres sujetos –Balley, Galleta y el Pablito- cruzan por la delante de la camioneta hacia el lado de la vereda de mi domicilio para evitar ser atropellados y desde ahí Baley le dispara a la camioneta, esto es, desde el lado del acompañante de la misma y a una distancia aproximada de 10 metros. Tras ello la camioneta continuó su marcha normal y uno de los pibes que estaban con Baley (no se si fue Pablito o Galleta) gritó “eh Baley qué hiciste” y Baley respondió “no, nada, nada, se me escapó”, siendo que en ese momento la camioneta chocó unos metros más adelante contra un auto que estaba metros más adelante, no puedo precisar si el auto estaba estacionado o si estaba circulando, pero se trataba de un Taunus rojo...”, a lo que expresó que sí lo recordaba, que fue así, creyendo que el auto estaba estacionado. Exhibido que le fue el croquis de fs. 140, dijo que efectivamente fue confeccionado por él, ratificando su contenido y su firma. Sobre cómo fue la forma en que hizo saber a la autoridad lo ocurrido, manifestó que se lo comentó de manera personal a un policía conocido de la zona, al cual sólo volvió a ver dos veces más, siendo este un miembro de la brigada, de nombre Cristian Monfardini, sin recordar si ya sabía algo del caso. Que le manifestó a Monfardini que él no quería declarar y que luego, éste lo llevó a la Fiscalía de Pompeya. Preguntado por el Sr. Presidente sobre si Monfardini influyó en él

para que se manifestara en algún sentido o le aportó datos, respondió que él declaró libremente, que este policía sólo lo había llevado a la Fiscalía. Seguidamente, el Sr. Defensor leyó la parte pertinente de la foja 141 que se transcribe "...Baley, el Melli, Galleta y Pablito– a quienes conozco del barrio ya que son vecinos conflictivos...", y preguntado por éste sobre si se refiere a los cuatro como conflictivos, respondió que "conflictivo es una forma de llamarlos cuando uno conoce que están robando en la puerta de su casa, y que ante reiteradas veces en que uno les pide que dejen de hacerlo, estos continúan haciéndolo."

Elpidio Serrano, refirió que el día del hecho, se encontraba junto con su madre, la cual trasladaba en una silla de ruedas, su hijo y su esposa, caminando hacia su domicilio, luego de haber realizado compras en una feria ambulante que se encontraba sobre la calle Luna. Que en ese momento, observó a una persona de tez blanca con "claritos" en su cabello, de un promedio de edad de entre veinticinco y treinta y cinco años, la cual corría hacia su dirección tomándose la cabeza mientras gritaba "rengo hijo de puta". Aquel buscaba un locutorio, y al observarlos le solicitó prestado a su pareja el teléfono celular, a lo cual accedieron. Seguidamente, éste individuo realizó una llamada de emergencia, no logrando escuchar su contenido, la cual se prolongó por un lapso de un minuto aproximadamente, y luego de ello, le devolvió el teléfono y salió corriendo. Que únicamente escuchó que éste individuo gritó "Rengo" e insultó, pero que no dio mayores detalles de quién se trataría. Que por comentarios de los vecinos, se enteró que una persona fue herida como resultado de un intento de robo, pero no tomó mayores conocimientos sobre la identidad del apodado "Rengo". Preguntado que fue por el Sr. Defensor Oficial, afirmó que no conoce al imputado Orieta, pero que seguramente lo ha visto en alguna ocasión, siendo que por trabajar diariamente desde las 5:00 am hasta las 5:00 pm, no tiene demasiada relación con sus vecinos. Que él no fue al lugar del hecho como sí lo hizo mucha gente del barrio, sino que lo vio desde su hogar. Que la persona a la cual referenció al inicio de su relato, no mencionó si "el Rengo" estaba acompañado por otras personas. Que luego de transcurrido ese día, sólo tomó conocimiento de lo ocurrido al leer el diario, como así que nunca identificó quién se trataría esta persona apodada "Rengo".

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Daniel Alejandro Bello, refirió que el día del hecho escuchó un “escopetazo” seguido de un “tiro”, lo cual resulta ser algo frecuente en su barrio (Villa 21), por lo que no se dirigió hacia la calle rápidamente a ver lo sucedido. Que se encontraba en el patio de su casa junto con un grupo de amigos, siendo uno de ellos “Miguel”, y lo que observó, fue una camioneta en movimiento con un hombre herido en su interior. Recordó que era un vehículo Mercedes Benz “Sprinter”, la cual recorría la avenida Iriarte en dirección hacia las vías del tren y que el conductor tenía una mancha de sangre en su pecho. Luego de ello, salieron hacia la calle para ver lo que había ocurrido, y vio que la camioneta impactó con un auto estacionado marca Taunus de color rojo. Que no pudo ver quién fue la persona que realizó el disparo, pero que transcurrido cierto tiempo y por comentarios de la gente del barrio, tomó conocimiento de que el autor habría sido una persona apodada “Baley”, al cual conocía del barrio. Que sin perjuicio de ello, no se enteró de la manera en que ocurrió el hecho. A continuación, se efectuó una lectura de fs. 145/vta., cuya parte se transcribe “...Preguntado para que diga si alguna persona le comentó cómo habrían acontecido los hechos investigados respondió: nó, nada, sólo oí comentarios de que Baley se habría parado delante de la camioneta y como el chofer no paró Baley le disparó”, manifestando el testigo que efectivamente ocurrió así. Dijo que por aquella época, la zona en cuestión era peligrosa, y que existía un grupo de personas que se dedicaban a robar a los vehículos que disminuían su velocidad. Preguntado que fue por el Sr. Fiscal, respondió que al salir a la calle, se acercó hacia la camioneta, y que en el lugar se habían agrupado todos los vecinos de esa cuadra. Que a Pablo Orieta no lo vio allí, al cual conoce como “Pablito”. Preguntado que fue por el Sr. Defensor Oficial, dijo que a Baley no lo había visto ni antes ni después del hecho. Que su grupo de amigos con los cuales él se encontraba, estaba compuesto por cuatro o cinco personas, dentro de las cuales estaba Miguel Alcaraz Martínez. Que cuando escuchó que el autor del hecho habría sido Baley, no le mencionaron si el mismo estaba acompañado por otra persona. Que posteriormente lo vio a Orieta en varias oportunidades, ya que él tiene un taller mecánico sobre la calle y se saludan cada vez que pasa por allí, e inclusive ha entrado a su comercio en alguna ocasión, aclarando que no ha tenido inconveniente alguno con el nombrado. Que desconoce el motivo por el cual el imputado está

vinculado con este hecho, como así también que nunca lo vio haciendo “maldades”, molestando a alguien, ni tampoco armado. Preguntado que fue por el Tribunal, dijo que él no conoce todos los comentarios que se efectúan en el asentamiento. Que desconoce que Orieta tenga problemas con adicción a los estupefacientes, sólo sabe que fumaba cigarrillos y lo vio tomar cerveza o vino en alguna ocasión. Que casi siempre lo veía solo o junto con algunos vecinos, pero no acompañado por una banda de delincuentes, ni tampoco recuerda haberlo visto con Baley. Hizo saber que el Sr. Alcaraz Martínez concurre seguido a su casa, pero sólo comentaron entre ellos el episodio en la semana en que ocurrió. Que existe una casa entre medio de la suya y la de Pablo Orieta, y conoce que éste fue detenido en el fondo de su domicilio, pero no sabe la razón por la cual ocurrió allí.

María Elena González, refirió que el día del hecho era domingo aproximadamente a las 16:30 o 17:00 hs., y que fue a tomar tereré a la casa de Orieta, específicamente en la puerta del domicilio sobre el pasillo, en la cual se encontraban la madre del nombrado y su hija junto con una amiga de nombre “Estefi” o “La Flaca”. Recuerda haber escuchado ruidos de sirena policial o de ambulancia provenientes de la avenida. Que al entrar a la cocina a preparar el tereré, desde ahí vio a Pablo Orieta acostado sobre su cama, ya que el comedor y la cocina en ese momento era un ambiente unificado. Aclaró, que ella no fue al lugar del hecho, sino que sólo se enteró lo que pasó por comentarios de la gente del barrio. Asimismo, que los ruidos mencionados provenían desde la zona ferroviaria. Que luego llegó un vecino de nombre Juan, el cual arribó con el fin de requerir hielo, y seguidamente, ella se retiró hacia su hogar. Que desconoce si Pablo Orieta fue al lugar del hecho para ver lo ocurrido, manifestando que tampoco conoce lo que hizo luego de haberlo visto sobre su cama. Se efectuó una lectura de fs. 705, cuya parte se transcribe: “... Después escuchamos un ruido y las sirenas de la policía y nos acercamos al lado de la vía, y vimos que estaba sangrando...Eran aproximadamente entre las cinco y las cinco y media. Cuando volvimos a la casa le contamos a Pablo lo que había pasado...”, a lo que la testigo manifestó que ello no fue así y que ella no se dirigió hacia el lugar del hecho. A continuación, se le exhibió su declaración a fs. 705/vta. a lo cual la Sra. María Elena González ratificó su firma en ella. Ante el pedido del Sr. Fiscal, se siguió con la lectura en la parte

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que se transcribe: "...Cuando volvimos a la casa le contamos a Pablo lo que había pasado, y nos quedamos sentadas en la puerta tomando tereré. Después vino el vecino de mi amiga, de nombre Juan, a buscar hielo y mi vecina le dio. Eso es lo que yo sé, yo vi al chico en la casa...", a lo que la testigo reiteró que ella no fue al lugar del hecho y que no vio a una persona sangrando, aclarando que no recuerda si el Sr. Juan entró a la casa a tomar el hielo o se lo dió la madre de Orieta. Que ella permaneció un rato más en esa casa, tomando tres o cuatro mates de tereré para luego irse a su casa, desconociendo qué fue lo que hizo Juan luego de tomar el hielo, toda vez que ella en ese momento se retiró. Seguidamente, se continuó con la lectura en la siguiente transcripción: "...Preguntada para que diga si los demás concurrieron a ver lo que había sucedido cerca de las vías, como lo narró, y especialmente Pablo Orieta, contestó que no, que la dicente fue con la madre de Orieta, y luego le comentaron a Pablo lo que habían visto –él ya estaba charlando con Juan que había ido a pedir hielo", a lo que la testigo negó que haya sido así, y que no vio a Juan hablando con Pablo Orieta. Que cuando ella vio al imputado al entrar a hacer el tereré, lo observó en la cama, de espalda, vestía un short, aclarando nuevamente que por aquella época y en cuanto a la infraestructura de la casa, a la puerta de entrada le seguía la cocina y en forma continua la pieza. Refirió que la relación que tiene con la madre de Orieta, es una de carácter vecinal, conociéndola desde hace aproximadamente veinticuatro años, considerándola como una amiga, a lo que seguidamente se efectuó la lectura de la siguiente transcripción: "...Impuesta por S.S. respecto del hecho investigado en autos, e invitada a manifestar todo cuanto sepa en relación al mismo, dijo: Yo trabajo a la noche y de día duermo. Ese día fue un domingo y yo voy todos los domingos a tomar tereré a la casa de ella. Nosotros hicimos el tereré y salimos afuera a sentarnos. Pablito estaba en la casa mirando televisión, sin remera con un short y ojotas." Interrogada que fue la testigo por el Dr. Falco, manifestó que atento al tiempo transcurrido, no recuerda si estaba la televisión prendida o no, que hoy en día, la casa se encuentra refaccionada, existiendo un segundo piso en el cual hay una o dos habitaciones. Que recuerda que el motivo por el cual Juan había ido a buscar hielo, fue en razón de que tenía su heladera rota. Que no puede especificar el horario en el cual ella estuvo en la casa de Orieta, y que es habitual que recorra en los días de la

semana el pasillo por el cual se encuentra la casa de Orieta. Que no conoce al Sr. Diego Villa, que en ese momento ella trabajaba de noche y dormía de día, pero que siempre lo veía al imputado Orieta solo, en ese pasillo. Que respecto al hecho ocurrido, únicamente escuchó que un señor había fallecido antes de llegar a las vías a raíz de un disparo. Preguntada que fue por el Tribunal, dijo que se enteró de la detención del procesado, por lo que en ese momento fue a preguntar a la Sra. María (madre de Orieta) sobre ello, no encontrándola en su casa, pero posteriormente la nombrada le comentó sobre el allanamiento. Que entre la casa de Orieta y el lugar en donde ocurrió el episodio, existe una distancia aproximada de tres cuadras.

Juan Carlos Quiroga, manifestó que ese día se encontraba en su casa y, en virtud de que su heladera no funcionaba, se dirigió hacia la casa de Orieta a pedir hielo, siendo atendido por la madre de él, la cual estaba en la entrada de la cocina junto con otra señora. Que a tal efecto ésta le permitió acceder a la casa y eso fue lo que hizo. Al ingresar, Pablo Orieta estaba mirando la televisión y al verlo abrir la heladera, éste lo saludó desde su cama. Seguidamente de ello se retiró del lugar, fue hacia su casa a tomar tereré y luego de un lapso aproximado de media hora, y al escuchar sirenas de policía o ambulancia, se dirigió hacia la avenida Iriarte para ver lo ocurrido, calculando que caminó menos de una cuadra y observó el movimiento que había pero aclaró que no se acercó al lugar en donde se encontraba la ambulancia. Que no escuchó comentarios respecto de lo ocurrido. Seguidamente, se efectuó lectura de fs. 704 en cuya parte se transcribe: "...advirtió la presencia de mucha gente en la avenida, siéndole comentado que habían matado a una persona...", manifestando el testigo que no le es posible recordar ello. Preguntado que fue, respondió que no vio a la hermana del imputado Orieta en la casa, o que no se dio cuenta de que estaba, ni tampoco a ninguna amiga de ella, no conociendo a la persona de nombre Estefanía Natasha López, aclarando que no recuerda haber visto una chica joven. Que a Pablo Orieta lo conoce desde hace veintitrés o veinticuatro años, ignorando si éste tiene algún sobrenombre. Nuevamente, dejó en claro que la madre de Orieta estaba junto con una sola señora. Se continuó con la lectura en la parte que se transcribe: "...Impuesto por S.S. respecto del hecho investigado en autos, e invitado a manifestar todo cuanto sepa en relación al

Poder Judicial de la Nación

mismo, dijo: con respecto del hecho del día 29 de marzo, eran las 16:55 o 17:00 horas, justamente yo fui a la casa de ellos, para pedir hielo, porque tenía rota la heladera, para tomar unos tereré. Y estaba mamá de Orieta con dos señoras afuera, tomando mate, a las dos señoras no sé quiénes eran”, a lo que el testigo refirió recordar que había una señora. Preguntado que fue, respondió que al ingresar a la casa de Pablo Orieta, lo vio cubierto por una manta y que en razón de ello no pudo ver la ropa que tenía puesta. Que hoy en día esa casa cuenta con otra edificación, habiéndose construido una pieza en el segundo piso. Que él vio que Pablo Orieta era quien se encontraba en el interior de la casa.

María Soledad Villalba, manifestó tener una relación de vecindad y amistad con Pablo Ariel Orieta y su familia, pero que sin perjuicio de ello, tal circunstancia no afectará la veracidad en sus dichos. Refirió que el día del hecho, ella se encontraba sobre la calle tomando mate junto a una amiga de nombre “Caro”, de la cual no recuerda datos personales, jugando con sus hijos, y pudo ver lo que pasó, observando a una persona que salió corriendo por un pasillo, agregando que el imputado Orieta no se encontraba allí. Hizo saber que su domicilio era en Avenida Iriarte 3503, manzana 2, casa 1 y que a Orieta lo conoce desde hace cuatro años, al cual identifica únicamente por “Pablo” o “Pablito” y reside a sólo diez metros de esa casa. Preguntada que fue por la Defensa, dijo que ella vio que venía una camioneta blanca con letras verdes y azules y una persona en el medio de la avenida con el fin de llevar a cabo un robo. Que no conoce a esa persona, el cual era de sexo masculino y joven. Seguidamente, observó que el rodado pierde el control de su dirección y choca con unos vehículos a la altura de un locutorio, ante lo cual salió corriendo a buscar a sus hijos y luego fue a socorrer al hombre, abriendo ella la puerta de la camioneta. Que éste vestía una camisa blanca y pantalón negro, presentaba una herida en su pecho con sangre y el parabrisas del automotor tenía un disparo. Que a continuación un vecino se acercó y juntos ubicaron un teléfono-radio y llamaron al compañero de trabajo de la víctima. Que respecto al delincuente, éste se metió en un pasillo (de la Villa 21) y no lo volvió a ver. Aclaró, que ella se encontraba sobre la vereda de la casa de su amiga cuando lo vio, a una distancia de aproximadamente veinte metros. Posteriormente en el lugar se juntaron varios vecinos, entre los cuales se encontraba el Sr. Villa,

al cual sólo conoce por el apellido, y que Pablo Orieta arribó allí ya cuando había varias personas. Preguntada que fue, manifestó no conocer a la persona de nombre Diego. Que cuando ella toma conocimiento de que Orieta es detenido a raíz de éste hecho, lo sintió muy injusto, ya que él nunca molestó a nadie. Por otro lado, manifestó tener conocimiento que éste tiene problemas con drogas, no sabiendo el lugar en donde la compraba, agregando que Orieta siempre andaba sólo. Preguntada que fue sobre el motivo por el cual recién en esta instancia se presentó a declarar, manifestó que nunca le llegó una citación a ese fin, que sabe que Orieta no estaba en el lugar cuando ocurrió el episodio y que ella se enteró de la detención tiempo después, cuando habló con la madre de éste. Que luego se supo que la persona que vió en su momento sobre la avenida, tiene el apodo de “Balley”. Preguntada que fue por el Sr. Fiscal General, manifestó que la casa de su amiga “Caro”, está ubicada a unos veinte metros antes de llegar a las vías del tren. Que la persona a la cual describió al principio de su relato, se colocó en el medio de la avenida al observar que venía la camioneta y disparó con un arma, de la cual no puede dar datos. Que no conoce a Ángel Ermindo Quinteros, ni tampoco escuchó el apodo “Galleta”, como así desconoce si alguien resultó detenido a raíz de éste hecho. Que ella se mudó hace aproximadamente tres años, sin perjuicio que sigue viviendo en la misma villa, en las calles Alvarado y Magaldi. Aclaró que también vivió sobre la calle Vieytes, habiendo cambiado su domicilio varias veces luego de la separación que tuvo con su ex marido. Que cuando vivía en la zona de la avenida Iriarte al 3500, siempre vió que se juntaban un grupo de personas en el árbol que está sobre la avenida, los cuales se dedicaban a efectuar robos, deteniendo a las personas y a los autos que pasaban por allí. Refirió que desde la casa donde ella se encontraba ubicada al momento del hecho, no había dificultad alguna para observar lo ocurrido, ya que desde ahí se podía ver todo lo que pasaba sin perjuicio de que había autos estacionados. Que el lugar en donde el vehículo impactó contra otros rodados, estaba a una distancia muy cercana frente a su casa. En relación a la persona que efectuó el hecho delictivo, refirió que vestía unos jeans y una remera, que conoce que le decían “Balley”, y que luego de efectuar el disparo salió corriendo hacia un pasillo en sentido a donde ella se encontraba. Que el árbol al cual hizo mención, está ubicado del lado de enfrente a donde ella estaba y que en ese momento no

Poder Judicial de la Nación

había nadie acompañando a Balley, el cual estaba sólo y llegó corriendo desde allí. Que lo vio ya con el arma, desconociendo de dónde la extrajo, habiendo iniciado su desplazamiento desde el lugar del árbol ya con el arma en mano. A pedido del Tribunal, la testigo efectuó un plano sobre el lugar del hecho, haciendo indicaciones para una mayor referencia. Manifestó que no pudo ver qué fue lo que hizo Balley con el arma después, aclarando que había tres autos estacionados y una moto vehículo sobre la vereda, pero que ello no impedía su visibilidad hacia donde estaba la camioneta y Balley. Por último, dijo que cuando ella y un vecino tomaron un teléfono para ubicar a un conocido del fallecido, se lograron comunicar con un compañero de trabajo de éste, el cual llegó de manera inmediata y luego arribaron los familiares del damnificado, con los cuales ella tuvo contacto.

Alicia Iñigo, manifestó conocer a Pablo Orieta desde que éste era un chico, del cual vive cerca y tiene una relación de amistad tanto con él como con su familia, pero sin perjuicio de ello, tal circunstancia no afectará la veracidad en sus dichos. Refirió que el día del hecho, ella venía de trabajar, que usualmente llega aproximadamente a las 17:10 hs., se bajó del colectivo y pudo observar una camioneta de color blanco y a una persona que salió corriendo hacia un pasillo en dirección hacia la calle Zabaleta, sin lograr escuchar ningún disparo. Que siguió caminando hacia su casa, vio la camioneta ya detenida sobre un costado, policías y una multitud de gente. Que al ver al muchacho corriendo, notó que éste rengueaba, sin lograr identificar de quién se trataría. Que sólo vio a esa persona correr, y que ella no se dirigió hacia donde estaba la camioneta para ver lo ocurrido, sin haber visto medios de comunicación instalados en el lugar. Preguntada que fue por el Sr. Defensor Oficial, aclaró que a Pablo Orieta no lo vio en las cercanías del lugar y que recién se enteró de su detención una vez que habló con la madre de él. Que no se enteró posteriormente por comentarios de la gente sobre lo ocurrido, como así que no conoce al Sr. Diego Villa, que ha escuchado el apodo “Balley”, pero desconoce si está relacionado con el hecho delictivo. Asimismo, que el imputado no tiene sobrenombres ni apodos. Preguntada que fue por el Sr. Fiscal General, dijo que ese día era un domingo, en el que ella venía de trabajar, poniendo en conocimiento que su horario laboral comprende de 6:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:30 horas, que había tomado la línea de

colectivo 46 y luego que descendió de éste, comenzó a caminar por Avenida Iriarte y Montesquieu. Por otro lado, que a la camioneta la observó en su parte frontal. Preguntado que fue por el Tribunal, respondió que ella trabaja en la zona de Once, que luego se dirigió hacia Pompeya con la línea de colectivo 188 y una vez allí tomó el colectivo 46 que se identifica con el cartel amarillo, toda vez que el de cartel azul no funcionaba correctamente. Que su tiempo de viaje de Once a Pompeya es de aproximadamente una hora y media o dos y que ese día domingo salió de trabajar a las cuatro y media de la tarde. Seguidamente, a instancias de la Defensa, especificó que ella sale de su trabajo a las cuatro y media de la tarde, se dirige hacia Pompeya mediante “el rápido” lo cual le insume una hora y luego de comprar elementos para cocinar, se sube a la línea de colectivo 46, teniendo desde allí hasta la zona de su casa un viaje de veinte minutos. A continuación, e interrogada que fue por la Defensa, manifestó que en una ocasión en que ella salió de su casa para retirar una bolsa de basura, escuchó ciertos comentarios sobre que a Orieta lo habían detenido en su casa y, transcurrido cierto tiempo, habló con la madre de él al respecto. Dijo que al imputado siempre lo veía andar sólo, como así que no estaba todo el día en la calle, sabiendo que siguió viviendo en su casa luego de éste hecho. Por último, manifestó ser la mejor amiga de Pablo Orieta y que nunca lo ha visto robar.

Wilfrido Orosman Pinto, manifestó tener una relación de vecindad con Pablo Ariel Orieta, al cual conoce como “Pablo” o “Lescano” y, que sin perjuicio de ello, tal circunstancia no afectará la veracidad en sus dichos. Refirió que el día del hecho, él se encontraba junto a sus amigos en una esquina tomando algo, con los que previamente había jugado un partido de fútbol, y fue en ese momento cuando observó a una persona apuntando con un arma hacia una camioneta con el fin de que detenga su marcha, a lo que el conductor de ésta aceleró y luego de ello el individuo disparó. Aclaró, que la distancia aproximada desde donde él se encontraba y lo que estaba ocurriendo, sería de veinte o treinta metros. Que posteriormente, el delincuente se metió hacia un pasillo de la villa. Refirió, que sólo vió a una persona interviniendo en el hecho, siendo que al momento en que el conductor acelera su marcha, éste se corrió hacia un costado, disparó, se quedó parado unos instantes y luego salió corriendo. Que nunca vio el arma, en razón de que él observó al

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

individuo por su espalda, y que sólo escuchó un disparo. Luego, la camioneta continuó un trayecto de cincuenta metros desde donde ellos se encontraban, la cual chocó a la altura de un locutorio, quedando detenida sobre la vereda. Que luego de transcurrido unos cinco o diez minutos, él se acercó hacia la zona donde se hallaba la camioneta ya detenida. Que identifica al autor del hecho como “Baley”, ya que “lo tiene de vista” en el barrio y sabe que es rengo. Que al correr, lo hizo con dificultades en su locomoción. Preguntado que fue por el Sr. Fiscal General, hizo saber que desde la posición en que él se encontraba, vio venir de frente a la camioneta, y a la persona que disparó la vio por su espalda. Que ese día había bastante gente del barrio, pero que ya no recuerda quiénes eran. Que él estaba con amigos con los que usualmente se reúne, encontrándose entre ellos “Aníbal” y “Beto”, los cuales residen también en el barrio. Que su domicilio es en la casa 183, manzana 18 de la villa, la cual está a una distancia desde donde ocurrió el hecho de aproximadamente quince o veinte metros. Mencionó, que la razón por la cual él viene a declarar en el día de la fecha, fue a raíz porque se enteró a través de un amigo que se precisaban testigos para la presente causa, por lo que una vez que se encontró con la madre de Orieta, se ofreció para venir al Tribunal. Preguntado por el Sr. Defensor Oficial, dijo que su visión hacia el lugar del hecho era bastante buena, más allá que él se encontraba en forma diagonal hacia la zona del delito. Seguidamente, a pedido de la Defensa, el testigo realizó un croquis sobre el lugar del hecho, haciendo indicaciones para una mayor referencia. Interrogado que fue, dijo que para esa época había un árbol en esa zona, siendo éste un punto de reunión de cierta gente. Que entre éste árbol y él, existía un muro de aproximadamente ochenta centímetros o un metro, pero sin perjuicio de ello, vio que el delincuente salió desde esa dirección hacia la avenida. Que el grupo de amigos con los cuales el testigo se encontraba, estaba conformado por diez o quince personas, con quienes se sentó sobre la vereda, aclarando que la gente que por allí transitaba los podía observar fácilmente. Que no vio la herida del conductor, pero sí observó el impacto de la bala en el parabrisas del vehículo. A mayor referencia, dijo que la camioneta primeramente impactó contra dos caños que sostenían un techo del locutorio, para luego chocar contra uno de los tres coches viejos que allí se encontraban, entre los cuales recuerda que había un Taunus de color azul y

una Fiorino. Asimismo, manifestó que no le es posible recordar si ese día transitaban por el lugar moto vehículos o bicicletas. Interrogado que fue por la Defensa, manifestó conocer al Sr. Diego Villa, el cual es un vecino del lugar que vive en frente a donde él se encontraba con sus amigos ese día. Que recién vio al nombrado una vez que se acercaron a la camioneta ya detenida, con el cual mantenía una distancia de diez metros. Que a Pablo Orieta no lo vio ese día por ahí. Refirió que Villa siempre tuvo inconvenientes con los “pibes” del barrio, a los cuales les recriminaba sobre el volumen de la música que ellos escuchaban, y que en cierta ocasión anterior a éste hecho, Diego Villa efectuó disparos desde su balcón hacia el aire, a fin de intimidarlos. A su vez, que éste ha tenido discusiones con Pablo Orieta. Por otra parte, destacó que al imputado siempre lo veía andar sólo por la villa. Preguntado que fue por el Sr. Fiscal, dijo que en ese lugar se cometían muchos episodios delictivos similares al aquí investigado, específicamente en la zona mas cercana a las vías del tren, cuya modalidad consistía en disminuir la marcha de los autos, para luego robarles. A su vez, indicó que algunas veces en las que se cometían estos delitos, Diego Villa efectuaba disparos desde su balcón hacia el aire. Por otro lado, destacó que no conoce a la persona apodada “Melli”, ni tampoco sabe quién es Ardiles. Por último, refirió que una vez que él se acercó al lugar donde se encontraba la camioneta detenida, y pasados unos diez o quince minutos del incidente, Pablo Orieta apareció por allí vistiendo un short, una remera y ojotas.

A tenor del art. 391 inc. 3° del C.P.P.N. se incorporaron los dichos de la testigo María Delia Alfonseca de fs. 15/vta. y 76, que se transcriben: “... Concorre a esta Seccional en carácter de concubina de quien en vida fuera ARISTÓBULO ACOSTA, argentino, de 59 años, chofer, domiciliado junto a la deponente.- Respecto de los hechos puede informar que su concubino ingresó horas 17.00 a trabajar en la Empresa METROLINEA sita en Barracas Limay y Santo Domingo, agregando que le es aportado el rodado o la camioneta para realizar su trabajo, pudiendo precisar que ARISTÓBULO salió de su domicilio a las 16.30 con dirección a la Empresa y desde allí le designarían el lugar donde debería concurrir.- Es así que en la fecha, siendo aproximadamente las 17.48 horas recibió un llamado a su celular (1533356267), donde un masculino le dice “MIRÁ ESTAMOS CON UN

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

SEÑOR QUE LE PEGARON UN TIRO Y TIENE EN SU CELULAR MARCADO –MI REINITA- Y POR ESO LA ESTOY LLAMANDO” a lo que la declarante le informa que se deje de hacer broma y corta la comunicación. Acto seguido habla con una vecina para pedirle el teléfono y llamar a la empresa donde trabajó su concubino y vuelve a recibir el llamado del mismo masculino que la había llamado antes y le refiere “MIRÁ HAY UN SEÑOR AL QUE LE PEGARON UN TIRO EN LA CABEZA, ESTÁ EN UNA CAMIONETA DE UN EMPRESA METROLINEA, ESTAMOS INTENTANDO LLAMAR A LA POLICIA Y A LA AMBULANCIA”, y ante estos hechos salió afuera indicándole a este sujeto que no le haga ninguna broma y el telefono lo tomó su vecino que continuó hablando con este sujeto que le informó que el lugar era en la Villa 21, trasladándose la dicente y estableciendo que lo que le habían informado era cierto, siendo ante ello y el mal estado emocional que se retiró del lugar. En cuanto a las procedencias de estas llamadas posee grabado el número en su directorio como 11-35527423, desconociendo quién sería la persona. En este acto solicita se le haga entrega del cuerpo de su concubino a fin de darle cristiana sepultura a lo que se le informa que se accederá cuando la Fiscalía del Distrito de Pompeya y Pque. Patricios a/c Dr. GIMENEZ, por ante la Secretaría de la Dra. VERDIGLIONE, como así también que en esta Seccional se labran actuaciones por HOMICIDIO. PREGUNTADO por la Instrucción si su esposo posee algún conocido en el asentamiento de la Villa 21 o Zavaleta o estaba dirigiéndose a efectuar algun viaje de trabajo. RESPONDE: La dicente tiene entendido que su pareja pasó por el lugar al parecer por que se estaba dirigiendo a Ezeiza...” (fs. 15/vta.) “...Concurre a esta Seccional para informar como dijera en su carácter de concubina de quien en vida fuera ARISTÓBULO ACOSTA, a fin de solicitarle a esta Dependencia, que cuando se pudiera disponer de los efectos personales de quien en vida fuera su pareja se le hagan entrega de los mismos, agregando que su pareja al momento del hecho poseía la billetera con documentación personal y otros papeles...” (fs. 76).

De conformidad con el art. 391 inc. 1° del C.P.P.N se incorporaron los dichos de Néstor Modernel Cruz de fs. 16/vta. que se transcriben a continuación: “...Concurre a esta Seccional en calidad de Empleado de la

firma “METROLINEA TURÍSTICA SRL”, con domicilio legal en Rio Limay 1600 de esta Capital Federal, cumpliendo funciones el deponente de Encargado de la parte Operativa. Respecto de los hechos que se investigan puede informar que en la fecha, siendo aproximadamente las 14.00 horas se presentó a trabajar el empleado ARISTÓBULO ACOSTA y se retiró del lugar en la Camioneta M. Benz Sprinter color blanca, dominio FLZ-637 con destino a efectuar un traslado de Ezeiza a Hotel, teniendo asignado el Nextel radio 282*384.- Siendo las 17. 35 o 17.40 horas aproximadamente el dicente recibe un llamado del Nextel de ACOSTA de parte de un masculino que indicó ser un vecino de acá del barrio y le indicaba que al chofer le habían pegado un tiro y está muerto, a lo que el deponente pensó que le habían robado el celular. Ante ello el deponente vuelve a llamar a la radio de ACOSTA y un masculino al atender le indicó que efectivamente el masculino que se encuentra en una camioneta había fallecido siéndole indicado el lugar donde se encontraba, mas precisamente a 2 cuadras de Iriarte y Luna, y al desplazarse al lugar comprueba fehacientemente que se encontraba ACOSTA allí fallecido y la presencia de personal policial.- PREGUNTADO por la Instrucción si tiene conocimiento de que ACOSTA posea familiares en la zona y/o se encontraba en una ruta de trabajo. RESPONDE: Respecto del lugar donde fue hallado ACOSTA el mismo se encontraba en ruta de Trabajo (a pesar de que en reiteradas oportunidades se les pide a los choferes evitar pasar por la zona donde ocurrieran los hechos), ya que debía concurrir a Ezeiza, y desconoce que el fallecido tuviera familiares en la zona o en dicho asentamiento de la Villa 21.- PREGUNTADO por la Instrucción si ACOSTA se encontraba solo para efectuar sus labores. RESPONDE: que ACOSTA efectúa solo su trabajo no poseía acompañante.- PREGUNTADO por la Instrucción si poseía dinero respecto a la operatoria de viaje que efectúa. RESPONDE: de manera NEGATIVA la suma que se le suele entregar a los choferes puede ser ínfima para los peajes o algún pormenor pero no trasladaba valores...”.

A tenor del art. 391 inc. 3° del C.P.P.N. se incorporaron los dichos del testigo Carlos Germán Ávila de fs. 29/30 y 124/125 (certificado de defunción del nombrado obra a fs. 1903 de la causa nro. 3.192/3.201/3.337 del registro de este Tribunal), que se transcriben: “Que concurre al local de esta Seccional, tras haber sido entrevistado en el día de la fecha (30 de marzo de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

2009) por personal policial de la Brigada, en relación al hecho que se sucediera en el día de ayer por la tarde y donde una persona perdiera la vida, siendo que la policía le solicitó que compareciera a esta Dependencia y declarara lo que él sabía. Que en el día de ayer, horas 18.00 aproximadamente, en momentos en que volvía de hacer unos mandados, pudo apreciar sobre la vereda de la Av. Iriarte en la misma cuadra del dicente, que se encontraban reunidos un grupo de unas 10 diez personas, logrando ver luego que se trataba de la familia AZCURRAIRE notando que algo anormal sucedía por lo que el dicente se aproximó con el objeto de determinar qué pasaba; que al llegar junto a este grupo de personas, el declarante pudo escuchar claramente como el Sr. MIGUEL ÁNGEL AZCURRAIRE comentaba en alta voz con sus otros familiares “FUE BALEY, FUE BALEY” notándolo compungido y nervioso. Que el dicente se aproximó a una de las hijas del Sr. MIGUEL ÁNGEL, preguntándole qué acontecía, recibiendo como respuesta: “BALEY MATO A UNO”, siguiendo con su comentario “LA PISTOLA SE LA PASÓ UNO DE GORRA ROJA” retirándose el dicente del lugar, pudiendo observar por la Av. Iriarte a unos 50 metros más adelante en dirección a la Av. Perito Moreno, una camioneta blanca chocada contra otro vehículo y en el asiento del conductor una persona del sexo masculino aparentemente sin vida, apreciándose en la zona un gran número de curiosos y personal policial uniformado, siendo en esos momentos cuando tomó el primer contacto con personal policial de la Brigada. Luego de esto y transcurridas algunas horas, el dicente se entrevistó con el Sr. MIGUEL ÁNGEL AZCURRAIRE, quien se domicilia en la manzana 2 casa 7 de la villa donde posee una rotisería; surgiendo una conversación sobre lo acontecido, preguntándole el dicente al Sr. MIGUEL por qué BALEY había hecho esa, obteniendo como respuesta “QUIZA LO QUISO PARAR PARA ROBARLE, EL CONDUCTOR LE TIRO LA CAMIONETA ENCIMA Y ÉL LE DISPARO”. Que el dicente conoce al Sr. MIGUEL ÁNGEL como vecino del lugar, con quien posee muy buena relación, incluso el declarante ha mantenido charlas anteriores en las cuales el Sr. MIGUEL siempre le manifestaba su gran preocupación por sus hijos que consumen drogas; informando el declarante que el mencionado BALEY (apodado) es uno de los 12 doce hijos del Sr. MIGUEL. Que la madre del apodado BALEY es una Sra. apodada LA CONEJA, QUIEN POSEE UN

COMEDOR COMUNITARIO, en ese lugar sobre la A. Iriarte por un pasillo al fondo. Que el dicente posee conocimiento que BALEY durante la semana trabaja en una quinta, concurriendo únicamente los fines de semana a la villa; momentos estos en los que el muchacho se droga, trayéndole grandes preocupaciones a su padre. Que BALEY posee una discapacidad motora desde hace unos cuantos años a la fecha, a raíz de que un tren le piso los dedos de una de sus piernas. Que desconoce los datos filiatorios de BALEY, no los recuerda. En este acto el dicente a pedido de la Instrucción aporta el Nro. de teléfono celular del Sr. MIGUEL ÁNGEL siendo este 1533303095.” (fs. 29/30); “aquel día, el 29 de marzo (2009), alrededor de las 17:30 horas yo regresaba de un comercio hacia mi domicilio y antes de llegar al mismo en la vereda, observé que había un grupo de personas percatándome que se trataba de varios integrantes de la familia Ascurraire. Yo conozco a Miguel Ángel Azcurraire desde hace 3 años aproximadamente, pues somos vecinos del mismo pasillo en la villa, y charlamos varias veces y congeniamos, por lo que entablamos una relación de buenos vecinos. Miguel Ángel, trabaja vacunando perros y además tiene una rotisería en su domicilio, si bien él no trabaja allí, le alquila el lugar a otras personas que venden alimentos, pero su domicilio se encuentra detrás de esa rotisería, la que esta ubicada en la manzana 2 casa 10 si mal no recuerdo. Se que él esta separado hace diez años de su mujer a la que conozco como “la coneja” y creo que se llama Mirta Echeverría, pero no podría asegurarlo, con quien tuvo catorce o quince hijos en común aproximadamente, esta señora tengo entendido que tiene un comedor comunitario que queda en la manzana 2 casa 7 de la villa, y siempre vio trabajando en dicho comedor a una de las hijas de nombre Carina. Bueno, esa tarde, como decía, al arribar a mi domicilio observé que en la vereda se encontraban varios de los integrante de la familia Ascurraire y pensé que algo malo había sucedido, por lo que me aproximé al grupo de personas y escuché a Miguel Ángel que decía “*fue Baley, fue Baley*” (haciendo referencia a uno de sus hijos), ante ello me acerqué a Carina, una de sus hijas que tendrá 29 años calculo, y le pregunté qué paso diciéndome ella que Baley había matado a uno y siguió diciéndome que el arma se la había pasado a uno de gorra roja, yo en ese momento entendí que el arma se la había pasado un sujeto a Baley, pero ayer hablé con Roque, otro hermano de Baley y de Carina, quien tendrá 19 años de edad

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

aproximadamente y al preguntarle a Roque sobre lo sucedido él me comentó que Baley había tomado un arma para dispararle al conductor de la camioneta, aclarándome que el arma estaba en un banco como tapada con unas ropas cuando él la tomó, pero no me pudo decir más del hecho, si en ese momento Baley estaba con otras personas o nada más de lo sucedido, pero Roque da por sentado, por sus comentarios, que fue Baley el autor del disparo. Bueno, volviendo al día del hecho y después de escuchar estos comentarios, me acerqué hacia la camioneta – que se encontraba como a 50 metros de donde se estaba agrupada la familia de Baley- y ví que el conductor estaba muerto, y por lo que escuché, por comentarios de curiosos que estaban allí, el disparo se había efectuado desde varios metros antes de donde estaba detenida la camioneta. Horas más tarde, me crucé con Miguel Ángel y yo le pregunté qué había pasado, por qué motivo había hecho eso Baley y él me dijo *“habrá querido robarle y el otro le tiró el coche encima, creo que por eso le disparó”* y no me dijo nada más al respecto. Por lo que yo tengo entendido, ni el padre de Baley ni su hija habían presenciado el hecho, todo lo que decían lo referían por comentarios, Roque tampoco vió nada, él me dijo que una tal Yamila habría presenciado lo sucedido, y le habría comentado a Carina lo sucedido. Esta Yamila, de quien desconozco el apellido, es vecina, vive en una de las casas linderas al comedor de “la coneja”, pero la verdad no podría precisar en cuál, yo no me doy con cualquier persona en la villa. Este chico Baley, trabaja en la semana en una casa quinta que queda en Monte Grande, creo, haciendo tareas de mantenimiento (corta el pasto por ejemplo) y los fines de semana habitualmente se queda en la casa del padre, pero desde que sucedió el hecho yo no lo vi más, aunque Roque, su hermano, me comentó ayer que Baley había estado por el barrio recientemente. Baley, se llama Sebastián y debe tener alrededor de 20 o 22 años, además camina rengueando un poco, ya que cuando era niño tuvo un accidente en una de sus piernas. Además puedo decir que Miguel Ángel en varias ocasiones cuando charlábamos, me comentó que estaba preocupado por sus hijos, que los estaba perdiendo por la droga, estaba muy preocupado y compungido por ello, inclusive me dijo que a veces tenía ganas de llorar por este motivo. Yo estando en su casa, he visto que en varias ocasiones vinieron amigos de Baley y sé que ellos estaban armados, porque me mostraron sus armas varias veces, son chicos peligrosos y siempre tiene

problemas en la villa. Es todo lo que yo se del hecho, se que tiene que haber testigos pero la verdad no puedo precisar quiénes estuvieron allí aquel día, como dije, yo no me doy con muchas personas en la villa y sólo podría decir que por lo que me comentaron esta chica Yamila habría visto lo que pasó” (sic) (fs. 124/125).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 391 inc. 1° del C.P.P.N. se incorporaron por lectura los dichos introducidos de Rafael Basilio Bello, a fs. 31/32 y 129/130. que a continuación se transcriben: “...Que concurre al local de esta Seccional ya que en el día de la fecha (30 de marzo de 2009), en horas mas tempranas, fue entrevistado por personal policial de la Brigada, a los que les comentó lo que él sabía y vió en el día de ayer, en la puerta de su domicilio donde un masculino a bordo de una camioneta perdiera la vida. En este acto se lo entera que en esta Dependencia se labran actuaciones Judiciales, caratuladas HOMICIDIO, con intervención de la Fiscalía de Parque Patricios y Nueva Pompeya a cargo del Dr. GIMENEZ, por ante la Secretaria de la Dra. Verdiglione. Que en el día de ayer, horas 17.30 aproximadamente, en momentos en que se encontraba en la vereda de enfrente a su casa, con la compania de la Sra. Ramona quien es la panadera, le fue dable escuchar una detonación de lo que a su parecer podría haber sido un disparo de arma de fuego, inmediatamente después por medio de indicaciones de la Sra. Ramona, el dicente observa pasar por la avenida una camioneta de color blanca marca Mercedes en dirección a la calle Zabaleta, notando que su conductor una persona del sexo masculino le salía sangre por su boca, mientras que con sus brazos pedía auxilio agitándolos, y tras unos 30 treinta metros más adelante este rodado coliciona contra un automovil que estaba estacionado. Que el dicente comenzó a correr en dirección a la camioneta con intenciones de precisar exactamente qué acontecía y ver si podía ayudar en algo, aclarándosele su vision de que se trataba de una persona del sexo masculino la que estaba sentada al volante de la camioneta, notándosele a este cómo realizaba convulsiones constantes; siendo que minutos más tarde arribaron al lugar los móviles policiales y ambulancia, agrupándose en el lugar un gran número de personas todas ellas vecinos del lugar. Fue en esos instantes en que se encontró con su amigo de nombre MIGUEL, quien le comentó que había visto todo lo que había pasado metros atrás y al ser consultado por el dicente a

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

qué se refería con todo este le refirió: “YO ESTABA CON TU HERMANO (ALEJANDRO) TOMANDO UNA COCA EN LA PUERTA DE TU CASA Y VI COMO “BALEY” QUISO ROBARLE A LA CAMIONETA, SE LE PUSO ADELANTE DEL CAMINO Y LE APUNTÓ CON UN ARMA, EL CHOFER ACELERÓ POR MIEDO Y “BALEY” LE DISPARÓ; “BALEY” SE SACÓ LA REMERA AZUL, SE GUARDÓ EL ARMA Y SE FUE CAMINANDO POR UN PASILLO EN DIRECCIÓN A LA MANZANA 2”. En relación al nombrado BALEY este es un masculino de aproximadamente 25 años de edad, a quien conoce de chiquito ya que fueron juntos a un apoyo escolar y de la convivencia en el barrio, sabe que BALEY es adicto a las drogas y por eso cortó la amistad ya que se volvió una persona peligrosa, que no sabe precisamente dónde se domicilia pero que siempre entra en un pasillo de la manzana 2 al lado de una casa que vende pollo al spiedo, no recordando el nombre verdadero; como dato característico BALEY posee una discapacidad motriz ya que un tren le cortó parte de su pie. Que por el momento no posee otro dato de interés para la causa que se investiga; sí sabe a ciencia cierta que todo el vecindario refiere que el autor del homicidio fue BALEY, pero que la gente no quiere declarar por temor a ser luego agredidos por familiares o compañeros de BALEY, solicitando a la Fiscalía interventora que se mantenga su identidad lo mas reservada posible...” (fs. 31/32) “...Todo sucedió tal como lo relatara. Yo estaba dentro de la casa de la Sra. Ramona – que queda justo en frente de mi casa, en la vereda opuesta sobre la calle Iriarte, no sé la dirección exacta- con su esposo llamado Alberto tomando una coca cola y en un momento escuchamos como un estallido de cohete y la Sra. Ramona, que se encontraba junto a nosotros en su domicilio pero mirando hacia la calle por la puerta de su domicilio grita “por Dios le sale sangre por la boca”, y ahí salimos yo y Ramona a la vereda y vemos que pasa delante nuestro una camioneta tipo traffic blanca que venía circulando por la calle Iriarte desde Luna hacia Zavaleta y choca contra un auto que estaba estacionado como a 20 metros de la puerta de la casa de Ramona. Ahí fuimos corriendo para ver si podíamos ayudar al conductor, y al llegar vimos que estaba todo ensangrentado y con convulsiones, por lo que no lo tocamos y en esos momentos empezó a juntarse en el lugar un montón de gente, por lo que yo me alejé un poco de la camioneta y se acercó al lugar mi amigo Miguel

Alcaraz y me comentó que estaba justo afuera del taller de mi hermano Alejandro Bello y que había visto todo lo sucedido, que vió que un pibe se paró delante de una camioneta para afanarle y le apuntó con un arma y como el chofer aceleró y para no chocarlo hizo una maniobra brusca, en ese momento el sujeto aprovechó para efectuarle un disparo. Pero mi amigo Miguel me dijo que él no le vió la cara de frente al pibe que disparó, que él lo vió de atrás, pero después por comentarios de vecinos se confirmó que fue Baley el que disparó, todas las personas que estaban ahí curioseando alrededor de la traffic decían que había sido Baley. Después de eso, habrán pasado 5 minutos, llegó la policía y una ambulancia y fue todo lo que yo presencié. (sic). Preguntado para que diga si tiene conocimiento si su hermano Alejandro Bello presenció lo sucedido o si le comentó algo respecto del hecho investigado en autos respondió: “él no vió lo que sucedió, pero me comentó lo mismo que Miguel” (sic). Preguntado para que diga si tiene conocimiento si el agresor se encontraba solo o acompañado al momento de realizar la conducta investigada respondió: “la verdad no sé” (sic). Preguntado para que diga si puede precisar quién le manifestó que el autor del hecho había sido Baley respondió: “no, a mi me comentó Miguel que parece que habría sido Baley, y después lo escuché por todos lados, todos los vecinos dicen que fue Baley pero nadie quiere hablar. Además Miguel escuchó también que después de disparar se sacó la remera que llevaba colocada, envolvió el arma y se metió en los pasillos” (sic). Preguntado para que diga si tiene conocimiento si alguna otra persona presenció el ilícito: “ en ese momento, cuando yo salgo con Ramona había un montón de gente en la calle pero nadie que yo conozca vió lo que sucedió, además de Miguel, tiene que haber un montón de testigos pero la verdad desconozco sus datos porque no me doy con mucha gente del lugar, además todos tiene miedo” (sic). Preguntado para que diga si tiene conocimiento de dónde vive esta persona llamada Baley respondió “en una casa pintada de azul, al lado de una rosticería que hay en la manzana 2 pero la verdad desconozco el numero de casa” (sic)...” (fs. 129/130). Atento que se ha incorporado “in totum” la sentencia dictada el 5 de octubre de 2011 en causa n° 3192 y sus acumuladas, es pertinente transcribir los dichos que Rafael Basilio Bello expusiera en aquel juicio, quien manifestó que “el día del hecho, no pudiendo precisar la fecha, en horario cercano al mediodía, estando

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

en la casa de su padre, con éste y sus hermanos, escuchó un disparo, motivo por el cual se dirigió hacia afuera, momento en que vio pasar una camioneta blanca, conducida por una persona, que iba sola y a la que le salía sangre de la boca, que manejaba pero a la vez se tambaleaba, con la cabeza medio de costado, hasta que terminó impactando unos metros adelante contra un rodado marca “Taunus” de color rojo que estaba estacionado. Que no llegó a observar quién disparó. Que se acercó al vehículo para ver si podía colaborar con algo, miró hacia el interior y pudo ver al que conducía medio muerto, había un impacto de bala en el parabrisas delantero del lado del conductor, no vio el impacto en el hombre pero sí que estaba lleno de sangre. Luego se supo quién había sido el autor del disparo, ya que se dijo que lo había hecho un tal “Baley”, reiterando que no presenció el hecho, sólo se mencionó el nombre. Preguntado para que diga si habló con Miguel Alcaraz, y si éste le dijo algo, contestó que era amigo de él pero no recordaba si habló del tema. Acto seguido y ante la falta de memoria, a tenor del art. 391 inc 2° del Código Procesal Penal se procedió a dar lectura del fragmento correspondiente a su declaración obrante a fs. 31vta. que dice: “(...) se encontró con su amigo de nombre Miguel (Alcaraz), quien le comentó que había visto todo lo que había pasado metros atrás y al ser consultado por el dicente a qué se refería con todo, este le refirió: “yo estaba con tu hermano (Alejandro) tomando una coca en la puerta de tu casa y ví como “Baley” quiso robarle a la camioneta, se le puso adelante del camino y le apuntó con un arma, el chofer aceleró por miedo y “Baley” le disparó”. A continuación refirió que no recordaba haberlo declarado y que había firmado sin leer. Seguidamente se continuó con la lectura de sus dichos obrantes a fs. 129vta. a partir del tercer renglón comenzando desde arriba donde manifestó “(...) y se acercó al lugar mi amigo Miguel Alcaraz, y me comentó que estaba justo afuera del taller de mi hermano Alejandro Bello y que había visto todo lo sucedido, que vio que un pibe se paró delante de una camioneta para afanarle y le apuntó con un arma y como el chofer aceleró y para no chocarlo hizo una maniobra brusca, en ese momento el sujeto aprovechó para efectuarle un disparo. Pero mi amigo Miguel me dijo que él no le vio la cara de frente al pibe que disparó, que él lo vio de atrás, pero después por comentarios de vecinos se confirmó que fue Baley el que disparó, todas las personas que estaban ahí curioseando alrededor

de la traffic decían que había sido Baley.(...).”, siendo ratificado todo ello por el deponente, agregando que ni él ni su compañero Alcaraz dijeron que había sido “Baley”, sino que tomaron conocimiento por los comentarios. Al ser interrogado para que diga cuál es la predisposición en el barrio para declarar, contestó que él no tenía problema en brindar su testimonio. A continuación y a tenor de la norma precedentemente mencionada se procedió a dar lectura de sus dichos obrantes a fs. 129vta. “in fine” cuando refirió: “(...) además de Miguel, tiene que haber un montón de testigos pero la verdad desconozco sus datos porque no me doy con mucha gente del lugar, además todos tienen miedo (sic).”, a lo que el deponente lo ratificó y reiteró que sí, la mayoría tiene miedo. Al ser preguntado sobre si conocía si el que disparó estaba acompañado, dijo que ese había sido el comentario, que había otro más, pero no supo decir quién ya que no escuchó ninguna versión sobre la identidad de éste. A continuación a solicitud del Defensor Público Oficial, Dr. Falco se dio lectura de la parte de su testimonio de fs. 129vta. a partir del renglón décimo tercero contándose desde el pie de página, que dice: “Preguntado para que diga si puede precisar quién le manifestó que el autor del hecho había sido “Baley” respondió “no, a mí me comentó Miguel que parece que habría sido Baley, y después lo escuché por todos lados, todos los vecinos dicen que fue Baley pero nadie quiere hablar. Además Miguel escuchó también que después de disparar se sacó la remera que llevaba colocada, envolvió el arma y se metió en los pasillos”. A continuación el exponente lo ratificó. Asimismo y con relación a lo asentado a fs. 31vta. y que se leyera, explicó que si bien actualmente no lo recordaba, en ese momento se manifestó con la verdad. Ante las diferencias de sus declaraciones prestadas en sede policial y judicial aclaró que Alcaraz le dijo que se rumoreaba que había sido “Baley” pero no podía asegurar que Miguel lo hubiera visto. Miguel Alcaraz vió a una persona envolviendo algo que se fue por el pasillo pero no sabe si es la misma persona que disparó, aunque según Alcaraz se trataba de la misma persona que había disparado. No recordó si el hecho tuvo lugar un fin de semana, no se armó la feria pero sí transitaba mucha gente. Que ubicaba un árbol en la zona del hecho y que en ese momento era punto de reunión, sin recordar quiénes concurrían. Finalmente tras exhibírsele las firmas obrantes a fs. 31/32 y 129/130 dijo reconocerlas como propias, memoró que le fue leída la

Poder Judicial de la Nación

declaración de fs. 129/130, no así el acta de fs. 31/32. Al ser interrogado para que diga si sabía quién era “Baley” dijo que sí, ya que lo conocía desde chiquito porque jugaban juntos y después ya de grandes no se siguieron viendo. Sobre si sabía algo por comentarios sobre el comportamiento de “Baley”, dijo no tener idea de las circunstancias personales del nombrado. A continuación y a fin de ayudar a su memoria se procedió a leer el segmento de su testimonio obrante a fs. 31 vta. al pie de página que a continuación se transcribe “En relación al nombrado “Baley” este es un masculino de aproximadamente 25 años de edad, a quien conoce de chiquito ya que fueron juntos a un apoyo escolar y de la convivencia en el barrio, sabe que “Baley” es adicto a las drogas y por eso cortó la amistad ya que se volvió una persona peligrosa”, y lo ratificó”.

Atento lo establecido por el art. 391 inc. 3° del C.P.P.N. se incorporaron los dichos del testigo Ramón Elisandro Villa de fs. 196/vta., cuya parte se transcribe: “...yo ese día estaba en la terraza con mi hermano y con mi tío Isidro Areco, estábamos tomando un jugo, yo estaba sentado a espaldas a la Avenida Iriarte, y de repente escuché un disparo, por lo que me di vuelta rápidamente y sólo ví que pasaba una camioneta blanca por Avenida Iriarte y se estrelló cerca de las vías contra un Taunus rojo. Eso es todo lo que ví, no sé nada más de lo sucedido (sic). Preguntado para que diga si observó a quién o quiénes fueran los autores del disparo respondió nó (sic). Preguntado para que diga si salió de su vivienda para interiorizarse de lo sucedido respondió: nó, yo había venido de la cancha y estaba cansado por eso no salí (sic). Preguntado para que diga si escuchó comentarios sobre lo sucedido en cuanto a cómo se habría perpetrado el hecho y quién o quiénes serían los autores respondió: nó, no escuché ningún comentario al respecto. Preguntado para que diga si habló con su hermano Diego Armando Villa sobre lo sucedido el día del hecho respondió: él me comentó qué vió, porque el estaba sentado mirando para la calle, así que me contó cuando un pibe que vive por ahí cerca se paró en frente de la camioneta y le disparó (sic). Preguntado para que diga si su hermano Diego Villa le refirió el nombre de la persona que se parara frente a la camioneta y efectuara el disparo respondió: nó, no me dijo nada (sic). Preguntado para que diga si su hermano Diego Villa le comentó cuántas personas habrían participado del hecho respondió: “no me

comentó nada” (sic) Preguntado para que explique en qué lugar se encontraba aquel día su tío Isidro Areco respondió: él estaba ahí sentado con nosotros, pero creo que él estaba detrás de un ventanal, no se si el vió lo sucedido, porque aconteció como a 20 metros de nuestra casa, como en diagonal. Mi tío se mudó de mi domicilio hace una semana y desconozco su actual paradero, y tampoco tiene celular, por lo que no tengo manera de comunicarlo salvo que él concurra a mi casa (sic). Preguntado para que diga si recibió amenazas de algún tipo en relación al suceso investigado en autos refirió: no, ninguna, porque yo no he visto nada y nunca hablé de este caso con nadie (sic)...”

A tenor del art. 391 inc. 3° del C.P.P.N. se incorporaron los dichos del testigo Julio Claudio Rellán de fs. 322/325, cuya parte se transcribe: “...Que en distintos días y horarios, el Dicente se constituyó en las inmediaciones del hecho de sangre, entrevistando de manera reservada a habitantes del asentamiento, pudiendo averiguar lo siguiente, con relación al nombrado PABLITO, el mismo sería un masculino que habría participado en un hecho de robo a una empresa de transporte el día 28 de Mayo pasado, resultando herido tras un enfrentamiento con personal policial en el delito mencionado, siendo trasladado al hospital Pena. Referente al apodado GALLETA este sería un sujeto que viviría cerca al lugar de los hechos, no pudiéndose comprobar hasta el momento dicha situación, siendo que también GALLETA, (siempre según comentarios escuchados en el barrio), habría resultado herido al intentar cometer un asalto a mano armada, ocurriendo esto hace dos o tres semanas atrás, alrededor de las cuatro de la mañana, por la Avenida Iriarte o cercano a ella, aclarando el dicente que luego de esto GALLETA no fue visto mas por el barrio, con respecto a BALEY, el mismo sería un sujeto peligroso, con fama de malhechor en la zona, teniendo un problema físico en una de sus piernas, razón por la cual “renguea”, marchándose del asentamiento lugar del hecho investigado, estando el mismo al parecer, residiendo en la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, donde viviría junto a una tía suya, no pudiendo el dicente hasta el momento precisar dicho domicilio o datos filiatorios del nombrado BALEY, con respecto al denominado MELLI, quien habría participado del hecho, sería CARLOS ARDILES, el cual antes residía en el Barrio Zabaleta o las Tiras,

Poder Judicial de la Nación

encontrándose dicho Barrio cercano al lugar en donde se cometió el homicidio, no siendo visto más por los alrededores de dicho asentamiento o lugares que solía frecuentar, aclarando el exponente que el nombrado Melli, es conocido en el barrio por su fama de delincuente y violento, teniendo según comentarios en el antecedentes policiales...”

De conformidad con el art. 391 inc. 3° del C.P.P.N. se incorporaron los dichos de la testigo Stefania Natasha López de fs. 658/659, cuya parte se transcribe: “...Que concurre al Tribunal por encontrarse debidamente citada. A preguntas que le son formuladas por S.S. con relación al hecho que se investiga en autos el cual le es explicado, responde: Que como ya explicó, es amiga de la hermana mayor de Pablo Ariel ORIETA, con quien el día previo al hecho que se investiga, habían concurrido a bailar a un boliche ubicado dentro de la villa con el nombre COKI, de donde regresaron a las 6.30 o 7.30 horas de la mañana del domingo. Indica al respecto, que Pablo Ariel ORIETA posee problemas de adicción al paco y por esa razón había estado unos tres días en la calle consumiendo, pero cuando la dicente volvió de bailar a la casa de su amiga, dado que se quedaría a dormir allí, Pablo Ariel ORIETA ya estaba durmiendo. Que se levantaron para almorzar alrededor de las 13.00 horas, e intentaron despertar a Pablo Ariel, pero no pudieron hacerlo, dado que estaba profundamente dormido. Ya entrada la tarde, como era verano y hacía calor, salió junto a su amiga al pasillo lindero de la casa a tomar tereré, cuando escucharon ruidos de sirenas que provenían de la Av. Iriarte. Explica que ese pasillo de la casa de ORIETA es interno y no tiene vista hacia la avenida de mención. En ese momento, se escuchaban rumores de que algo había sucedido, por ese motivo, junto a una amiga de la madre de ORIETA, de nombre María Elena, se dirigieron hacia la avenida para averiguar qué era lo que había sucedido. Añade que en el mismo momento en que se aprestaban para irse, llegó a la casa una persona de nombre JUAN, cuyo apellido desconoce pero que vive en la casa de al lado, para que le facilitaran un poco de hielo, por lo cual ingresó a la vivienda de la familia ORIETA y allí pudo ver a Pablo que estaba mirando televisión y fue JUAN quien le comentó qué era lo que había ocurrido. A preguntas para que diga si estaba presente cuando el sujeto de nombre JUAN ingresó a la casa de la familia ORIETA, responde: Cuando entró a la casa nó (sic). Que tras ello, se dirigieron hacia el lugar

donde había ocurrido el hecho, y al cabo de unos diez minutos se acercó también Pablo. Interrogada para que diga qué pudo ver cuando llegó al lugar del hecho, responde: había un montón de gente, vi el coche donde estaba el señor, pero no escuché ningún comentario. Era como una camionetita blanca (sic). Preguntada para que diga si en algún momento, alguien le dijo quién o quiénes podían haber sido los autores del suceso, responde: mientras estábamos ahí, se decía que lo habían asaltado al señor fallecido y que parecía que era este chico BALEY. No escuché que se dijera que había estado alguien más con él. También escuché que BALEY no quiso disparar, que le pasó algo con el arma y el tiro salió solo (sic). Interrogada para que diga si sabe cuál o cuáles son los apodos de Pablo Ariel ORIETA, responde: sí, le dicen LESCANO o DENGUE, pero el primero es el que más usan para nombrarlo (sic). Preguntada para que diga si sabe si también es conocido con el apodo de Pablito, responde: que en el barrio le dicen LESCANO, salvo la familia que le dice PABLO o PABLITO, pero que por lo general la gente le dice LESCANO (sic). Interrogada para que diga si conoce a DIEGO VILLA y si sabe si alguna vez tuvo problemas con PABLO ARIEL ORIETA, responde: sí, lo conozco, pero nunca tuve trato con él. Me enteré que había tenido un problema con ORIETA y por eso le tiró un par de tiros al aire, pero no sé los motivos (sic). Desea explicar, que luego de la detención de PABLO ARIEL ORIETA, se comenta en el barrio que DIEGO VILLA lo mencionó como uno de los intervinientes en el hecho por el cual se dio muerte al conductor de la camioneta, porque en realidad el hermano de VILLA fue quien participó junto a BALEY, y que por esa razón se fue del barrio luego de ese episodio. Interrogada para que diga cómo le consta que ORIETA consume paco, responde: Que consume hace unos años, que lo vio, aunque cuando venía la familia se escondía. La madre siempre lo salía a buscar y creo que esa noche estaba ahí porque ella lo había traído a la casa (sic)...”

A la prueba testimonial hasta aquí relacionada, corresponde adunar la siguiente informativa: las declaraciones de Rubén Guevara (fs. 94/vta.); de Fabio Hernán Colman (fs. 261/262) y de Mauricio Lizarraga (fs. 618/vta.). Tales dichos se transcriben a continuación: Rubén Guevara: “...En la fecha (1° de abril de 2009), siendo las 15.45 horas en circunstancia en que se encontraba a cargo del Móvil 232 y cumpliendo directivas de la Superioridad

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

procedió a constituirse en Playa Lacarra, lugar donde en presencia de testigos procedió a inspeccionar Camioneta M. Benz Sprinter de color blanca dominio colocado FLZ-657 de cuyo interior procedió a secuestrar UN(1) Portadocumentos en cuyo interior posee una Cedula Verde a nombre de METROLINEA TURÍSTICA SRL correspondiente a dicha camioneta; UNA (1) Carpeta color marrón con su inscripción en el frente “RICARDO”, la cual posee en su interior UNA (1) libreta de Trabajo a nombre de ACOSTA ARISTÓBULO, papeles varios, UNA (1) lapicera de color transparente, UN (1) Portadocumentos en el cual en su interior posee Cedula Verde a nombre de ACOSTA ARISTÓBULO dominio XJQ-085 de Renault 4S y papeles varios UN (1) Botinero azul con elementos varios...”; Fabio Hernán Colman: “...que no le pertenece ese abonado telefónico y que el dicente tiene a su nombre cinco equipos telefónicos Nextel. El compareciente es usuario del abonado nro. 1135405434, y niega poseer información sobre el hecho investigado. Agrega que generalmente, los días de semana, “salgo del trabajo a las 13.30 horas y voy a la casa de mi novia Analía Garay, que vive en la localidad de Avellaneda” (sic). Agrega que los días sábados permanece en su casa, donde vive con sus padres, hermana y hermanito, y su novia lo visita allí. En cuanto a los domingos, pasa el día con su novia en el domicilio de aquella, en la calle Angulo y Nicolás Avellaneda, Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, desde las 14.00 horas y hasta horas de la noche. Interrogado fin que diga en qué horario habitualmente arriba a la Villa 21, responde, que no pude decirlo con certeza pero generalmente, los días de semana, llega al barrio a las 18.00 horas ya que a las 19.00 tiene que ingresar a la Facultad de Periodismo Deportivo sita en Avda. Rivadavia y Suipacha de esta ciudad. En cuanto a los fines de semana, recibe a su novia en su casa, se queda allí a pernoctar y juntos, el domingo, se retiran hacia la casa de Analía, donde el compareciente permanece hasta horas de la noche. Interrogado a fin que diga cuáles son los abonados de los otros equipos telefónicos registrados a su nombre, refiere que no lo sabe, que uno de esos aparatos lo usa su novia, radio nro. 1163996482. Otro equipo lo utiliza el hermano del dicente, de nombre Juan Jara, radio nro. 154*84, quien se domicilia en la manzana 18, no sabe en qué casa, a unas cuarenta viviendas de donde vive el dicente. En este acto, invitado por SS, confecciona un plano para ubicar el domicilio de su hermano. Señala que su

cuñada, Nadia Garay, (hermana de Analía Garay) usa el equipo radio nro. 154*1724, y el novio de esta última Gregorio Portugal Ríos, usa aquel nro. 154*1473. Desconoce dónde vive el nombrado Ríos, en tanto Nadia habita con la novia del compareciente en el domicilio ya indicado. Interrogado a fin que diga si alguna de las personas citadas le comunicó o le informó sobre un incidente ocurrido en la Villa 21 de esta ciudad en que falleciera una persona, responde que nó. Que tanto su cuñada como el novio de ella no concurren al barrio, el dicente pasa los domingos con su novia en la localidad de Dock Sud. En cuanto a su hermano, efectivamente vive en la Villa 21 pero nunca le comentó ningún suceso como el indicado...”; Mauricio Lizarraga: “... En la fecha (5 de octubre de 2011), siendo las 07.00 horas diligenció el allanamiento para la manzana 2, casa 85 de la villa 21 de esta ciudad, procediéndose con resultado positivo a la detención de Pablo Ariel ORIETA el cual al momento de la irrupción, se dio a la fuga por los techos de la vivienda, pudiendo ser detenido en un pasillo del asentamiento. Labró acta de estilo que textualmente se transcribe: “En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, hoy 05 de Octubre de 2011, siendo las 07.00 horas, el funcionario que suscribe Principal Mauricio LIZARRAGA del numerario de la Comisaría 32 de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a los efectos legales hace constar: que atento a Orden de Allanamiento dispuesta por el Juzgado Nacional de Instrucción n° 28 A/C Dra. Rita ACOSTA, Secretaría n° 142 A/C Dra. Natalia DE LAURENTIS, me encuentro frente al domicilio de la Manzana 2, Casa 85, Villa 21, CF, inmediaciones de Luna e Iriarte, junto a los testigos solicitados al efecto: Marcelo Gustavo FERRIGNO, DNI 24.157.074, argentino, de 36 años, ddo. en Aldecoa 1235, Avellaneda, PBA y Oscar Roberto HUARI MONTERO, DNI 18.635.517, argentino, 46 años, ddo. en Alfredo Colmo 3984, CF. Secunda el cabo Cristian MONFARDINI. Primeramente por razones de seguridad general ingresa el grupo de irrupción G-1. Luego el cabo MONFARDINI, observa que se escapa por los techos linderos de la finca, una persona joven del sexo masculino, que tras una persecución, se le da alcance y es aprehendida a unos 100 (CIEN) metros, en un pasillo cercano a Avenida Iriarte, tratándose del buscado Pablo Ariel ORIETA, DNI 34.235.112, nacido el 04/10/88, de 23 años, ddo. en manzana 2, casa 85, Villa 21, a quien por cuerda separada se procede a darle lectura de derechos y garantías de ley,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

procediéndose a su detención. Posteriormente, en el interior de la casilla irrumpida, se le hace a los presentes, el motivo de la presencia policial, se le exhibe orden de allanamiento y se le hace entrega de una fotocopia al Sr Héctor Horacio ÁLVAREZ, DNI 18.137.165, argentino, de 45 años, ddo.lugar, tel 156-892-2939, quien refiere ser el padre biológico. También se encuentra la madre Sra. Maria Inés ORIETA, DNI 20.583.232, argentina, 42 años, dda.lugar, tel 156-892-2263. Se encuentran las hijas de la pareja de concubinos: Luciana Florencia ORIETA, argentina, 15 años; Milagros ORIETA, argentina, 12 años; Abril ORIETA, argentina, 10 años y Alejo Lautaro ORIETA, argentino, 7 años y una bebé. El detenido es trasladado a la Comisaría por medio de un patrullero. Es todo...”; las actas de secuestro de fs. 5 y 95; constancia sobre extracción de un proyectil del cuerpo de Aristóbulo Acosta glosada a fs. 28; constancia de fs. 42; informe de fs. 287 dando cuenta que los presuntos involucrados en el hecho (que se mencionan destacando el suscripto a Pablo Orieta), “ya dejaron de ser vistos por el barrio”, luego de acaecido el episodio; informe de fs. 304/305 de la División Homicidios donde se señala que: “Referente a “Pablito” se estableció que se trata de Pablo Abel (textual) Orieta quien sería el sindicado, siempre según expresiones escuchadas en el barrio, quien participó en el trágico hecho”; constancia de fs. 594 la que reveló según tareas de inteligencia policial que el mentado “Pablito”, “autor del hecho se podría tratar de Pablo Ariel Orieta, D.N.I. 34.235.112, argentino, de 22 años, ddo. en la Manzana 2, Casa 85, Villa 21, C.F., siendo el mismo de contextura delgada, de 1,80 metros de altura” (acoto que tal descripción coincide con el procesado, según fue visto en el juicio); acta manuscrita del allanamiento realizado el 5 de octubre de 2011 a las 7 hs. en el inmueble sito en la manzana 2, casa 85 de la Villa 21, deteniéndose a Pablo Ariel Orieta, quien escapara por los techos linderos, a cien metros aproximadamente de su domicilio, que corre a fs. 620/vta.; acta de reconocimiento en rueda de personas a fs. 638/vta., donde Diego Armando Villa sindicó a Pablo Ariel Orieta como aquel que denominara “Pablito” en sus declaraciones y aún agregó Villa que no observa diferencias desde el día del hecho hasta ahora y preguntado si después del episodio volvió a ver al imputado, respondió “que lo ha visto en el barrio en reiteradas oportunidades, al punto que lo vio en el día de ayer, a las 15.00 aproximadamente”. (la rueda

se realizó el mismo día del allanamiento y detención, esto es, el 5 de octubre de 2011 a las 7 hs.); los fundamentos de la sentencia recaída en la causa n° 3201 glosados a fs. 854/908; el informe de la Unidad Médico Forense de Investigación Criminalística de la P.F.A. a fs. 100/103, respecto del cuerpo de quien en vida fuera Aristóbulo Acosta dando cuenta que se trata de una muerte violenta de etiología homicida y que la lesión hallada es compatible con herida causados por proyectil de arma de fuego, de donde se ocasionó daños a órganos vitales torácicos, con hemorragias interna y externa, lo que desencadenó la muerte; pericia balística de fs. 158/159, la que concluyó: “...En la camioneta particular marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, color Blanca dominio colocado FLZ-637, se detectaron un total de cuatro (4) improntas de las cuales una (1) es atribuible al accionar de un (1) proyectil disparado por arma de fuego, siendo la individualizada como “1” compatible con las que ocasionan proyectiles calibre 9mm o similar, no pudiéndose determinar categóricamente el origen de/los elementos que ocasionara/n las improntas restantes en virtud de la escasez de características en la superficie afectada. Con respecto a las características y la trayectoria descrita por los elementos vulnerantes, se reiteran al respecto las consideraciones técnicas vertidas en el apartado anterior...”; autopsia de fs. 164/171 dando cuenta que la muerte de Aristóbulo Acosta fue producida por lesiones torácicas por proyectil de arma de fuego que ocasionó hemorragia interna; informe de la División Laboratorio Químico a fs. 209/vta., explicitando que en las prendas, cinturón y mocasines remitidos se observó la presencia de sangre humana del grupo sanguíneo A, resultando en cambio negativa la determinación de nitritos y nitratos; el informe técnico de fs. 250vta. dando cuenta de las improntas verificadas en los rodados Ford Taunus rojo, dominio XFV-773 y el minibus Mercedes Benz Sprinter blanco con inscripción Badino dominio FLZ-637: sobre este último en particular se señaló además de las huellas en la carrocería propias de un impacto frontal, evidencias de sangre en varias partes del interior del vehículo y perforación en el parabrisas zona media izquierda que se habría producido por la penetración de proyectil de arma de fuego; el informe toxicológico realizado en el cuerpo de Aristóbulo Acosta a fs. 310, revelador que no contenía alcohol metílico ni etílico; nuevo examen toxicológico a fs. 319/320 donde se concluyó que “no se ha registrado la

Poder Judicial de la Nación

presencia de compuestos o elementos de interés toxicológico en niveles tóxicos y/o letales en el material de peritación extraído del cadáver de quien fuera en vida Acosta Aristóbulo (Autopsia N° 663/09)”; informe del Laboratorio de Hispatología Forense de la Morgue Judicial con el siguiente diagnóstico: fragmento cutáneo con orificio y trayecto con las características observadas en los orificios de entrada por proyectil de arma de fuego; las placas radiográficas reservadas en Secretaría y la partida de defunción correspondiente a Aristóbulo Acosta, glosada a fs. 484 de la causa 3201 del registro de este Tribunal; los planos de fs. 6 y 316; las imágenes de fs. 18/22, 47, 60, 78, 84/93, 96/98 y planos confeccionados por los testigos en el debate.

Sobre la materialidad del hecho no existe duda alguna y así me remito para evitar reiteraciones al cúmulo de pruebas testimoniales y documentales que acreditan el óbito de Aristóbulo Acosta, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se fijara supra el luctuoso episodio.

Ya sobre el tema de la participación del encartado Orieta, respondo a la tenaz Defensa que se probó cabalmente la intervención del nombrado, con las características que más adelante se precisarán.

Recuerdo que en el juicio declararon inicialmente los policías intervinientes y en este sentido mencionaré al cabo primero Cristian Damián Monfardini quien manifestó vincular con el hecho en cuestión al apodado Melli, cuyo apellido es Ardiles, a Balley, indicado como autor o partícipe del homicidio como así también a Pablito quien se podría tratar de Pablo Ariel Orieta, a quien detuvo en el allanamiento de su vivienda en octubre de 2011. También el principal Nicolás Rodrigo Calabrese depuso que su tarea investigativa consistió en entrevistar gente en el lugar para que le indicaran datos útiles para esclarecer el episodio. Así mencionó el deponente como partícipes del hecho a Balley, de apellido Azcurraire, junto con los denominados Galleta y Pablito, de quien por dichos de los vecinos, sería Pablo Ariel Orieta.

Efectuada esta breve reseña sobre las circunstancias que ahora se examinan, se podría manifestar que los agentes del orden han sido en todo

caso testigos de oídas y que la “vox populi” en que se apoyaron, resulta un extremo de muy difícil control y ponderación.

Algunas reflexiones que me merecen la doble objeción, sería sin ninguna duda, es que en primer lugar no puede soslayarse el ámbito en que ocurriera el grave episodio en estudio. Se trata, en efecto de una villa precaria o asentamiento, donde según se manifestó pluralmente, sus habitantes en general son muy reticentes en dar información y más aún a identificarse y ofrecerse como testigos, por el temor a eventuales represalias. Sobre este extremo coincidieron tanto los policías como los civiles que declararon, incluso el testigo Diego Armando Villa, habitante del asentamiento, quien sí compareció y depuso, pero que tras ello, pidió protección policial en su domicilio por miedo a posibles venganzas sobre él y/o su familia. Y en este aspecto, no hago sino describir la común situación que se presenta en episodios similares en cuanto a la circunstancia de lugar, donde si bien, no es elogiable sustraerse a una carga pública, tampoco pueden dejar de contemplarse ciertas aristas que tornan a la actuación testimonial como compleja y hasta hipotéticamente riesgosa. De ahí que en estos casos, y se trata de otra observación de la práctica tribunalicia, en hechos como el aquí estudiado, los testigos de cargo no sean numerosos ni mucho menos, por lo que sus dichos deben ser valorados con extremo cuidado, pero sin desecharse tal deposición por su singularidad, cuando se verifica correcta a la luz de la sana crítica.

Retomando una cuestión ya anticipada, entiendo que los policías actuantes resultaron, efectivamente, testigos de oídas de lo que otros dijeron, personas que no se identificaron, según se mencionara supra. ¿Qué valor tiene entonces lo referido por los preventores?. ¿Es lisa y llanamente de nulo interés acreditante ó constituye prueba, en el sentido de sostener que tal como se receiptó la versión, esta es verdadera?. Sostengo que ambos extremos resultan equivocados y que como en tántas otras cosas, una suerte de prudente término medio, está más cerca de la verdad, en particular cuando algún testigo directo ha logrado ser traído a juicio (y con ello interrogado y controlado) y se verifica la coincidencia entre las manifestaciones “de oídas” y la versión del testigo inmediato que resulte inobjetable, en cuanto que no presente tacha invalidante alguna en su deposición. Pues bien, dicho testigo depuso y en tal

Poder Judicial de la Nación

sentido, ya fueron volcados supra los dichos de Diego Armando Villa, a los que seguidamente he de valorar y finalmente confrontar con lo expuesto por los preventores mencionados.

En resumen, sobre lo explicitado por Diego Villa, puede decirse que en las circunstancias de tiempo y lugar oportunamente fijadas y desde un lugar de observación de privilegiadas condiciones de visibilidad, el antes citado vió que “Baley” (Azcurraire), “Galleta” (Quinteros) y “Pablito” (Orieta) -a quien reconoció como el procesado- se ubicaron sobre el asfalto de la Av. Iriarte, al aproximarse una camioneta Traffic blanca con el logo “Badino” que circulaba por la arteria citada de Luna hacia Zabaleta. Cuando dicho vehículo se hallaba a unos quince metros del grupo, Baley exhibió al conductor un arma de fuego, pistola negra de 9mm. y le apuntó. Que “Galleta” y “Pablito” estaban también sobre el asfalto y vieron cuando “Baley” sacó el arma. Que quien manejaba continuó la marcha y entonces los tres se cruzaron por delante de la camioneta y “Baley” disparó con sus dos brazos extendidos a la altura del hombro, desde el lado del acompañante a una distancia de diez metros aproximadamente (con el resultado letal ya conocido). A la exposición referida, Villa la complementó con la explicación dada sobre el croquis de fs. 140, en un todo coincidente con su relato.

Cuando en un juicio aparece un testigo de particular importancia en sus dichos cargos hacia el procesado, siempre “separé” tal deposición para examinar su valor probatorio con especial detenimiento. Entonces, como en plurales sentencias, sostengo que en la apreciación del testimonio debe cumplirse una doble exigencia para dar fe a tales dichos: 1º) la presunción que los sentidos no han engañado al testigo y 2º) la presunción que el testigo no quiere engañar. (Conf. Carrara, Programa, Parte General, Vol. II, p. 947, El Foro, 2010). En relación a la primera, o sea, la fidelidad de la percepción, no ha surgido en la causa prueba alguna sobre una disminución del desarrollo y calidad de las facultades mentales y los sentidos del testigo mencionado, más aún tratándose de una persona joven, en quien el agravio de los años no ha hecho mella aún. En lo que hace a la transmisión fiel, el tiempo transcurrido entre el hecho y la fecha de la audiencia, no ha significado evidentemente una circunstancia que pudiera distorsionar los claros recuerdos del testigo. Con referencia a la segunda presunción, es decir, la sinceridad del declarante, será

de examinar si existe algún interés o circunstancia que pueda influir sobre la veracidad de sus dichos. Y aquí conforme la normativa legal, cabe realizar el análisis a la luz de la sana crítica, es decir las reglas del correcto entendimiento humano, en expresión de Couture, "... contingentes y variables en relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (Aut. cit., Las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba testimonial; referido por Ricardo Levene (h), Hacia la Gran Reforma Procesal Penal, p. 22). La sana crítica pues, esto es, la unión de la lógica y el sentido común sin excesivas abstracciones, permite apreciar en el testigo que existió veracidad en sus dichos, que no persiguió en su declaración un interés injusto tal como imputar falsamente un delito al traído a juicio a través de los datos que proporcionara e impresionando como firme y sincero en su deposición.

Sobre el aspecto explicitado en el segmento final, recuerdo que Orieta en el juicio expuso que una sola persona lo acusa, quien le tiene "bronca" desde siempre y que en una ocasión, a raíz del robo de una bicicleta, este hombre de nombre Diego, le gritó: "Pablo, devolvé la bici, Pablito, devolvé la bici", y que lo corrió por una distancia de dos cuadras tomándose la cintura. Agregó aún que a Diego lo conoce desde hace mucho tiempo, razón por la que éste se dirigía a él llamándolo "Pablito". A su vez Diego Armando Villa también respondió sobre su relación con el encartado y así expresó no tener conflictos con ninguno de los integrantes del trío y que a Orieta en particular le había entregado ocasionalmente una pequeña ayuda monetaria antes y aún después del episodio. Y subrayo en esto una pregunta del Sr. Defensor Público cuando leyó el fragmento pertinente de fs. 141 que transcribo: "...Baley, el Melli, Galleta y Pablito –a quien conozco del barrio ya que son vecinos conflictivos...", y tras ello interrogó sobre el sentido de "conflictivos", ocasión en la que Villa dio una respuesta de suma claridad y que copio textualmente: "conflictivo es una forma de llamarlos cuando uno conoce que están robando en la puerta de su casa, y que ante reiteradas veces en que uno les pide que dejen de hacerlo, éstos continúan haciéndolo". Efectuando una lectura integradora de tales dichos no advierto una contradicción sino más bien una situación de vecindad no precisamente

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

armoniosa, debido a la conducta, entre otros, del procesado, pero que sin embargo no impidió que Villa hubiera ayudado con pequeños auxilios dinerarios a Orieta antes e incluso después del hecho. Mi personal conclusión es que el testigo depuso con ánimo ecuánime, imparcial y libre. Y si aún se sostuviera que cierta “tirantez” entre Orieta y Villa, hubiera podido influir en los dichos de éste último, la cuestión se resuelve, como en tantas otras oportunidades, con el auxilio de la sana crítica. En efecto, advierto en el caso que mientras que Orieta tiene un motivo fortísimo para desmerecer a un testigo dirimente que lo incrimina, Villa “no ganó nada” con sus dichos, y más bien “perdió” la tranquilidad propia y de su familia, y sobre este ítem debo resaltar lo que sigue. A fs. 1166 consta un informe actuarial donde se mencionan los dichos de Villa sobre que carece de custodia policial desde diciembre de 2013. Que “actualmente (26 de junio de 2014, o sea, a veinte días de comenzado el juicio) han recibido amenazas tanto él como su familia, las cuales se han incrementado a raíz del inicio de la audiencia de debate en la presente,... que en atención al riesgo que corren sus familiares y no teniendo ninguna garantía de seguridad, solicita no concurrir al Tribunal a declarar”. Y a fs. 1171 una nueva comunicación del secretario da cuenta que Villa manifestó telefónicamente que su compañera “se encuentra atemorizada a raíz de las amenazas recibidas, por lo que le solicitó no comparecer a la sede del Tribunal a declarar en calidad de testigo” (del 27 de junio de 2014). La suma de circunstancias expuestas hizo que se dispusiera la pertinente custodia domiciliaria y se trasladara al deponente con el auxilio de la fuerza pública. Entonces es de toda lógica y evidencia, de sana crítica, colegir quién dice la verdad (con todos los inconvenientes que le apareja) y quién miente (procurando una mejor situación en el juicio). Por otra parte, y con respecto al control interno que debe existir sobre la declaración testimonial, no se advirtió en modo alguno ninguna causa que la desmereciera y así Diego Armando Villa no fue dubitativo, contradictorio ni parcialmente mendaz en su relato, por el contrario se apreció muy claramente la actitud de un testigo espontáneo, coherente y seguro. Inclusive es de señalar que ni siquiera puede decirse que el antes nombrado embistió ciegamente contra Orieta en su testimonio, pues expresó –y eso es fundamental para definir la situación del procesado- que ante el disparo de “Baley” hacia el conductor de la camioneta, “Pablito” o

“Galleta”, dijeron “¿qué hiciste Baley, qué hiciste?”, expresión que (he de volver sobre ello) más predica de una sorpresa y reproche. Finalmente, Villa, cabe recordarlo, explicó que vió todo el hecho desde la terraza de su domicilio, el que se ubica a veinte o treinta metros de distancia aproximadamente, del lugar del episodio. Es decir una posición privilegiada, por la amplitud visual que permite y muy cerca del teatro de los hechos, sin obstáculo alguno para la apreciación de visu y en horas de plena luz solar (17,20 hs. a fines de marzo). De modo que, y ya concluyendo el presente segmento acerca del valor probatorio de los dichos de Diego Armando Villa, el citado dio cabal razón de sus dichos, lo que aunado a lo antes expuesto, me permite afirmar la completa corrección de su declaración sin apreciar la menor tacha invalidante. A esta absoluta verosimilitud, se aúnan los dichos resultantes de los testigos preventores que se detallaran y se advierte entonces un plexo probatorio armonioso en tanto prueba de cargo hacia el procesado Orieta respecto de su participación en el injusto que se examina.

Puesto ahora a valorar los dichos de Miguel Hipólito Alcaraz Martínez, memoro que el Sr. Defensor subrayó en su alegato que el mentado destacó que vió el episodio y observó únicamente a Baley, frente a la camioneta a cuyo conductor disparó, tras lo que el vehículo continuó su marcha hasta chocar con otro rodado estacionado. Debo decir que respecto al declarante de mención encuentro objeciones que erosionan el valor probatorio de su manifestación en cuanto que vió a un solo agresor. Por de pronto se contradijo consigo mismo sobre el tema central de la identidad del tirador, oscilando nada menos entre si conocía o no conocía a Baley. Dijo también que luego del disparo, centró su atención en el desplazamiento de la camioneta pudiendo ver que su conductor estaba sangrando en su pecho. Es decir, que el propio deponente, tras afirmar que Baley no estaba acompañado, en seguida lo relativizó al precisar que concretó su atención en la camioneta y su conductor que sangraba en el pecho, hasta colisionar con un vehículo estacionado (datos todos objetivamente exactos), es decir, parece no haber mantenido su visión sobre el atacante sino sobre el agredido. A mayor abundamiento no dejó de señalar que cerca del tirador “había gente caminando” sobre la avenida (Iriarte). El Sr. Defensor sostuvo que en la sentencia anterior, el Tribunal prefirió el testimonio de Diego Armando Villa por sobre el de Alcaraz

Poder Judicial de la Nación

Martínez porque este no observó en todo momento “al agresor” sino que más bien dirigió su diligencia al desplazamiento del rodado de certificación, pero que en su última declaración dijo que primero miró al atacante, que era sólo uno, que disparó y volvió a la vereda, reiterando que había gente caminando sobre la avenida Iriarte. A ello respondo que no hubo en el testigo ninguna variación de entidad como para pretender un cambio en su valoración probatoria; es más, preguntado sobre el particular, insinuó que no hubiese podido ver si el agresor estaba acompañado atento la gente caminando sobre la avenida Iriarte, cerca del lugar del hecho, y por ello sostuvo que actuó solo y al menos en cuatro oportunidades explicó el testigo que centró su atención en el desplazamiento de la camioneta hasta su impacto con otro rodado.

Respecto de Daniel Alejandro Bello, y me remito a sus dichos ya relacionados, sólo refirió que el día del hecho escuchó un escopetazo seguido de un tiro y que desde donde se encontraba observó una camioneta en movimiento, cuyo conductor estaba herido con sangre en el pecho, vehículo que finalmente embistió a otro marca Taunus. Que no vio quién realizó el disparo, aunque en el barrio se mencionó que había sido Baley, quien se había parado frente a la camioneta y que como no fue detenida, provocó que el nombrado disparara. Que no le mencionaron si el antes citado estaba o no acompañado. Como vemos el testigo describió por su propia percepción parte de la materialidad del hecho, que no se discute, pero no acercó datos sobre la participación de más personas aparte de Baley y en esto constituyó un testigo de oídas.

En lo que hace al testigo Rafael Basilio Bello debo adelantar desde yá, que el mismo depuso de una manera que rozó la reticencia, si es que no ingresó directamente en ella. Me remito para evitar repeticiones a sus exposiciones, suma de contradicciones entre los tres momentos en que declaró: en sede policial, ante la instrucción y luego en el juicio anterior. De la maraña de sus versiones, muy poco puede descifrarse: lo fundamental sería, en lo que al tema de participación se refiere, que por comentarios escuchó que el autor del disparo fue “Baley” y que estaba acompañado por otro, cuya identidad ignora.

Elpidio Serrano poco aportó en lo que interesa: sólo que el día en cuestión cuando circulaba por la vía pública, apareció un joven que gritaba

“rengo hijo de puta”. Que solicitó el teléfono celular de su esposa, hizo una llamada y se retiró. Que por comentarios de los vecinos, se enteró que una persona había sido herida como resultado de un intento de robo. Que no se mencionó si el sindicado como “rengo” estaba o no acompañado con otras personas.

María Soledad Villalba manifestó tener relaciones de amistad y vecindad con Pablo Ariel Orieta y su familia. Que pudo ver (en las circunstancias fijadas) a una camioneta blanca que era conducida por un hombre y a un joven, que luego supo que se llamaba de apodo Balley, ubicado en medio de la Av. Iriarte para llevar a cabo un robo. Que el nombrado disparó con un arma y, entonces el rodado perdió el control y chocó con otros vehículos. Que inicialmente buscó a sus hijos y luego socorrió al conductor, al que vió herido con sangre en el pecho y en el parabrisas del automóvil apreció la marca de un disparo. En cuanto al autor, se metió en uno de los pasillos de la Villa 21. Señaló la declarante que Orieta no estuvo en el teatro del hecho, si bien llegó después. Hizo también la testigo una mención muy particular: que cuando tomó conocimiento que Orieta había sido detenido por este hecho, lo sintió muy injusto y al serle preguntado porqué entonces se presentó recién en esta instancia a declarar, dio la insólita respuesta que nunca le llegó una citación a ese fin. Es decir, que quien sintió como una injusticia notoria la detención de Orieta, permaneció tres años en silencio (mientras el antes nombrado estaba detenido), sólo “porque no la llamaron” a declarar. Esta muy tardía aparición, ya sobre la terminación de un juicio donde se juzga un episodio ocurrido hace más de cinco años y tres de la detención de Orieta, sensatamente abre serias sospechas sobre su verosimilitud.

Alicia Iñigo, expuso al ser preguntada por las generales de la ley, que conoce a Pablo Orieta “desde que era un chico”, que tiene relación de amistad con él y su familia, manifestando ser “la mejor amiga de Pablo Orieta y que nunca lo ha visto robar”. Sobre el hecho refirió que ese día, aproximadamente a las 17,10 hs., observó una camioneta blanca que circulaba por la Av. Iriarte y que un joven que rengueaba, corrió hacia la villa, precisando que no escuchó disparo alguno. Que continuó caminando y entonces pudo ver a la camioneta ya detenida. A preguntas de la Defensa, contestó que a Pablo Orieta no lo vió en cercanías del lugar. Una respuesta de

Poder Judicial de la Nación

la deponente, acerca que Pablo Orieta no tiene sobrenombres ni apodos, no puede menos que generar suspicacias. El propio imputado dijo ser conocido como Pablito o Lescano, pero aquí resulta que “la amiga de toda la vida”, “la mejor amiga”, desconocía tal dato, lo que es verdaderamente inexplicable.

Wilfrido Orosman Pinto declaró tener relaciones de vecindad con Pablo Ariel Orieta, al cual conoce como Pablo o Lescano. Que el día del hecho, se encontraba con un grupo de amigos, cuando vió a Baley apuntando con un arma hacia una camioneta para que detuviera su marcha, pero al no lograrlo, disparó, tras lo cual corrió hacia la villa. Que el rodado continuó su marcha unos cincuenta metros hasta finalmente impactar contra unos vehículos y quedar detenido. Que ese día había bastantes personas del barrio. Al realizar un croquis, indicó que para esa época existía un árbol en esa zona, siendo este un punto de reunión de cierta gente. Que entre este árbol y él, se levantaba un muro de aproximadamente ochenta centímetros o un metro, pero sin perjuicio de ello, vió que el delincuente salió de esa dirección hacia la avenida. Asimismo que vió el impacto de bala en el parabrisas del vehículo. Con respecto a la presencia de Pablo Orieta en el lugar del trágico episodio se manifestó contradictoriamente: en primer lugar dijo que al nombrado no lo vió ese día por ahí, para luego señalar que pasados diez o quince minutos del incidente, Pablo Orieta apareció en el sitio. En referencia a Diego Armando Villa, explicó que siempre tuvo problemas con los pibes del barrio y discusiones con Pablo Orieta. También expuso el testigo que en ese lugar se cometían muchos episodios delictivos similares al aquí investigado, cuya modalidad consistía en hacer disminuir la marcha de los autos, para luego robar a sus ocupantes y que algunas veces en las que se cometían estos delitos, Villa efectuaba disparos al aire desde el balcón de su casa. Comenzando la valoración probatoria de los dichos de Pinto, he de reiterar que no encuentro que la versión de Diego Armando Villa haya sido dictada por una supuesta enemistad entre el nombrado y el aquí procesado. Mi impresión de visu en el juicio fue mas bien que ambos minimizaron su conflicto personal y que procesalmente los dichos de Villa son intachables. Aún he de memorar un fundamental aporte del antes nombrado cuando dijo que ante el disparo de Baley, Pablito o Galleta dijeron ¿qué hiciste Baley, que hiciste?, expresión que lejos de significar aceptación, más dice de sorpresa y reproche. En fin, para no

reiterar conceptos, remito a lo expuesto al analizar el testimonio de Diego Armando Villa y apartar toda sospecha de parcialidad por eventuales diferencias con el procesado. Por lo demás, es obvio que el muro de aproximadamente un metro de altura, que se levantaba entre el pluralmente citado árbol, punto de reunión de “cierta gente”, y el observador, debió objetivamente limitar su visión, memorando por otra parte que Pinto también aludió a la presencia de “bastantes personas”, cuestión en que coincidieron varios deponentes. Apréciense aquí que todos los declarantes (salvo uno) observaron desde el mismo plano en que se producía el hecho y con ello (se verifica por la propia experiencia), la visión se puede confundir e inclusive no muchas personas aparentan ser notoriamente más. Pero dije antes que un testigo escapó a esta generalidad y el fue Diego Armando Villa que pudo ver el episodio muy cerca y desde un sitio elevado, de modo que una persona no ocultaba o “tapaba” a otra en su visión y pudo así explicar los desplazamientos de los tres sujetos activos del ilícito y, en fin, todo el desarrollo de la agresión hasta el impacto del vehículo de Acosta contra otro rodado.

María Elena González expresó que el día en que ocurriera el hecho, un domingo hacia las 16,30 o 17 hs., fue a tomar tereré al domicilio de Orieta, con la madre del nombrado. Recordó haber escuchado ruidos de sirena desde la Av. Iriarte y al ingresar en la casa vió a Pablo acostado en su cama. Que no fue al lugar del evento. Por aplicación del art. 391 inc. 2 C.P.P.N. se dió lectura al siguiente segmento de sus dichos de fs. 705: “...Después escuchamos un ruido y las sirenas de la policía y nos acercamos al lado de las vías, y vimos que estaba sangrando... Eran aproximadamente entre las cinco y las cinco y media. Cuando volvimos a la casa le contamos a Pablo lo que había pasado...”. Tras ello, la deponente lo negó, ya que, sostuvo, no se dirigió al sitio del suceso, si bien reconoció su firma al pie de la declaración que se menciona. Que estando con la madre de Pablo Orieta llegó un vecino de nombre Juan a buscar hielo, que ella permaneció un momento más en el lugar y luego se retiró, desconociendo qué hizo Juan con el hielo ya que, como dijo, fue entonces que se fue a su casa. Nuevamente invocando el art. 391 inc. 2° C.P.P.N. se leyó este segmento de sus dichos a fs. 705/vta.: “Preguntada para que diga si los demás concurrieron a ver lo que había sucedido cerca de las vías, como lo narró, y especialmente Pablo Orieta, contestó que no, que la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

dicente fue con la madre de Orieta y luego le comentaron a Pablo lo que habían visto, el ya estaba charlando con Juan que había ido a pedir hielo”, lo que la testigo negó que haya sido así, esto es, ni fue al lugar del hecho ni vió a Pablo hablando con Juan. Sobre la relación que mantiene con la madre del aquí procesado, dijo conocerla desde hace veinticuatro años aproximadamente, considerándola una amiga. Agregó que entre la casa de Pablo Orieta y donde ocurrió el episodio, median unas tres cuadras aproximadamente. He de consignar como valoración probatoria de lo expuesto por María Elena Gonzalez que en el debate modificó profundamente sus dichos de instrucción (del 23 de noviembre de 2011) de acuerdo a lo expuesto en el juicio (audiencia del 27 de agosto de 2014) y no en temas tangenciales sino de importancia, tales como si concurrió o no al lugar donde quedara detenida la camioneta con el conductor muerto en su interior o si Juan (Quiroga) permaneció o no hablando con Pablo Orieta en el domicilio del último, al tiempo del hecho. ¿Cómo valorar en estos casos? Por un lado es cierto que más cerca en el tiempo respecto del episodio, la memoria conserva mejor los recuerdos, por otro lado es el debate donde los testimonios se controlan y confrontan. Entiendo que en estos casos, la eficacia probatoria se enerva y lo prudente y razonable resulta apartarse de dichos con tales características, aunque no puedo dejar de señalar que González modificó profundamente en el juicio sus declaraciones previas, en orden a “acomodar” su exposición a la conveniencia de Orieta, extremo que más adelante me llevará a pedir que se investigue su conducta.

Juan Carlos Quiroga manifestó que en la ocasión fijada se dirigió a la casa de Orieta para pedir hielo. Que al llegar vio a la madre del aquí procesado y a otra señora. Que la primera lo autorizó a ingresar y al abrir la heladera vió a Pablo acostado en una cama mirando televisión, quien lo saludó. Que luego se retiró a su domicilio, donde permaneció por media hora, aproximadamente. Al oír el sonido de sirenas, se dirigió a la Av. Iriarte, calculando que caminó menos de una cuadra y observó movimiento y una ambulancia, pero no se acercó, sin escuchar comentarios al respecto. Por aplicación del art. 391 inc. 2 del C.P.P.N. se leyó de fs. 704, lo que sigue: “...advirtió la presencia de mucha gente en la avenida, siéndole comentado que habían matado a una persona...”, a lo que contestó que no lo recordaba.

Afirmó que al llegar a la casa de Orieta se encontraban en la puerta, la madre de Pablo con otra señora y nadie más, excluyendo expresamente la presencia de una hermana de Pablo y una amiga de ella. Ante la diferencia en los dichos se leyó (art. 391 inc. 2 C.P.P.N.) el siguiente segmento de fs. 704: "... con respecto del hecho del día 29 de marzo, eran las 16:55 o 17:00 horas, justamente yo fui a la casa de ellos, para pedir hielo, porque tenía rota la heladera, para tomar unos tereré. Y estaba la mamá de Orieta con dos señoras afuera, tomando mate, a las dos señoras no sé quiénes eran.", reiterando el testigo que recuerda la presencia de una sola señora, además de la madre de Pablo. Para analizar el valor acreditante de lo depuesto, debo señalar como en el caso anterior (de la testigo González), la circunstancia de contradicciones entre sus dichos de instrucción y los vertidos en el debate, aunque no lo fueron sobre cuestiones de capital importancia, sino mas bien periféricos. Sí puede resultar verosímil el segmento de su deposición en cuanto sostuvo que en las circunstancias de tiempo pluralmente fijadas, se acercó a la casa de Pablo Orieta para pedir hielo, que autorizado por la madre del nombrado, retiró lo que buscaba de la heladera, momento en el cual Pablo lo saludó, tras lo que el testigo se retiró. Que ya en su domicilio permaneció por aproximadamente media hora, hasta que escuchó sirenas por lo que se dirigió a la Av. Iriarte. Con lo expuesto se colige que, bien pudo haber estado Orieta en su domicilio y dada la corta distancia desde allí hasta el lugar del hecho (cien metros aproximadamente según el nombrado), trasladarse en cuestión de brevísimos minutos hacia tal sitio.

He examinado las testimoniales de Villalba, Iñigo, Pinto, González y Quiroga, los que presentan como común denominador conocer a la familia de Orieta o a Pablo en particular, desde largos años atrás, por lo que existe entre ellos una extensa relación de amistad. Esta sola calidad (volveré sobre ello), debería obrar (sin prejuicios) como un signo de atención para todos los casos en general y en lo particular, ya fueron señaladas ciertas circunstancias que desmerecen el valor probatorio de varios dichos, salvo la excepción de Quiroga, pero que no excluyó a Pablo Orieta del teatro del hecho al tiempo de su ocurrencia, como lo subrayé supra (desde que lo saludó en casa de Pablo hasta que oyó sirenas, transcurrió mas o menos media hora, sumado a la corta distancia entre el domicilio del procesado y el sitio en que se produjera el

Poder Judicial de la Nación

episodio, alrededor de cien metros). Y aún podría agregarse la exposición de Iñigo quien al tiempo del hecho sólo vió que un joven rengo corría y una camioneta detenida, mas ni siquiera, señaló, escuchó un disparo. Inclusive precisó cautamente que a Orieta “no lo vió en cercanías del lugar”. Pero en las otras deposiciones, su incidencia como acreditación que el hoy encartado estaba ausente del sitio del evento, no poseen entidad razonable como para sostener ese extremo.

Tras lo expuesto en orden a la falta de un serio valor probatorio en los dichos que se examinaran, se impone una reflexión: el aforismo latino reza: “testibus, non testimoniis, creditur”, es decir que en el examen de los testigos el factor clave se ubica en el mismo deponente. Si esos testigos forman parte de un grupo unidos por lazos de afecto, por ejemplo, aparece aquí un factor a tomar en cuenta, cuando tales declarantes se refieren a otro que conforma igualmente dicho grupo. Mittermaier, en un lenguaje propio de su época, pero actual en su contenido, deriva de la amistad o afinidad entre testigo y acusado, la sospecha sobre tal deposición y habla de una comunidad de vida fraternal, “cuya primera regla parece ser la de preservar de todo mal al que forma parte de ella, hay también un sentimiento inclinado a la exaltación, y ante el cual parece que no pueden entrar en lucha el interés de los demás ciudadanos, y aún el de la sociedad misma: de aquí las razones que hay para dudar en el caso de que se trata”, y los designa, sin medias tintas, como testigos sospechosos (aut. cit., Tratado de la Prueba en Materia Criminal, pág. 290).

De los testigos ut supra mencionados no incluiré en mi valoración crítica a Juan Carlos Quiroga ni a Alicia Iñigo, cuyos dichos no ofrecieron aristas poco creíbles o dudosas (salvo, tal vez, la curiosa ignorancia de Iñigo sobre el alias de Orieta). Pero no puedo menos que señalar y subrayar las exposiciones de María Soledad Villalba, María Elena González y Wilfrido Orosman Pinto, las cuales no sólo presentaron los notorios defectos señalados sino que además, de su “entrecruzamiento”, se advierten contradicciones evidentes e inexactitudes de entidad. De alguna manera, el distinguido Sr. Defensor Oficial pareció agrupar a estos testigos y, para decirlo gráficamente, colocar frente a ellos al solitario Diego Armando Villa. Por supuesto que no es esa la valoración que estimo correcta. Ya en anteriores sentencias mencioné el

valor de un solo testigo, por lo que no es dable descartar un testimonio por su eventual singularidad si el mismo es digno de credibilidad según las reglas de la sana crítica (art. 398 C.P.P.N.), ya que es la calidad del testimonio y no su número lo que crea su valor. Ya Gorphe recordando a Bentham escribía: “...los testimonios se pesan, no se cuentan...” y agregaba: “El valor está dado por la calidad: vale más un buen testigo que varios mediocres” (aut. cit., La apreciación judicial de las pruebas, pág. 414). Sobre el particular la jurisprudencia tiene dicho: “...A los fines de la apreciación de la prueba no interesa la cantidad de testigos, sino la calidad de los mismos, y muchas veces un solo testimonio, vale más que varios no concretos, faltos de firmeza o seguridad y sinceridad en sus afirmaciones” (Cámara Primera del Crimen de Córdoba, J.A., 1979. III, síntesis). Y esta cita jurisprudencial la estimo de estricta aplicación en el presente caso: los dichos de Diego Armando Villa, analizados y tenidos como inatacables, merecen pleno valor probatorio frente a deposiciones contradictorias y, debo ya decirlo, con serias apariencias de mendacidad, para tratar de “situar” a Pablo Orieta en su domicilio al tiempo del hecho. Por ello y, coincidiendo con el pedido del Sr. Fiscal General, he de proponer que se extraigan fotocopias certificadas de las partes pertinentes (acta de debate y la presente sentencia), para su remisión a la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional local, a fin que desinsacule el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción, que investigará la presunta comisión del delito de falso testimonio por parte de María Elena González, María Soledad Villalba y Wilfrido Orosman Pinto.

Stefanía Natasha López, si de valorar su relato se trata, incurrió en contradicciones con la testigo María Elena González y Juan Quiroga e introdujo un ataque al testimonio de Diego Armando Villa, inaudito hasta ese momento. En efecto, sostuvo que no sólo Villa le disparó “al aire” un par de tiros a Orieta, sino que además, que el mentado Villa atribuyó a Orieta haber participado en el hecho junto con Baley, pero que en realidad fue el hermano del testigo acusador quien actuara con Baley en el episodio de certificación. Sobre este extremo debo decir que ni Orieta lo sostuvo y por lo visto sólo esta testigo lo supo y lo declaró; una suerte de “revelación privada”. Lo anómalo de su deposición con contradicciones con otros como González y Quiroga, más el hecho que sus dichos fueron incorporados por lectura, atento que no se

Poder Judicial de la Nación

presentó al juicio, y por ello no pudo ser confrontada y evaluada, y la afirmación de Quiroga en cuanto excluyó expresamente la presencia de la joven donde ella sostuviera haber estado (lo destaco como importante), me convence en definitiva que lo prudente es apartar esta declaración de la valoración probatoria.

Al ser llamado a prestar declaración indagatoria, se le hizo saber a Pablo Ariel Orieta sobre el derecho de negarse a declarar y que su negativa a ello no sería tomada como presunción de culpabilidad y, previo interrogatorio acerca de sus datos personales, expresó que el día del hecho estuvo durmiendo en su casa, que el día anterior había estado por la calle, siendo despertado por su madre, quien lo puso en conocimiento de lo acontecido, en virtud de ser un suceso de gravedad. Que al momento de arribar al lugar, ya estaban las cámaras de televisión, como así también la persona que lo acusó, siendo que desde su casa hasta el lugar del episodio hay una distancia de cien metros aproximadamente. Preguntado por el Tribunal sobre qué fue lo que vio al llegar, manifestó que él recién se levantaba, que no entendía nada, que salió caminando hacia la avenida Iriarte, observando mucha gente, la camioneta estacionada, la víctima que tenía su cabeza apoyada sobre el volante, no viendo las heridas, solamente el sangrado y que las cintas que coloca la policía aún no estaban. Que lo primero que hizo fue salir a ver qué había sucedido, habiéndolo percibido primeramente por la televisión, en el canal “Crónica”. Preguntado que fue sobre si recuerda haber visto un impacto sobre el parabrisas del automotor, manifiesta que en este momento no. Que el lugar por el cual sale de su casa es un callejón, y que la camioneta estaba más adelante, encontrándose varias personas en el sitio, por lo cual se acomodó y ahí vio todo. Interrogado que fue sobre la hora de lo ocurrido, dijo que fue entre las dieciséis y las diecisiete horas y media aproximadamente. Que luego de eso volvió a su casa y que hoy en día él sabe quién cometió el homicidio, que todo el barrio lo sabe, y que no tiene nada que ver con ello. Al resto de los imputados los conocía por ser gente de su barrio, a los cuales se los cruzó siempre, pero que no “paraba” con ellos, que el contacto era sólo de vista, sin saber de qué trabajaban o su medio de sustento. Interrogado que fue sobre si tiene algún conflicto con las personas que lo involucran con lo sucedido, dijo creer que hay una sola persona que lo acusa, el cual le tiene “bronca” desde

siempre, y que en una ocasión, lo corrió con la mano metida en la cintura a raíz de un robo de una bicicleta, por lo que solicita tener un careo con él, para que se lo diga personalmente. Que Azcurraire era una persona delgada, morocho de rulos, creyendo que el mismo es renco ya que sus pies fueron pisados por un tren, y que su hermano fue asesinado hace poco tiempo, por lo que el nombrado asistió al velatorio, y que él es el único que sabe la verdad sobre el hecho que se le imputa. Preguntado por el Sr. Fiscal General sobre quién se hallaba en su casa además de su familia, manifiesta que una señora amiga de su madre, que se llama María Elena, creyendo que ellas estaban tomando mate, siendo quienes lo anoticiaron de lo ocurrido. Aclara que también estaban sus hermanos, y que “cayó” un vecino suyo, de nombre Juan, que lo vio en la casa, como así también estaba Stefanía López, la cual se encontraba en su casa y lo vio durmiendo. Seguidamente, el Sr. Fiscal le interrogó si conoce a las personas de Soledad Villalba, María Cristina Morais, Juan Marcelo Aranda y Yamila González, a lo que el procesado manifestó no conocerlas, que en el lugar sólo estaban su madre con la señora que mencionó. Que él desconocía que lo habían involucrado en este hecho, sólo se enteró en el momento del allanamiento que se efectuó el 5 de octubre de 2011. Explicó que la zona del ferrocarril y de la Avenida Iriarte, es un lugar en el que con frecuencia suceden hechos delictivos, no conociendo a sus autores, aclarando que el motivo por el cual él usualmente se ausentaba algunos días corridos de su domicilio, era por los problemas de adicción a los estupefacientes que padecía, y no por que tenía conocimiento que la policía lo buscaba. Interrogado que fue por su Defensor, Orieta expuso que al momento de acercarse al lugar del hecho, ya todos sabían que Balley había sido el autor del homicidio, ya que es un lugar chico en el cual todo se conoce, sin perjuicio que después de ello no supo nada más sobre lo ocurrido. Que no recuerda el horario en el cual durmió la noche anterior, y que su habitación la compartía con sus hermanos. Detalla que la persona que lo acusa, Diego, en una ocasión en que personal del servicio “OCA” sufrió un robo, éste le gritaba hacia su persona “Pablo devolvé la bici, Pablito devolvé la bici”, y que lo corrió por una distancia de dos cuadras y tomándose de la cintura. Que desconoce si su madre hizo averiguaciones respecto de lo ocurrido, pero que la gente de su barrio sabe que él es inocente. Manifestó que cuando lo detuvieron, él salió

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

por la ventana, ya que el día anterior al allanamiento había sido su cumpleaños, ingirió bebidas alcohólicas y mantuvo una discusión con los “transas” de su barrio, quienes le manifestaron que lo iban a ir a buscar, y que como el personal policial no se identificó como tal, tomó la decisión de intentar escapar, pensando que en realidad eran los “Paraguayos” quienes ya lo habían baleado en una ocasión, aclarando que en su casa nunca hubo un arma de fuego. Preguntado que fue por el Tribunal respecto del árbol que se encuentra en el cruce, manifiesta conocer que es un punto de reunión, pero que él no lo frecuentaba, siendo que Azcurraire sí solía estar ahí. Que a “Diego” lo conoce desde hace mucho tiempo, desde que eran pequeños, razón por la cual se dirigía hacia él como “Pablito”, como así también conoce a “Laura” por ser su vecina, la cual cree que se hallaba en su casa el día del hecho. Que para el momento del episodio, al ingresar a su vivienda estaba la cocina, y después la pieza donde se encontraban las camas, pero que todavía no se había edificado el primer piso, en el cual posee su habitación actualmente, que sí ya estaba construido para el día del allanamiento. Que la distancia de su casa adonde estaba la camioneta del damnificado, sería de ciento cincuenta metros, y que él llegó a ella (para ver lo que había ocurrido) por el lado de la parte trasera de ésta. No recuerda haber visto a Diego Villa, esto en razón a que transcurrió mucho tiempo, dejando en claro que ello no se debe a que estaba drogado, ya que él era conciente de sus actos. Que actualmente comparte pabellón con Ardiles, alias “Melli”, y que éste sabe que él no tiene nada que ver con lo sucedido, por lo cual pide que lo citen a declarar.

Tras el examen de lo depuesto por Orieta y al confrontarlo con la prueba colectada, luego del análisis de la misma, ya que no todos los dichos revisten el mismo valor acreditante, por lo que se han desechado unos y admitidos otros (en particular la dirimente testimonial de Diego Armando Villa), sólo cabe concluir en la mendacidad de la defensa material de Orieta en cuanto a su real actividad aquel 29 de marzo de 2009 a las 17,20 hs. aproximadamente. Es indudable que el antes nombrado se valió como coartada haber estado en su domicilio al tiempo del hecho, aprovechando sin duda la notoria cercanía (unos cien metros) entre su casa y donde ocurriera el luctuoso episodio, distancia que un joven de las características físicas de Orieta, puede recorrer en un minuto, en cálculo aproximado. Por ello “le sobró

tiempo” entre el saludo a Juan Carlos Quiroga en su casa (la del hoy procesado) y el momento en que éste último advirtió por las sirenas, que había ocurrido algún episodio grave (más de media hora después). Y obviamente idéntico trayecto y tiempo le insumiría a Orieta regresar a su domicilio tras el hecho y allí “enterarse” por su madre de lo ocurrido. Antes referí que la declaración indagatoria es la defensa material, la que ejerce el encartado, y en el caso que se juzga, Orieta asumió una típica y hasta entendible posición exculpatoria que válidamente le asiste, pero también es verdad que sus alegaciones no hacen artículo de fe para el juzgador, quien legítimamente debe descartarlas cuando se oponen a la prueba válida colectada en el debate. De ahí que la declaración indagatoria tendrá incidencia exculpatoria en la medida que se encuentra asentada en una argumentación admisible y sostenida por la prueba recogida, pero cuando esa oposición se verifica, tal como se ha manifestado en autos, tales excusas han de ser rechazadas por mendaces, y así lo voto.

Probada a juicio del suscripto la materialidad del hecho y la participación que le correspondiera a Pablo Ariel Orieta, cabe ahora referirse a la responsabilidad del nombrado. Al respecto, tal como se fijara el luctuoso episodio, Orieta con la conducta desplegada, evidenció cabal conciencia y plena dirección de sus actos en tanto se ubicó sobre la Av. Iriarte para coadyuvar a la detención del minibús de figuración con obvios propósitos delictivos y que concluyera con la muerte casi inmediata del conductor. Con lo dicho, cabe descartar eventuales menguas sobre el presupuesto físico y mental que constituye la base de la responsabilidad, esto es, la imputabilidad. Aún podría agregarse, que tras la fuga de Orieta fue finalmente detenido el 5 de octubre de 2011 y examinado por el médico legista según se advierte a fs. 631 (el mismo día) con el siguiente resultado: “al momento del examen físico se encuentra lúcido, orientado globalmente, coherente, sin evidencias de signos de intoxicación aguda por psicotrópicos y no presenta lesiones traumáticas recientes y evidentes en superficie corporal”. A su vez, el examen médico forense (fs. 722/723) concluyó: “Al momento del examen realizado, el Sr. Orieta Pablo Ariel presenta sus facultades mentales dentro de la normalidad médico legal”. Si a ello se agrega que durante el trámite judicial,

Poder Judicial de la Nación

no se han probado causas de inculpabilidad ni de justificación que excluyan el reproche penal, entonces este le cabe plenamente como tal y en la medida que será analizada en la cuestión final.

A la primera cuestión la Dra. Barrionuevo dijo:

Que votaba tal como el Sr. Juez que la precede.

A la primera cuestión el Dr. Barberis dijo:

Que votaba en igual sentido que el Sr. Juez que lidera el acuerdo.

A la segunda cuestión el Dr. Ravazzoli dijo:

Califico la conducta de Pablo Ariel Orieta (alias Pablito, Lescano o Dengue) como encuadrada en el tipo legal que describe el art. 165 C.P agravado por el art. 41bis ibídem, en condición de coautor (art. 45 C.P.).

Para el análisis del tipo legal aplicable al encartado, no puedo menos que referir necesariamente, a la conducta atribuida a Sebastián Maximiliano Azcurraire o Azcurray, el pluralmente denominado “Baley”. Y si lo hago así, resulta no sólo por estructurarse la acción del procesado en el marco de la imputada al antes citado, conforme se leyera en el requerimiento de elevación a juicio correspondiente, sino además porque la realidad objetiva de las conductas se hallan íntimamente relacionadas. Precisamente, en tal acto procesal de fs. 704/711vta., se delimitó un marco fáctico base, destacando que la unanimidad de los testimonios, ponían en cabeza del mentado “Baley” el haber apuntado el arma que blandía, contra el parabrisas del rodado de certificación y, ante la maniobra evasiva del conductor para evitar el atraco, efectuar un disparo mortal, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre las que se verificó un completo acuerdo.

Si tal es la descripción fáctica, su ejecución encuadra en la conducta que describe el art. 80 inc. 7 del C.P., concretamente cuando refiere al que matare... “por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito”. En estos casos, Soler habla de homicidio causalmente conexo, en el que es preciso que se haya intentado un hecho punible (lo que en el caso se probó), y el ataque a la vida subjetivamente impelido por el fracaso, el resentimiento, el

despecho, por ejemplo, cuando la víctima opuso una resistencia (es la circunstancia de autos, en la que el sujeto pasivo no detuvo su vehículo, desobedeciendo la amenaza ínsita en el arma blandida y continuó con la marcha del rodado, procurando evitar el atraco). En síntesis: la ultraintención del dolo de matar debe estar motivada en alguno de los estados anímicos precedentes. (Aut. cit., Derecho Penal Argentino, T.III, págs. 47 y 48, edición 1987). Núñez, refiriéndose a la conexidad causal de Soler, expresa que con toda propiedad y sin cambiar nada, también puede hablarse de conexión impulsiva (Aut. cit., Tratado de Derecho Penal, T.III, Vol I., p. 51, edición 1987). Asimismo Donna utiliza la gráfica expresión de causa impulsiva y agrega: “La conexión ideológica como causa impulsiva, según Núñez, existe cuando el autor mata por no haber obtenido el resultado que se propuso. Para ello es necesario que antes del homicidio se haya cometido o intentado otro delito. La mayor pena existe por un mayor injusto por parte del autor, habida cuenta de que, al no haber obtenido el resultado que se había propuesto, que ya era delictivo, mata.” (Aut. cit., Derecho Penal, Parte Especial, T. I, p. 50).

En resumen, parece entonces que la conducta posterior de “Baley” (disparar el arma de manera apta para dar muerte), fue impulsada por la explosiva reacción que lo embargó ante el fracaso de su empresa delictiva (robo). Y no influye que nada se haya sustraído, ya que el dolo del tipo consiste en la voluntad de matar a una persona como respuesta exorbitante ante la frustrada búsqueda de concretar otro delito.

Varias veces, mentando a los diferentes doctrinarios, mencioné “lo impulsivo” como núcleo de este “matar por”. Impulsivo, según el diccionario de la R.A.E. es el que habla o procede sin reflexión ni cautela, dejándose llevar por la impresión del momento, esto es, súbitamente (edición XXI, 1992). Convengamos que tal actitud del carácter, por su condición unilateral y de súbito designio ante el cariz de los acontecimientos, no parece comunicable a Orieta. El ser humano es inescrutable en sus pensamientos, hasta que se manifiesta actuando. No puede afirmarse sin duda alguna que existió un pacto previo entre “Baley” y Orieta, para matar a la víctima si huía o resistía; es más, la expresión que el inobjetable testigo Diego Armando Villa puso en boca de Quinteros o Pablito fue gritar “eh Baley ¿qué hiciste? ¿qué

Poder Judicial de la Nación

hiciste?”, lo cual más bien predica de una sorpresa o reproche ante lo inesperado, no ante lo convenido.

En todo caso, frente a la duda se debe estar a la calificación más favorable al agente y no considerar a Orieta como partícipe del homicidio criminis causa que conlleva la mayor pena del código de fondo.

Ahora bien, si a Orieta no puede reprochársele el delito que describe el art. 80 inc. 7 C.P, su conducta sí encuadra en la normativa del art. 165 ibídem. En efecto, resultan obvias por la prueba colectada y antes analizadas, varias circunstancias por demás indicativas: que bajo un árbol sobre la Av. Iriarte a unos ciento cincuenta metros de las vías ferroviarias, se reunían habitualmente un grupo de jóvenes del asentamiento, con fines de cometer robos a los que circulaban por el lugar; que en ese grupo, el día del hecho, estaban “Baley”, “Galleta”, “Pablito”, el “Melli” y una joven; que los tres primeros se colocaron en el medio de la arteria citada, frente a una camioneta blanca dominio FLZ-637 que conducía Aristóbulo Acosta, para que se detuviera; que al mismo tiempo “Baley” esgrimía una pistola 9mm negra con la que apuntó al conductor, el cual prosiguió su marcha, por lo que el último nombrado le disparó causándole la muerte en forma casi inmediata. De esta prieta síntesis, cabe concluir que no podía ignorar Orieta (por la cercanía previa y por haberla visto en manos de Baley), que en el hecho se estaba utilizando un arma de gran calibre, y que, a mayor abundamiento, quien la blandía resultaba una persona peligrosa, con fama de malhechor en la zona, según expusiera el sargento Julio Rellán a fs. 323; o como dijera el testigo Carlos Germán Ávila sobre el concepto que le mereciera Baley: “Yo estando en su casa (de Miguel Ángel Azcurraire), he visto que en varias ocasiones que vinieron los amigos de Baley y sé que ellos estaban armados, porque me mostraron sus armas varias veces, son chicos peligrosos y siempre tienen problemas en la villa” (fs. 125) y recordando también lo expuesto por el testigo Rafael Basilio Bello en cuanto que Baley “es adicto a las drogas y por eso cortó la amistad ya que se volvió una persona peligrosa...” (fs. 31/32). Y si, como dijeron varios, “en la villa todo se sabe”, ¿podía ignorar Orieta estos datos más aún conociendo a Azcurraire?, ¿podía no saber que una persona tenida como delincuente peligroso, era la que precisamente portaba un arma

cargada de gran calibre, en el hecho en que participaba?. Obvia y seguramente que no.

De la suma de las circunstancias señaladas, e incluso aunque Orieta no deseara en su intimidad la muerte de nadie, lo que se podría inferir de aquella expresión, mezcla de sorpresa y reproche “eh Baley, ¿qué hiciste?, ¿qué hiciste?”, es de toda evidencia que actuó a pesar de todo, que prestó su intervención en el episodio del modo explicado y, recordando lo expuesto en el párrafo anterior, debió al menos prever un resultado letal, no obstante lo cual, reitero, se asoció en el evento. Con lo dicho, aún confiando que no se produjese el óbito de la víctima, tomó parte del injusto y admitió como posible un homicidio, esto es, que ocurriese, como sintética y magistralmente definió Carrara: la muerte de un ser humano y en que el hecho injusto de otra persona haya sido causa voluntaria de tal deceso (aut. cit., Programa, Parte Especial T.I, parágrafo 1087 págs. 42 y 43, Ed. El Foro, 2010). Esta previsibilidad aunada a la participación que se describiera, hacen a Orieta responsable de la conducta que reprocha el art. 165 C.P a título de dolo eventual y como coautor. Así, se ha resuelto que: “...el dolo del art. 165 del Código Penal y sus componentes cognoscitivos y volitivos, abarcan el aspecto objetivo del injusto básico del robo, o sea, apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, mediante el uso de medios violentos con relación a las cosas materiales o a las personas, incluyendo entre aquéllos el uso de armas, con pleno conocimiento de su poder ofensivo e intimidante, como así también de su capacidad de provocar graves consecuencias para la salud y la vida de los seres humanos”. (C.C.C., Sala IV, Rodríguez, Eduardo y otro; L.L. 1987-D, p.343). Y esto es así porque en el dolo eventual se abarcan consecuencias no comprendidas directamente en los fines del agente, pero que, en la persecución de éstos, es posible que se produzcan y no se ha dejado tampoco de quererlos, puesto que no se han evitado (Fontán Balestra, Tratado de Derecho Penal, T.II, págs. 262 y 263, edición 1970). Entonces, objetiva y subjetivamente la acción de Orieta tendió al robo, pero no puedo afirmar en esta etapa conclusional y con plena prueba, que también buscara el homicidio. Sin perjuicio de ello, el homicidio (más que la muerte), “resultó” en el marco de la pretendida sustracción, con “motivo u ocasión” de ella. Rodríguez Devesa ha expresado que: “Homicidio con motivo del robo es aquel que entra

Poder Judicial de la Nación

en la línea de la violencia ejercida para conseguir el apoderamiento...Homicidio con ocasión del robo es aquel que aparece en la periferia de la conducta...Pero siempre, obsérvese, en relación de causalidad con él, pues las palabras “con motivo u ocasión” sólo vienen a matizar, concretándolo, el nexo causal entre ambos delitos, que no puede faltar sin que desaparezca el complejo: robo con homicidio” (aut. cit., Derecho Penal, Parte Especial, págs. 383/385; citado por Damianovich de Cerredo, Delitos contra la propiedad, p. 146).

Tal como fuera fijado el factum delictivo, resulta de estricta aplicación el art. 41 bis C.P.. En efecto, se utilizó un arma de fuego en el curso ejecutivo del ilícito, con el mayor poder de agresión que conlleva tal uso. Es obvia la referencia del segundo párrafo de la descripción del injusto que se comenta, y así en el catálogo del Código Penal hay tipificaciones que per se excluyen esta agravante, por ejemplo, entre otros varios, el art. 104, pero de ningún modo el homicidio, por lo que no comparto de manera alguna la jurisprudencia que citó el Sr. Defensor en la parte final de su, por otra parte, enjundioso alegato. Entonces, la compatibilidad de la calificante sí es evidente al caso del homicidio, cuando se utiliza un arma de fuego para cometer ese delito (S.C.B.A., “G.,R.” de 22/10/08; “C.,M.A.” de 18/02/09; “C., H.R.” de 19/08/09; “P.,A.I.” de 19/09/10; C.N.C.P., Sala I, “Beloso, A.N.”, de 30/03/07, con cita de los precedentes de esa sala; “Molina, M” de 16/05/02 y “Pereyra, R.” de 4/07/02; jurisprudencia tomada de Aboso, Código Penal de la República Argentina, pág. 147)

A la segunda cuestión la Dra. Liliana N. Barrionuevo dijo:

Que votaba tal como el Sr. Juez que la precede.

A la segunda cuestión el Dr. Horacio E. Barberis dijo:

Que votaba en igual sentido que el Sr. Juez que lidera el acuerdo.

A la tercera cuestión el Dr. Alberto E. Ravazzoli dijo:

Para la mensuración judicial de la pena, he de tomar en consideración las pautas establecidas por los arts. 40 y 41 del C.P. Valoro como agravantes la pluralidad de partícipes y la conducta de especial riesgo

hacia personas indeterminadas, recordando cómo se fijó el injusto y el momento en que se produjo, un día domingo a las 17,20 hs., donde fue reiterada la afirmación de los testigos en cuanto a la abundante circulación de personas, tratándose de una jornada con feria, a una cuadra aproximadamente del lugar del hecho. En orden a las circunstancias atenuantes menciono su falta de antecedentes y su condición socio económica y cultural y en tal sentido el informe de fs. 11/13 (del legajo de personalidad) señala entre otros aspectos: vive en un ámbito inadecuado que no cubre las necesidades habitacionales de sus ocupantes, hace “changas” como albañil, con lo que obtiene un ingreso de \$ 80 por día, suma que le permite cubrir sus gastos “con sobresaltos”, que hace uso de estupefacientes desde los 15 años en forma ocasional y su muy temprano inicio laboral a los 12 años como empleado en una verdulería. En cuanto a sus estudios, los abandonó en segundo año. En el caso que se examina, esos factores que enuncia el art. 41 del C.P. en cuanto educación, costumbres y edad, actúan como reductores del juicio de reproche en tanto se perciben como degradantes de las posibilidades de autodeterminación del sujeto activo en el momento de ejecución del delito (Fleming- López Viñals, Las Penas, pág. 391). Bien entendido que esta concreta circunstancia: “degradación de la autodeterminación” no es inimputabilidad en absoluto; sólo se trata de factores atenuantes. Señalé en la cuestión anterior que Orieta era responsable de la conducta que reprocha el art. 165 del C.P. a título de dolo eventual. Tal tipo de dolo condicionado consiste en el escalón más bajo de la culpabilidad dolosa y entonces si menor es la culpa, ello debe tener un lógico correlato al mensurar la pena, que, así entendido, debe apartarse del máximo legal del tipo específico escogido y que en el caso de Orieta, tampoco ha de implicar la selección del mínimo de reproche, atento las circunstancias agravantes ya mencionadas. También será de recordar que resulta de aplicación el art. 41bis C.P., toda vez que se utilizó un arma de fuego, con la mayor incidencia en la sanción que ello implica. En suma, tras la evaluación de todas las circunstancias aludidas, he de postular para Pablo Ariel Orieta la pena de dieciséis (16) años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3 C.P).

Poder Judicial de la Nación

A la tercera cuestión la Dra. Barrionuevo dijo:

Que adhería al voto precedente.

A la tercera cuestión el Dr. Barberis dijo:

Que votaba tal como el Sr. Juez del primer sufragio.

FDO: ALBERTO E. RAVAZZOLI Y LILIANA N. BARRIONUEVO,
JUECES DE CÁMARA. ANTE MÍ: PABLO FEDERICO MOYA,
SECRETARIO DE CÁMARA.

USO OFICIAL

Nota: Para dejar constancia que el Dr. Horacio E. Barberis no firma la presente por encontrarse en uso de licencia médica (art. 399 último párrafo del C.P.P.N.). Fdo. Pablo Federico Moya, Secretario de Cámara.-